

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO DE LAS MUJERES, GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA



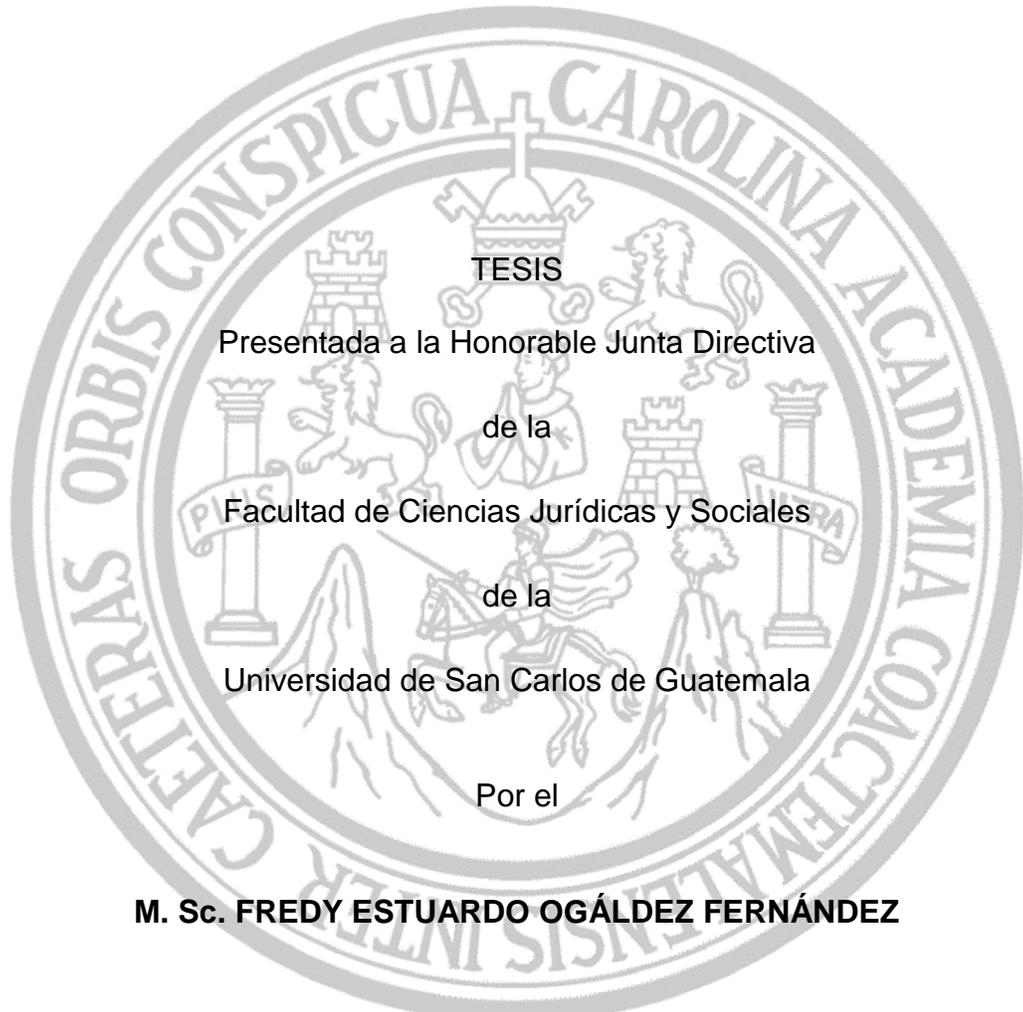
**ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN  
EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

**M. Sc. FREDY ESTUARDO OGÁLDEZ FERNÁNDEZ**

GUATEMALA, MAYO 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO DE LAS MUJERES, GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA

**ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN  
EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por el

**M. Sc. FREDY ESTUARDO OGÁLDEZ FERNÁNDEZ**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**MAESTRO EN DERECHO DE LAS MUJERES, GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA  
(Magister Scientiae)**

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M. Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

DECANO:	M. Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
DIRECTOR:	Dr.	Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
VOCAL:	Dr.	Carlos Estuardo Gálvez Barrios
VOCAL:	Dra.	Herminia Isabel Campos Pérez
VOCAL:	Dr.	William Enrique López Morataya

**TRIBUNAL EXAMINADOR**

PRESIDENTA:	Dra.	Gloria Margarita López Rodas
VOCAL:	M. Sc.	Juan José Bolaños Mejía
SECRETARIO:	M. Sc.	Edwin Noel Peláez Cordón

**RAZÓN:** “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Guatemala, 2 de octubre del 2,023

**Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez**  
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Distinguido Doctor:

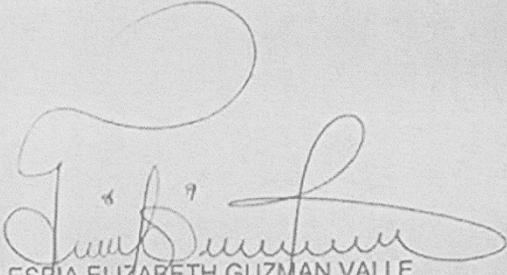
El motivo de la presente es informar, en mi calidad de tutora de tesis, que el maestrando Fredy Estuardo Ogáldez Fernández, ha concluido de manera satisfactoria las recomendaciones que se le indicaran en su evaluacion de fecha uno de junio del presente año en la **Maestría En Derecho De Las Mujeres, Género Y Acceso a La Justicia.**

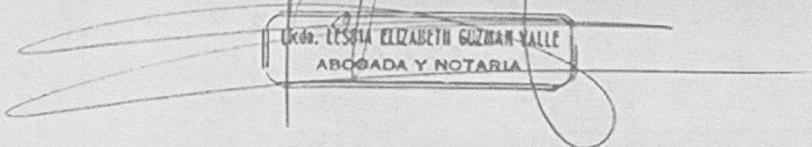
La investigación que lleva por titulo **“ANALISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”** esta lista para continuar con el proceso respectivo.

Razón por la cual, me permito remitir el presente **Dictamen Favorable** con la finalidad que el maestrando Fredy Estuardo Ogáldez Fernández, continúe con los procedimientos regulados por La Escuela de Estudios de Postgrados de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted, con muestras de respeto.

Atentamente:

  
M.A. LESBIA ELIZABETH GUZMAN VALLE  
TÚTORA DE TESIS

  
Licda. LESBIA ELIZABETH GUZMAN VALLE  
ABOGADA Y NOTARIA

Gladys Tobar Aguilar  
Doctorado en Educación y Licenciatura en Letras  
Correo electrónico: [ortografiataller@gmail.com](mailto:ortografiataller@gmail.com)  
Celular: (502) 50051959

Guatemala, 24 de noviembre de 2023

Doctor Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

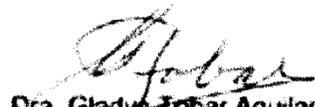
Señor director,

Por la presente hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción, ortografía, sistema de referencias y estilo, de la tesis denominada:

**ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN  
EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

De acuerdo con lo anterior, considero que este documento académico presentado por el licenciado Fredy Estuardo Ogáldez Fernández, estudiante de la Maestría en Derecho de las Mujeres, Género y Acceso a la Justicia, de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, puede imprimirse.

Atentamente



Dra. Gladys Tobar Aguilar  
Revisora  
Colegio Profesional de Humanidades  
Colegiada 1450

**Dra. Gladys Tobar Aguilar**  
Doctorado en Educación y Licenciatura  
en Letras  
Colegio Profesional de Humanidades  
Colegiada. 1450



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala

**D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN**

**LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, 30 de abril del año dos mil veinticuatro.**-----

En vista de que el MSc. Fredy Estuardo Ogáldez Fernández, aprobó el examen privado de tesis de la **Maestría en Derecho de las Mujeres, Género y Acceso a la Justicia** lo cual consta en el acta número 44-2023 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
**Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez**  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Estudio de Postgrado, Edificio S-5 Segundo Nivel. Teléfono: 2418-8409

## DEDICATORIA

A DIOS: En acción de gracias por concederme la vida y guiarme en mi diario caminar.

A MIS PADRES:

Prospero Leonel Ogaldez Garcia Y Lilly Silda Fernández Villatoro, por su apoyo incondicional desde el primer día de estudio.

A MI ABUELITA DORITA:

Por el apoyo moral, espiritual, que me ha brindado toda la vida.

A MIS HIJOS:

Con mucho cariño, por ser el motivo de mi esfuerzo y perseverancia, como ejemplo para ellas.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Por demostrar su solidaridad y amistad en todo momento.

A: La Gloriosa y Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## Índice

Introducción .....	i
Capítulo I .....	1
1. Violencia contra la mujer .....	1
1.1 Generalidades .....	1
1.2 Historia de la violencia contra la mujer en Guatemala .....	2
1.3 Clasificación de la violencia contra la mujer .....	9
1.3.1 Violencia física .....	10
1.3.2 Violencia sexual .....	11
1.3.3 Violencia psicológica .....	12
1.3.4 Violencia económica .....	13
1.4 Bases sociales de violencia contra la mujer .....	14
1.5 Perspectiva de género .....	17
1.6 Ciclos de la violencia .....	21
1.6.1 Primera fase: acumulación de tensiones .....	22
1.6.2 Segunda fase: descarga aguda de violencia .....	22
1.6.3 Tercera fase: reconciliación .....	23
1.7 Sistema de protección a la mujer víctima de violencia .....	27
1.7.1 Generalidades .....	27
1.7.2 Sistema internacional .....	29
1.7.2.1 Ámbito normativo .....	30
a. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979) .....	30
b. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer .....	31
c. Resolución 52/85 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (1998) .....	33
d. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984) .....	34



e. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2000)	35
f. Estatuto de Roma, Corte Penal Internacional	36
g. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2004)	36
h. Resolución 1888 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2009)	37
i. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Belem Do Para, 1994)	38
j. Protocolo de la Carta Africana de Derechos y de los Pueblos relativo a los derechos de la Mujer (1981)	39
k. Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia domestica (2011)	40
1.7.3 Sistema nacional guatemalteco	46
1.7.3.1 Ámbito normativo	47
a. Constitución Política de la República de Guatemala	47
b. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	48
c. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer	49
d. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer	50
1.7.3.2 Ámbito institucional	51
a. La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República	52
b. El Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PROPEVI)	53
c. Pro Mujer, programa facilitador que trabaja a través de ONG	53
d. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (CONAPREVI)	54
e. La Oficina Nacional de la Mujer, (ONAM)	55
f. Foro Nacional de la Mujer	56
g. Modelo de Atención Integral (MAI) del Ministerio Público	57
h. La defensoría de la Mujer (DEFEM) de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH)	57



i. La Comisión de la Mujer del Congreso de la República .....	58
j. Oficina de Atención a la Víctima de violencia y sus familiares del Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP).....	58
k. Departamento de Atención a la Víctima (DAV) de la Policía Nacional Civil (PNC) .....	58
l. Unidad de la mujer: un acompañamiento a víctimas de violencia.....	59
m. Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMUS) .....	59
n. Instituto de la Víctima.....	59
ñ. Políticas de protección en casos de violencia contra la mujer.....	60
o. Protocolo de atención para la mujer víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones .....	61
p. Principios Rectores de Actuación de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares .....	61
Capítulo II .....	65
2. Ineficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer .....	65
2.1 Abordaje de los delitos de violencia contra la mujer .....	65
2.2 Análisis de casos concretos relativos a medidas de protección de delitos de violencia contra la mujer .....	76
2.3 Análisis de la jurisprudencia nacional e internacional relativa a medidas de protección de delitos de violencia contra la mujer.....	81
2.3.1 Jurisprudencia nacional.....	81
2.3.2 Jurisprudencia internacional.....	86
2.4 Ineficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer en Guatemala.....	91
2.5 Efectos de la ineficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer .....	96



Capítulo III .....	103
3. Hallazgos respecto a la ineficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer.....	103
3.1 Red Nacional de Control y Monitoreo de Medidas de Protección a favor de la Mujer Víctima de Violencia.....	103
3.1.1 Escenario jurídico.....	104
3.1.2 Escenario institucional.....	106
3.1.2.1 Control de las medidas de Protección en favor de la mujer víctima de violencia .....	106
3.1.2.2 El monitoreo de las medidas de protección en favor de la mujer víctima de violencia .....	107
3.1.2.3 Escenario tecnológico .....	108
3.2 Beneficios respecto a la aplicación de la propuesta de investigación.....	109
Conclusiones.....	113
Referencias .....	115
Anexos .....	119



## Acrónimos

Belem Do Para	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
CAIMUS	Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CAI	Conflicto Armado Interno
CNB	Curriculo Nacional Base
CONAPREVI	Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar
CPI	Corte Penal Internacional
DAV	Departamento de Atención a la Víctima
DEFEM	La defensoría de la Mujer
EIS	Educación Integral en Sexualidad
IDPP	Instituto de la Defensa Pública Penal
INE	Instituto Nacional de Estadística
IVM	Instituto Vasco de la Mujer
MAI	Modelo de Atención Integral
MINEDUC	Ministerio de Educación
MP	Ministerio Público
ODHAG	Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala
OMS	Organización Mundial de la Salud
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONAM	Oficina Nacional de la Mujer
ONU Mujeres	Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer
OPS	Organización Panamericana de la Salud
OPS	Organización Panamericana de la Salud
PDH	Procurador de los Derechos Humanos
PEO	Plan de Equidad de Oportunidades



PGN	Procuraduría General de la Nación
PNC	Policía Nacional Civil
PNPDIM	Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PROPEVI	Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar
PSE	Paquete de Servicios Esenciales
R1325	Resolución 1325 Mujer, paz y Seguridad
SEPREM	Secretaría Presidencial de la Mujer
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito



## Introducción

La violencia contra la mujer es una problemática que afecta a toda sociedad, por ende, los Estados, Organismos Internacionales e instituciones nacionales deben velar por prevenir y erradicar las diversas manifestaciones de violencia contra la mujer; creando para tal efecto normas jurídicas.

La mujer es vulnerable a la violencia en el hogar de manera sutil y silenciosa, la cual en muchas ocasiones se confunde con una forma de celos socialmente aceptada, o bien, preocupación o incluso a manera de “amor” hacia ella, sin embargo, esta situación deriva en violencia de género, ejercida a través de las relaciones de poder, en este caso de hombres hacia mujeres. El victimario en algunos casos ejerce control a través de la forma de vestir de la mujer, su trabajo, sus gastos, las amistades, e intenta dejarla en ridículo al humillar y menospreciar las cualidades de la misma, ya sea en el ámbito público o en la intimidad del hogar; a esto comúnmente se le conoce en la esfera del derecho de género como violencia contra la mujer en el ámbito privado.

La Ley contra el Femicidio y Otras Formas De Violencia Contra la Mujer no nace como resultado de un hecho aislado, sino como el conjunto de todas aquellas circunstancias que, como sociedad, y dentro de nuestra historia, han reflejado un trato desigual de hombres hacia las mujeres; existiendo siempre una relación de poder entre ambos sexos, tanto en el ámbito público como en el privado. La cultura machista y el sistema familiar basado en el patriarcado acarrea una desvalorización histórica de la mujer como ser humano, limitando su actuación, participación e importancia en distintos ámbitos de desarrollo: educativo, social, familiar, laboral, deportivo, ciudadano, entre otros.

En Guatemala, la manera inmediata de proteger la integridad de las mujeres que han sido víctimas de violencia es a través de la aplicación de las medidas de seguridad que protejan al presunto agresor de la presunta víctima, mismas que están reguladas en la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, cuyo objeto es



garantizar el cese a la violación a los derechos fundamentales de las personas, al mismo tiempo que se salvaguardan otros que podrían vulnerarse si continuara la situación de violencia contra la mujer.

Concretamente, para este estudio el problema de investigación radica en que, ante la existencia de un escenario de violencia o de vulneración de derechos en contra de la mujer, se hace indispensable que los órganos jurisdiccionales nacionales intervengan de forma inmediata, con el objeto de restituir la seguridad y los derechos violentados, si el caso lo amerita. Todo ello para dar cumplimiento tanto a los compromisos internacionales en la materia como a las normas jurídicas vigentes de derecho interno en Guatemala.

Razón por la cual se decretan medidas de seguridad a favor de la mujer víctima de violencia, pero al ser solicitadas en los órganos jurisdiccionales especializados, es decir, los juzgados especializados, tales como los que abordan materia de violencia contra la mujer. Se aplica lo establecido en el artículo 9 de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, derivado de que no existen en la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer, contenida en el Decreto 22-2008, medidas vigentes orientadas a la problemática. Aunado a ello, se ha evidenciado que al emitir dichas medidas no se genera una constante supervisión ni asistencia a la mujer víctima, debido a que en ocasiones se encuentran en lugares rurales de difícil acceso y presentando aún más vulneración ante la falta de presencia, tanto de órganos jurisdiccionales como de autoridades policiales. Razón por la cual existe una ineficacia en la aplicación de dichas medidas, todo ello haciéndose manifiestos a nivel nacional.

Los objetivos específicos planteados para esta investigación fueron: establecer la ineficacia de la aplicación de las medidas de seguridad y protección emitidas en favor de la mujer víctima de violencia; conocer las bases de la violencia contra la mujer desde la perspectiva doctrinaria y jurídica; determinar las medias de protección en favor de la mujer víctima, sus bases jurídicas, formas de solicitud y mecanismos de acompañamiento; establecer la importancia y trascendencia de crear una red eficiente de



control y monitoreo de las medidas de protección emitidas en favor de la mujer víctima de violencia con aplicación a nivel nacional.

La conformación del estudio se desarrolló mediante los capítulos siguientes:

El capítulo uno desarrolla la temática de la violencia contra la mujer, sus generalidades, la historia de la violencia contra la mujer en Guatemala, la clasificación de la violencia contra la mujer, las bases sociales de la violencia contra la mujer, la perspectiva de género, los ciclos de la violencia, el sistema de protección a la mujer víctima de violencia, sus generalidades, el sistema internacional, el sistema nacional y las políticas de protección en casos de violencia contra la mujer.

El capítulo dos aborda lo referente a la ineficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer, el abordaje de los delitos de violencia contra la mujer, el análisis de casos concretos relativos a medidas de protección de delitos de violencia contra la mujer, el análisis de la jurisprudencia nacional e internacional relativa a medidas de protección de delitos de violencia contra la mujer, la ineficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer en Guatemala, así como los efectos de la ineficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer en el país.

El capítulo tres desarrolla lo relativo a la propuesta de solución de la ineficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer, la red nacional de control y monitoreo de medidas de protección a favor de la mujer víctima de violencia y las ventajas de la aplicación de la propuesta de investigación.

Los tres capítulos descritos conllevan a las conclusiones de esta investigación, las cuales se presentan al final, acompañadas de los anexos respectivos.





## Capítulo I

### 1. Violencia contra la mujer

#### 1.1 Generalidades

La violencia física, sexual, económica y psicológica contra las mujeres es un fenómeno abordado desde la academia y sus múltiples ramas de estudio, esto derivado del sistema patriarcal que ubica a las mujeres en una posición de subordinación y que es utilizado por los hombres para ejercer control o dominación sobre las mujeres. Es importante mencionar que: “Que la violencia masculina contra las mujeres es un crimen, un delito histórico y universal. Comenzando en los albores de la civilización, y subsiste hasta hoy en día” (Chanquin, 2013, pág. 2).

En Guatemala, pese a ser generalizado, esta problemática social había permanecido oculto durante mucho tiempo, llegando a constituirse en una violación de derechos totalmente normalizada y aprobada socialmente, reproduciéndose en los patrones de convivencia familiares, institucionales y sociales de forma general.

La condena de las mujeres a la violencia se ha evidenciado desde muchos años atrás, sometiéndolas a la inferioridad, al papel secundario en la sociedad y a la obediencia y subordinación a la cual deben estar sujetas.

En el sistema patriarcal, la mujer es considerada como propiedad del hombre, no importando si es el padre, hermano, esposo e incluso sus propios hijos o la comunidad, ya que no se le reconoce su dignidad y en consecuencia, tampoco su autonomía personal.

Esto la limita en su libertad de expresarse, decidir y actuar por sí misma, ya sea sobre su cuerpo, sus bienes materiales y su vida en general. Su conducta está regida y determinada por las decisiones de otros, quienes de hecho o de derecho



están facultados para imponerle su voluntad de la manera que consideren, incluso la violencia en cualquier forma y dimensión, sin que ello constituya una conducta socialmente desaprobada, sino al contrario. (Chanquin, 2013, pág. 3)

Como menciona la autora, en muchos casos las acciones y decisiones de las mujeres pueden estar influenciadas por el entorno en el cual se desarrollan, siendo este un entorno machista y patriarcal, generando una normalidad en sus acciones y convivir cotidiano.

## **1.2 Historia de la violencia contra la mujer en Guatemala**

Al hacer referencia a los antecedentes y origen de la violencia contra la mujer, estos llevan dicha violencia hasta la prehistoria, en donde los acontecimientos solamente se pueden deducir por medio de restos fósiles o de historias contadas por los utensilios encontrados, o bien, por medio del arte imperante en esa época y que se ha conservado hasta nuestros días, debido en gran medida a que en ese tiempo no existía la escritura, lo que permitió que diversos acontecimientos quedasen registrados para la posteridad de diversas formas a través de la expresión artística o bien, en algunos casos no quedara registro alguno más que los estudiados antropológicamente; asimismo, es importante mencionar que:

La historia de la humanidad comienza con la aparición del hombre sobre la tierra y su adaptación al medio. Esta etapa primigenia es conocida sólo por los restos hallados en excavaciones paleontológicas, y se la denomina prehistoria porque durante este período aún no se conocía la escritura. (DIORKI, 2004, pág. 3)

Es importante conocer lo referente a bases históricas de las cuales se puede interpretar la violencia de género, no tanto desde su creación, pero si su presencia en cada etapa en las que el ser humano se ha desarrollado. Es por ello que se considera de relevancia lo mencionando por Bourdieu (1998), quien aporta lo siguiente:



En materia de género existe un papel de dominación del hombre sobre la mujer que está cimentado en la forma dicotómica y estructural en que las personas construimos el mundo. Ello va unido a un conjunto de comportamientos, de sentimientos, pensamientos y relaciones que se desarrollan entre personas y entre instituciones. (Bourdieu, 1998, pág. 81)

Con base en lo indicado, se observa que existen diversos factores de dominación o superioridad impuesta, los cuales van configurando el desarrollo del ser humano, estos se basan inicialmente observando algunos rasgos naturales y desarrollándolos en el plano social, iniciando así la separación sexual entre hombres y mujeres, en todo ámbito, como se ha analizado en muchos casos en los escenarios de trabajo, rol social, educativo y por ende se concretan los roles de poder.

Aunado a ello, el hombre desde sus inicios ha buscado las bases en las cuales desarrolla sus actividades especialmente por el poder, considerando que el poder se lo ha dado el rol y las oportunidades que tiene para su subsistencia y la subsistencia, posicionando con ello a la mujer en un plano de fertilidad y cuidado y no de supervivencia. Por su parte Kabeer (1994) determina que:

Las relaciones de poder entre los géneros, han desarrollado una situación que proporciona a los hombres mayores ventajas que a las mujeres para poder defender sus intereses. Por tanto, los hombres tienen mayores posibilidades de acceder a cuestiones fundamentales de poder y decisión: los alimentos, la tierra, puestos de mayor responsabilidad, mayor libertad de movimientos que se han liberado, en gran medida de responsabilidades dentro del hogar o con los hijos, todo ello da al hombre privilegios que fomentan las desigualdades con la mujer. (Kabeer, 1994, pág. 75)

Con la perspectiva de género surge un enfoque y análisis mediante el cual se visualizan las desigualdades entre hombres y mujeres, buscando a través de diversas acciones, la equidad entre ambos sexos en todos los ámbitos del desarrollo, considerando que la mujer al igual que el hombre es un ser humano y ambos son



garantes de derechos, derivado que desde hace mucho tiempo se han manifestado maltratos, exclusión y discriminación de la mujer en la sociedad, surgiendo con ello los movimientos feministas, los cuales han generado cambios para la inclusión de la mujer de los lugares donde se había limitado su acceso, principalmente el acceso a la justicia.

Es necesario mencionar que, actualmente no todos los países han compartido en su totalidad el enfoque y perspectiva de género, respaldándose especialmente en sus bases conservadoras en la que radica el machismo y las estructuras patriarcales, siendo esta la principal forma de vida y desarrollo de la mujer y de los demás grupos vulnerables y que a pesar del daño que genera en la sociedad, persisten en el tiempo, siendo en su mayoría renuentes a cambios estructurales y culturales que mejoren las condiciones y el desarrollo de la mujer. Según Alda Facio (1992) se determina que:

La perspectiva de género lleva implícita, no sólo la variable clase, sino todas las variables imaginables, precisamente porque las mujeres pertenecemos a todas las clases, edades, razas, etnias, creencias, opciones sexuales, etc., y tenemos todas las discapacidades visibles y no visibles que puede tener un ser humano. Además, si bien es cierto que tanto los hombres como las mujeres hemos sufrido discriminaciones según nuestra clase, etnia, preferencia sexual, etc., ningún hombre ha sido discriminado a causa de su sexo mientras que todas las mujeres lo somos. (Montejo, 1992, pág. 24)

Por tanto, al incluir el género como categoría de análisis, orienta a conocer un sistema profundo y estructurado de elementos y medios en los cuales, es menester incorporar a la mujer, posicionándola en los escenarios que no ha tenido acceso o en su caso ha sido excluida, impulsando cambios trascendentales para que exista la aceptación y lucha para igualdad y la equidad que sustente el sistema democrático y los deberes del Estado.

Además, la perspectiva de género se aplica en el análisis de los cambios e interacción del ser humano con el ambiente, es decir, como se ha distribuido una tarea



para lo masculino y para lo femenino, tanto en la cultura, la educación, la ciencia, la administración y diversos ámbitos en los que se desarrolla el ser humano. Además, el informe del Procurador de los Derechos Humanos (PDH) indica que:

La violencia de género, visto como un fenómeno histórico consustancial al sistema patriarcal que las ubica en una posición jerárquica de subordinación, se aplica como un mecanismo de poder para ejercer control y/o mantener una posición dominante sobre ellas. En Guatemala, pese a ser generalizado, este problema había permanecido oculto durante siglos, llegando a constituirse en una violación de los derechos normalizada y aprobada socialmente, que se reproduce en los patrones de convivencia familiares, institucionales y sociales en general. Debe tomarse en consideración que en el país prevalece una cultura patriarcal, que determina que el papel de las mujeres sea marginal y supeditado a las relaciones del poder excluyente. (Informe del Procurador de los Derechos Humanos, 2003, pág. 10)

Con base en lo indicado, se observa la permanencia y naturalización de la violencia de género desde hace muchas décadas, derivado que, al instaurarse como parte de la cultura, se ha determinado que sus raíces han sido sólidas y tan complejas de erradicar en la actualidad, como se menciona, desde la época colonial y los diversos fenómenos sociales que han existido en Guatemala, la violencia de género ha existido y permanecido como parte de la sociedad y su desarrollo.

En Guatemala, según datos registrados por instituciones como el Ministerio Público (MP) la mujer ha sufrido de violencia en diferentes circunstancias, no solo en época de guerra, sino también de paz, tanto en su propio hogar como fuera de él, según datos del 2022 el Observatorio del Ministerio Público registro 52, 477 denuncias por violencia contra la mujer (Ministerio Público, 2023).

Si bien la discriminación hacia la mujer cobró un carácter de política de gobierno en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional luego del Conflicto Armado Interno (CAI), tiempo durante el cual se evidenciaron formas de violencia específicas contra las mujeres,



reforzadas por la discriminación social y las agresiones que sufrían en esta época. “Los hombres se incorporaban a la insurgencia o huían y las mujeres se quedaban cuidando a la familia, eran mujeres indefensas, porque ellas se mantenían en la casa, y allí era donde los soldados las encontraban” (Chanquin, 2013, pág. 4).

Otro momento histórico del cual, se nutre el fenómeno de la violencia de género es el CAI, en este caso, el Informe de la Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG) (2000), hace la siguiente referencia:

Durante la época del conflicto armado, el fenómeno cobró un carácter de política del Estado dentro del marco de la seguridad nacional y la contrainsurgencia, en el cual se desarrollaron formas de violencia específicas contra el género femenino, que han sido en mayor medida sobrevivientes y han tenido que enfrentar en condiciones precarias las consecuencias de la violencia. Su condición de mayor vulnerabilidad, dada la discriminación social y las agresiones que sufren con frecuencia, es un riesgo que se agudizó en esta época, porque mientras los hombres se incorporaban a la insurgencia o huían, las mujeres se quedaban cuidando a sus familias. Las mujeres durante el conflicto armado, estaban indefensas, porque ellas se mantenían en la casa, y allí era donde los soldados las encontraban. (Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, 2000, pág. 204)

Como se observa, dicho fenómeno se posicionó en un escenario complejo que a gran escala cubrió con cada uno de los ámbitos en que se desarrolla el ser humano, motivado esencialmente por el enfrentamiento armado, llegando a incrementar el grado de vulnerabilidad de las mujeres ante la situación de guerra interna que experimentaba el país. Las mujeres al ser vulneradas no solo por su sexo sino por el entorno de la época, fueron víctimas de violencia de género en múltiples expresiones.

Además, se observaron las condiciones de precariedad, agresión, discriminación y objetivación de la mujer frente al conflicto a nivel nacional, que esencialmente se



desarrolló de forma amplia en el área rural, derivado que fue una época que afectó el desarrollo del país y por ende de las mujeres. Ejemplo de ello ha sido el caso de las mujeres achíes, quienes son sobrevivientes de violencia sexual y cuyo caso fue juzgado en 2022, como lo expresa el grupo WOLA en su titular “Mujeres achíes sobrevivientes de violencia sexual durante el conflicto en Guatemala logran justicia, 40 años después” (WOLA, 2022).

Por otra parte, miles de mujeres fueron objeto de violencia sexual, tortura y humillaciones, específicamente previo a su asesinato, siendo una práctica común y constante entre los integrantes de grupos en enfrentamiento, quienes se disponían a destruir la dignidad como esencia de toda persona. La Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (2000) expone:

Retomando la idea de la naturalización de la violencia, se observa que las mujeres iniciaron dicho proceso ante la prolongación en el tiempo que se desarrolló durante el conflicto armado, situación que generó un rompimiento directo del tejido social, considerando que las acciones en contra de la vida, la integridad y las bases fundamentales se vieron dañadas en dicha época.

En un estudio sobre mujeres y sistema penal guatemalteco, Diez y Herrera (2008) hacen la siguiente observación:

Resulta fundamental relacionar la actual situación de la violencia (en el ámbito doméstico y público), contra las mujeres guatemaltecas con el conflicto armado interno. El Estado de Guatemala planificó, diseñó y ejecuto en el marco de la política contrainsurgente acciones precisas y con efectos a largo plazo de violencia física y sexual contra las mujeres, mayormente indígenas, es decir que el ejército entrenó a sus miembros para la violencia sexual practicas perfectamente diseñadas por el Estado y ejecutadas por sus instituciones que remiten a lo más abominable y miserable de la condición humana. (A Diez, K. Herrera, 2008, pág. 18)



Con base en lo anterior, se observa que el desarrollo de la violencia se hizo manifiesto como parte del enfrentamiento armado, especialmente por parte del Estado, situación que promovió una violencia y agresión de forma directa en contra de la mujer, lo cual, ha determinado que las bases sociales se desarrollaran sobre dichos actos y por ende sus efectos.

Durante las negociaciones de paz llevadas a cabo en la década de los años 90 (1990-1996), algunos grupos de mujeres participaron activamente en el seguimiento a este proceso, en donde se logró que el gobierno prestara mayor importancia a la inclusión de medidas a favor de los derechos de las mujeres en los diversos acuerdos firmados. Entre los más importantes se mencionan la participación de la mujer en el fortalecimiento de la sociedad civil, el desarrollo económico y social, derechos de la mujer indígena, y protección de las familias encabezadas por mujeres.

Asimismo, es importante observar que:

A inicios de esa década, Organizaciones de mujeres llamaron la atención al fenómeno de violencia de género contra la mujer que se da en diversos espacios, públicos y privados; asimismo, sobre las condiciones de desventaja de las mujeres guatemaltecas en todos los órdenes, derivados de las relaciones de poder históricamente constituidas a favor del sexo masculino. (A Diez, K. Herrera, 2008, pág. 22)

La estructura del sistema patriarcal y clasista ha utilizado instituciones sociales para fundamentar y asegurar la subordinación en las relaciones de poder familiar, económico y social, utilizando instrumentos como el derecho, el sistema educativo y los medios de comunicación para difundir esta estructura. Basta con ver anuncios publicitarios, por ejemplo, en el caso de detergentes, donde se promociona la venta de un producto para lavar ropa y en donde es una mujer a quien se visualiza usando dicho producto.

En Guatemala, esta práctica continúa pese a la existencia de leyes relacionadas con el tema de la violencia contra las mujeres, y a que, el principio de igualdad se



encuentra reconocido en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo lo siguiente:

En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades, ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. (Asamblea Nacional Constituyente, 1985, pág. 1)

La discriminación por motivos de género hacia las mujeres ha sido en Guatemala se ha establecido como un fenómeno de carácter cultural que se profundiza con una legislación que excluye la equidad y da una preponderancia hacia un sistema de gobierno patriarcal, posicionando la figura del hombre como cabeza de familia y como único sujeto activo de las relaciones sociales.

Desde esa línea de pensamiento, la violencia de género en sus diferentes expresiones tanto física, sexual, psicológica y patrimonial se concreta como manifestación de violencia dentro de las relaciones de poder que se establecen entre las personas; ya sea en escala jerárquica o de género, debido a los patrones de conducta imperantes que otorgan a la mujer un rol de sumisión frente al hombre.

Asimismo, es de resaltar que diversos organismos, cumbres, conferencias mundiales reconocen y consideran de importancia y trascendencia los esfuerzos que como mujeres deben iniciarse para disminuir, limitar, contrarrestar y erradicar todo tipo de violencia de género que pueda hacerse manifiesta.

### **1.3 Clasificación de la violencia contra la mujer**

Al mencionar violencia contra la mujer, es necesario tener presente, que esta puede presentarse de diferentes maneras, ya que no solo se remite a violencia física, la mujer



es víctima de las relaciones de poder de manera constante, a continuación, se describen brevemente las formas de violencia que la mujer guatemalteca experimenta en sociedad.

### 1.3.1 Violencia física

Según la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la Republica en su Artículo 3 inciso I establece que la violencia física es: “Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer” (Decreto Número 22-2008, 2008, pág. 2).

La Entidad de la organización de Naciones Unidas (ONU) para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, también conocida como ONU Mujeres, expresa que la violencia física:

Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad. (ONU Mujeres, S/F)

En consecuencia, la violencia física es aquel tipo de violencia que se manifiesta en la esfera de las acciones o de los hechos, con esto se quiere decir que este tipo de violencia deja huellas, cicatrices o golpes visibles sobre la humanidad de la mujer y que, generalmente tiene íntima relación con la violencia sexual y psicológica, que incluye, no de manera limitativa, sino enunciativa, la mayoría de veces este tipo de violencia termina con distintos tipos de golpes como lo son jalones, puñetazos, arañones, pellizcos, bofetadas, puntapiés, las mordeduras, cortaduras, los golpes contundentes, las torturas, de todas estas formas de maltrato hacia las mujeres se le conoce como violencia física.



### 1.3.2 Violencia sexual

Guatemala es un país donde las mujeres son consideradas como el “sexo débil” a partir de las relaciones de poder desde la perspectiva de género, siendo objeto de diversos maltratos entre estos los diversos abusos sexuales, este es un problema que afecta a la sociedad guatemalteca desde hace muchos años teniendo un índice de violencia sexual con tasas muy elevadas, y soluciones poco afectivas.

El problema de la violencia sexual contra la mujer en Guatemala radica en la falta de educación e información sobre la sexualidad a la población, por la no implementación de políticas públicas que conlleven a una mejor sociedad para erradicar por completo este tipo de violencia, teniendo presente que Guatemala a través del Ministerio de Educación (MINEDUC) presenta de forma expresa, desde la Reforma Educativa y en el Currículo Nacional Base (CNB) el compromiso de abordar Educación Integral en Sexualidad (EIS).

La violencia sexual contra la mujer es aquella que de alguna manera se lleva en relación a la satisfacción del deseo carnal, sexual o erótico del hombre, aunque a veces suele ser llevado a cabo por personas del mismo sexo, es decir, por otras mujeres, aunque esto se observa de manera muy rara, y cuyas secuelas directas se materializan en el acceso carnal o de otro tipo similar, violento o no, con o sin el consentimiento de la mujer o niña víctima de este tipo de violencia, que dejan huellas, generalmente, de tipo psicológico, y eventualmente, de tipo sexual, y que incluyen, de manera enunciativa, mas no limitativa, el acceso carnal con menores, la violación, el acoso sexual, relaciones sexuales, estas son algunos daños que puede generar la violencia sexual contra la mujer.

Para el efecto la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República en su Artículo 3 inciso n, estipula lo relacionado a la violencia sexual indicando que:



Acciones de violencia física psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la negación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual. (Decreto Número 22-2008, 2008, pág. 2)

Asimismo, para ONU Mujeres, la violencia sexual: “Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento. Véase infra para obtener más información sobre la violencia sexual” (ONU Mujeres, S/F)

### **1.3.3 Violencia psicológica**

La violencia psicológica es muy común en Guatemala ante todo hacia la mujer desde la etapa escolar hasta la tercera edad, la discriminación o violencia psicológica hacia la mujer la ejercen distintas personas, como la sociedad machista, entre mujeres, así como distintas autoridades estatales.

Es, sin duda, el tipo de violencia contra la mujer que no deja huellas visibles, pero que sí deja huellas muy hondas dentro de su psique, con consecuencias muy difíciles de medir y de sanar, ya que este tipo de violencia se lleva a cabo de manera ascendente durante mucho tiempo y termina por socavar la identidad, la personalidad y la estima de la mujer, generalmente se encuentra muy relacionada con la violencia física y sexual, ya que por el miedo producido y por las amenazas, la mujer no es capaz de denunciar los malos tratos.

Según la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la Republica en el Artículo 3 inciso m, indica que dicha violencia implica:

Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra



las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos. (Decreto Número 22-2008, 2008, pág. 3),

Por su parte, ONU Mujeres expresa que la violencia psicológica:

Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo. (ONU Mujeres, S/F)

#### **1.3.4 Violencia económica**

Este tipo de violencias se da en contra de las mujeres en Guatemala, cuando se le niega el patrimonio a la mujer, muchas veces ya sea esta hija, madre o esposa asimismo tiene sus manifestaciones en la esfera de lo económico, de los bienes, tangibles o no, y de su acceso, mantenimiento, venta, compra, renta, permuta, enajenación o cualquier otra forma de disponer de ellos, o del derecho de hacerlo, así como el derecho a la sucesión hereditaria por razón de género o el acceso a fuentes de trabajo u oficios o profesiones por razón de discriminación; la violación o limitación de este tipo de derechos tiene mucha relación con el derecho a la educación que ha estado vedado para muchas mujeres en todas las sociedades y modelos políticos del mundo, así como el derecho a penetrar en la esfera política, ya que la mayoría de las veces el asunto de la posesión o manejo de riqueza tiene relación con el acceso a la política y el derecho a ser electo a cargos populares.

Al respecto de la violencia económica la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República en el Artículo 3 inciso k, manifiesta que esta representa:



Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos. (Decreto Número 22-2008, 2008, pág. 3),

Es importante mencionar que, ONU Mujeres especifica que la violencia económica: “Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela” (ONU Mujeres, S/F).

#### **1.4 Bases sociales de violencia contra la mujer**

La situación de violencia e inseguridad en que está sumido el país es un serio obstáculo para el fortalecimiento y desarrollo de la democracia y está llegando a poner en entredicho la capacidad de gobernar el país por medio de las instituciones democráticas que la conforman en la actualidad.

La violencia no solo plantea graves obstáculos al afianzamiento de la democracia sino también impone altos costos al desarrollo del país, el principal es el costo humano producido por la muerte, las heridas, mutilaciones e invalidez de las personas que son víctimas de la violencia. Aparte del inmedible dolor humano que estos hechos implican imponen también, un lastre económico al país que coarta sus prospectos de desarrollo.

La violencia disminuye la actividad económica, aumentando los costos directos en cuanto a seguridad que las empresas y los individuos deben incurrir para trabajar. Existe gran diversidad de situaciones que afectan la seguridad ciudadana. Sin duda el aumento de la violencia y de la delincuencia en todas sus expresiones es el principal elemento catalizador de la sensación de inseguridad que viven los latinoamericanos. No obstante,



la mayor dificultad encontrada para una evaluación del fenómeno reside en la forma de conceptualizarlo y medirlo puesto que está configurado y se manifiesta de manera multidimensional y se asocia estrechamente a la subjetividad de las personas. Por otra parte, Arriaga y Godoy (1999) indican que:

En las ciencias sociales existen dos teorías básicas para el estudio de la violencia y de la conducta delictiva, las que se presentan en diversas combinaciones: la teoría de la ruptura o de la anomia y la teoría de las formas de socialización. En el primer caso, se privilegian como factores explicativos las dimensiones estructurales y sociales. Así, en este enfoque, la violencia surgiría de la ruptura o desajuste del orden social, es decir, de cambios sociales acelerados como efecto de la industrialización o la urbanización, por ejemplo, que disuelven los mecanismos tradicionales de control social y generan una brecha entre aspiraciones y los medios social y culturalmente. (L Arriaga, L Godoy, 1999, pág. 5)

Para el efecto, se observan algunos elementos que surgen dentro de la interpretación de la violencia de la perspectiva social, considerando que es un fenómeno a gran escala que se manifiesta en diversos escenarios de la vida del ser humano. Por tanto, las conductas en la mayoría de ocasiones son motivadas por los agentes externos directos o estructurales que limitan el pleno desarrollo del ser humano y alteran la estabilidad y tranquilidad de su existencia.

Recordando, además, que el ser humano necesita para su desarrollo interacción social, es decir, interrelación con sus semejantes, existiendo como parte de los elementos trascendentales que dan estructura al Estado, quien mediante el gobierno regula la convivencia y por ende aplica los denominados mecanismos de control social. Aunado a ello, existe cierto consenso en definir la violencia como el uso o amenaza de uso, de la fuerza física o psicología con intención de hacer daño de manera recurrente y como una forma de resolver los conflictos.



Para el efecto, se menciona que el aumento de la violencia e inseguridad entre los habitantes de las sociedades, en sus diferentes formas, debe entenderse como un fenómeno multicausal, en el que confluyen factores individuales, familiares, sociales y culturales, que inciden en los patrones de conducta doméstica y social.

Por consiguiente, es importante establecer que en la mayoría de ocasiones la causa de la violencia es un tema no tan trascendental, sino lo que genera la importancia es identificar los factores que la producen, la forma en que se agrupan o asocian a ella y la manera en que interactúan y dan forma a su existencia, basando en las probabilidades y sus elementos que puedan establecer el surgimiento y los efectos que genera en la estructura social y en la persona de forma individual. La Organización Mundial de la Salud (OMS) determina que:

La violencia contra la mujer está presente en la mayoría de las sociedades, pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido. La información de que se dispone sobre el alcance de esta violencia a partir de estudios científicos es todavía relativamente escasa. Sin embargo, la violencia contra la mujer en el hogar se ha documentado en todos los países y ambientes socioeconómicos, y las evidencias existentes indican que su alcance es mucho mayor de lo que se suponía. En distintas partes del mundo, entre 16% y 52% de las mujeres experimentan violencia física de parte de sus compañeros, y por lo menos una de cada cinco mujeres son objeto de violación o intento de violación en el transcurso de su vida. Es también sabido que la violación y la tortura sexual son usadas sistemáticamente como armas de guerra. La violencia anula la autonomía de la mujer y mina su potencial como persona y miembro de la sociedad. (Organización Mundial de la Salud, 1998, pág. 2)

En el caso de Guatemala la violencia contra la mujer es una de las problemáticas a abordar de gran relevancia, pues afecta a la sociedad en su conjunto, ya sea en el ámbito familiar, social y económico, es por ello que el Estado ha desarrollado instrumentos



legales para la prevención y erradicación de dichos activos de violencia en contra de la mujer.

El sistema de atención de salud juega un papel importante junto con muchos otros sectores, como los servicios judiciales, policiales y sociales. Sin embargo, los sistemas mencionados no están en general preparados para abordar las consecuencias de la violencia o incluso reconocer los signos.

Los trabajadores de salud deben estar capacitados para reconocer los signos obvios de la violencia al igual que los más sutiles, para satisfacer las necesidades de salud de la mujer en este sentido. Desde una perspectiva de salud pública, es igualmente importante que existan programas sólidos de prevención y servicios de apoyo legales y sociales bien coordinados.

### **1.5 Perspectiva de género**

En la actualidad, se han desarrollado una diversidad de estudios desde puntos de vista particulares, en los cuales se ha fortalecido el estudio de la víctima y principalmente los daños ocasionados a la mujer, asimismo, se han manifestado movimientos con el pasar del tiempo que han generado cambios en la forma de trato, protección y acceso de la mujer a sectores sociales, servicios, actividades y diversos ámbitos en los cuales el hombre era el único que tenía acceso.

Además, la perspectiva es considerada como la forma o el punto de vista desde el cual se estudia un fenómeno, objeto o se analiza un todo, tal es el caso de la perspectiva de género, la cual en los últimos años ha sido un foco de interés para los estudios, tratadistas y expertos en diversas materias como lo es la victimología.

Por su parte el Instituto Vasco de la Mujer (IVM) define la perspectiva de género de la siguiente manera:



La perspectiva de género supone considerar sistemáticamente las diferencias entre las condiciones, situaciones y necesidades respectivas de las mujeres y de los hombres, en las fases de planificación, ejecución y evaluación de todas las políticas comunitarias por lo que respecta a Europa, a los países industrializados y a los países en desarrollo. (Instituto Vasco de la Mujer , 1998, pág. 16)

La perspectiva de género, ha sido considerada como una base fundamental para el empoderamiento de las mujeres, por lo cual, la perspectiva de género para la inclusión de la mujer supone tres aspectos en los cuales se debe desarrollar siendo desde el hogar el primer centro de cambio para la mujer, la sociedad, derivado que la misma ha sido la mayor excluyente de las mujeres, y finalmente el aspecto institucional, derivado que se han manifestado diversas formas de discriminación que han limitado el desarrollo integral de la mujer y ha dificultado la incorporación de la misma en el ámbito laboral.

La equidad en todos los ámbitos del desarrollo del ser humano es fundamental, derivado que desde hace mucho tiempo se han manifestado maltratos, exclusión y discriminación de la mujer en la sociedad, por lo cual los movimientos feministas promovieron los cambios para la inclusión de la mujer de los lugares donde se había limitado su acceso, dentro de ello el ámbito de la justicia.

Asimismo, es importante hacer referencia que aún existen rasgos en diferentes países en los cuales el patriarcado y el machismo es la principal forma de vida y la mujer es vista como objetos, sin existir cambios considerables desde hace mucho tiempo.

La perspectiva de género ha incluido diversos elementos para el estudio de la misma, entre los cuales la cultura, la religión, la política, la económica, el trabajo, incidiendo también en las políticas institucionales de protección de las mujeres que son víctimas de alguna agresión, ampliando dichos conocimientos y realizando cambios considerables para la protección a nivel nacional de las mujeres que para el caso de Guatemala son más de la mitad de la población, según resultados del XII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda realizado en 2018 por el Instituto Nacional de Estadística



(INE), en Guatemala habitan 7,223,096 hombres y 7,678,190 mujeres, sínodo estos el 48.47% y ellas el 51.53% de la población (Instituto Nacional de Estadística, 2019).

La perspectiva de género supone el estudio profundo y sistemático de elementos y medios en los cuales se debe incorporar y desarrollar la mujer, así como los ambientes de los que ha sido excluida y el fenómeno de la aceptación y lucha para la equidad en un nuevo sistema democrático.

Además, la perspectiva de género se aplica en el análisis de los cambios e interacción del ser humano con el ambiente, es decir como se ha distribuido una tarea para lo masculino y para lo femenino, así como la cultura, la educación, la ciencia y la administración.

Al hacer referencia de los estudios con perspectiva de género, se toman como base los actos que desarrolla el hombre y la mujer en una sociedad, con el propósito de conocer cuáles son las acciones, reacciones e interacciones con un grupo determinado en una situación determinada. Lamas (2010) expone lo siguiente:

Aun cuando ya en 1949 aparece como explicación en El segundo sexo de Simone de Beauvoir, el término género sólo comienza a circular en las ciencias sociales y en el discurso feminista con un significado propio y como una acepción específica (distinta de la caracterización tradicional del vocablo que hacía referencia a tipo o especie) a partir de los años setenta. No obstante, sólo a fines de los ochenta y comienzos de los noventa el concepto adquiere consistencia y comienza a tener impacto en América Latina. Entonces las intelectuales feministas logran instalar en la academia y las políticas públicas la denominada perspectiva de género. (Lamas, 2010, pág. 5)

De lo antes expuesto, se considera que la perspectiva de género se ha desarrollado con más frecuencia en las últimas décadas en América Latina, incorporándose diversos profesionales y expertos en ciencias sociales y naturales, con el objeto de dar a conocer



estudios que intentan aportar un mejor entendimiento entre sexo y género. Por su parte, los autores Téllez y Verdú (2011) exponen:

El estudio de género como una categoría de análisis, no ha sido una forma ideal de acercarse a la comprensión de las diferencias, sino ha generado confusión al no estar del todo separado de las diferencias de sexo, llevando al término de género a situarse más en los ámbitos social y cultural, hacia una perspectiva relacional y por lo tanto, en torno al conocimiento de las desigualdades y no con vista a la equidad. (Téllez, A. y Verdú, A, 2011, pág. 86)

De lo antes indicado, cabe destacar que es considerado como una categoría específica de estudio, en la cual las actuaciones y actividades que desarrolla el ser humano en el entorno social y cultural, tomando como base la desigualdad existente y la equidad que se busca en el desarrollo integral del hombre y la mujer.

Dentro de los estudios de género, se han considerado el análisis de los roles, estereotipos y diferencias basadas en el sexo, lo cual genera desigualdad en la sociedad respecto a hombres y mujeres. En este contexto, Arias Guzmán (2013) expone que:

La violencia y la agresión como característica del machismo tradicionalista deben ser temas del pasado y no debe seguir cobrando víctimas y altos costos por las secuelas que dejan, limitadas a las personas que la sufre, esto tiene sentido y es congruente cuando avistamos el desarrollo global de la nación a partir de una mejor sociedad. (Guzmán, 2013, pág. 30)

Lo antes expuesto determina los efectos relacionados a la violencia de un grupo de personas, conducta conocida y reconocida actualmente como machismo, el cual se enraizó desde hace muchos años en la sociedad, incluyendo a la sociedad guatemalteca.

Actualmente, se ha orientado la perspectiva de género desde el ámbito de la educación, desde el inicio de la vida escolar se intenta orientar a las niñas tanto en la



diferenciación respecto al sexo y género, además, a las jovencitas de una edad más avanzada se refuerza la percepción de los sexos y del género así como los movimientos sociales relacionados al feminismo, con el objeto de asimilar de una mejor manera las acciones y actuaciones realizadas y las que debe realizar tanto el hombre como la mujer en sus ámbitos de desarrollo, evitando así violentar los derechos de las personas, en especial los de la mujer.

De los aspectos en mención, es importante determinar que el enfoque de género, es considerado una orientación para determinar las acciones aceptadas y las que deberían realizar el hombre y la mujer en sus actividades desarrolladas diariamente en su entorno social, razón por la cual se han incorporado los estudios con perspectivas de género a las asimilaciones de los gobiernos de turno en la orientación de sus acciones y sus políticas o programas de observancia general.

## **1.6 Ciclos de la violencia**

Como parte de la existencia y presencia de los actos de violencia, se determina dentro de los estudios desarrollados que existe un ciclo, es decir, una serie de etapas repetitivas que se presentan cuando existe la violencia en un escenario contexto determinado, tomando como referencia dos factores importantes las relaciones de poder y al agresor y su dinámica, para el efecto, de forma general se menciona que se convierte en un patrón de conducta, que regularmente se observa entre un hombre y una mujer, por tanto, se desarrollan de la manera siguiente. Según la Guía Teórica-Conceptual y Protocolo de Investigación para los Delitos de Violencia Contra la Mujer en el Ámbito Público y Privado del Ministerio Público de Guatemala (MP) se expresa que:

Leonore Walker quien descubrió y describió que la dinámica de las relaciones violentas en pareja describía un patrón común de comportamiento del agresor. A esto le denominó Modelo Explosivo de la Violencia de Género, de carácter cíclico, y compuesto por tres fases: La primera: aumento de la tensión, La segunda: incidente agudo de agresión y La tercera: arrepentimiento y comportamiento



cariñoso. De acuerdo con Walker, estas etapas se repiten una y otra vez, disminuyendo el ciclo entre una y otra. Los ciclos de agresión pueden presentarse en una pareja en forma regular o estar separadas por diferentes periodos. Pueden aparecer tempranamente en la relación, puede ser al mes de estar conviviendo o tomar tiempo para aparecer como puede ser después de varios años de convivencia. (Ministerio Público, 2019, pág. 30)

Las tres fases identificadas cuya intensidad, frecuencia y duración varía según el caso, son:

### **1.6.1 Primera fase: acumulación de tensiones**

En esta etapa ocurren varios incidentes menores que aumentan la tensión en la relación. Comienza la violación sutil de tipo psicológico, que no parece ser una actitud hostil, pero que va teniendo un efecto devastador en la confianza y seguridad de las mujeres y niñas, dado que se caracteriza por ser la de mayor duración (Silva, 2000, pág. 14).

Por tanto, se observa que de forma constante se realizan acciones de agresión tanto física como psicológica que no se incrementan sino más bien inician como reflejos o rasgos poco perceptibles, pero contribuyen a la conformación de una tensión que como su nombre lo indica se acumula y con ello se pierde seguridad y confianza entre la víctima y el victimario.

### **1.6.2 Segunda fase: descarga aguda de violencia**

La primera fase va incrementando hasta precipitar la descarga, que corresponde a la segunda fase del ciclo, la más corta e intensa, donde quien violenta pierde el control y se da lugar a la discusión fuerte, el golpe y otros actos de violencia (Silva, 2000, pág. 14).



Se genera posteriormente un momento de distanciamiento entre quien violenta y la violentada, lo que muchas veces constituye la oportunidad para tomar la decisión de buscar ayuda, en el caso de las mujeres en condición de víctimas.

### **1.6.3 Tercera fase: reconciliación**

Se reconoce por la aparente calma que reina en la relación, que se encuentra rodeada de una sensación de que “el amor lo puede todo”. Ambos se dan cuenta de que la violencia ha llegado demasiado lejos y quien violenta quiere reparar el daño causado, comportándose de manera cariñosa y mostrando arrepentimiento. Sabe que se excedió y teme que lo dejen de querer, lo acusen o lo abandonen, de que no volverá a pasar y promete que va a cambiar.

Cuando se trata de niñez, generalmente se les culpabiliza de maneras más enfáticas que a mujeres adultas, dejando la responsabilidad total de que la violencia se repita, a su conducta. Pese a las promesas, las buenas intenciones para intentar olvidar lo sucedido y comenzar de nuevo, y a pesar de la intervención de familiares, vecinos, amigos, iglesia y otros, por lo regular, el ciclo se repite (Silva, 2000, pág. 15).

La dinámica de poder es un elemento característico de la violencia, por tanto, los daños que se generan buscan la superación de obstáculos, para mantener el dominio del agresor en cada uno de los contextos en que se hacen manifiestos, es decir, en cada ámbito en que se desarrolla el ser humano, concretamente, las formas de violencia son inevitables las secuelas que llegan a generarse.

Para el efecto, la violencia en cualquiera de las formas en la que se presente es una forma de ejercer el poder por medio de la fuerza la cual puede ser física, psicológica, económica entre otras. Es decir, la violencia no solamente se ejerce por medio de relaciones interpersonales, sino también, en un grupo de personas o en algún sector en específico, el hecho de emplear la violencia ha llegado a convertirse en forma de resolver



los problemas, la cual, es un acto intencional que tiene el fin de dominar, controlar, agredir, lastimar o afectar la integridad de alguien más.

Concretamente, la violencia ha sido parte de las sociedades del mundo, tomando en cuenta la dinámica de relaciones humanas, el uso de la fuerza, siempre ha acompañado a los grupos, siendo importante mencionar que efectivamente, la agresión ha sido esencialmente para la defensa, para la obtención de una ganancia secundaria, o en su caso, la obtención de un resultado satisfactorio, recordando que desde el inicio el ser humano ha buscado el poder y el control de su entorno.

Por tanto, es un conglomerado de tipos de fuerza de surge de forma consciente e inconsciente en contra de otro ser humano, incluyendo todo ser vivo como el caso de los animales o en su caso al medio ambiente, siendo parte de la dinámica de la violencia el egoísmo, el dominio, el odio, la venganza, entre otros rasgos que se evidencian en el caso concreto.

En la actualidad, se ha establecido y resaltado de forma constante que las causas principales de la violencia obedecen a escenarios y factores diversos, no encuadrándose de forma exclusiva en uno, ante dichos elementos, se ha generado lo endógeno del ser humano y sus rasgos que desde su nacimiento trae consigo, así como el ámbito exógeno, es decir, externo, que el ambiente, la familia, la sociedad, los grupos de apoyo o las influencias externas pueden llegar a configurar y propiciar el surgimiento de la violencia.

Es preciso analizar las causas de la violencia en términos de la interacción entre los individuos y los contextos en los que se produce, a distintos niveles, incluyendo la relación que establecen en cada uno de los escenarios en los que se desarrollan, las relaciones entre dichos escenarios, la influencia que sobre ellos ejercen otros sistemas sociales, y el conjunto de creencias y valores de la sociedad de la que los niveles anteriores son manifestaciones concretas.



Desde un escenario concreto, se ha determinado que los altos índices de violencia e inseguridad que padece Guatemala están relacionados con dos grandes líneas causales: la exclusión social y la falta de aplicación de la ley. Estas dimensiones se relacionan y se refuerzan entre sí.

Además, constantemente con el pasar de los años, existe una gran cantidad de jóvenes que se integran a la población económicamente activa, pero el mercado de trabajo no genera suficientes puestos para absorber el aumento de la oferta. Aunado a ello, se determinó que el sistema educativo no brinda a los jóvenes adecuadas capacidades para integrarse al mundo laboral y se ven en la necesidad de buscar medio de vida en la economía informal.

Una pequeña fracción de esta población afectada además por condiciones sociales negativas como débiles mecanismos de integración social familiares, discriminación y victimización puede tender hacia acciones transgresoras de la ley. Según el Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Guatemala (2006) indica que:

Por otro lado, y probablemente con mayor efecto sobre los niveles de violencia el estado guatemalteco se encuentra una situación de grave debilidad institucional para hacer frente a esta problemática. Existen en Guatemala grupos clandestinos que operan violentamente respondiendo a los intereses de redes de individuos poderosos que se enriquecen por medio de actividades ilícitas como contrabando de bienes; secuestros; tráfico de personas, de armas y municiones y tráfico de narcóticos. (Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia, 2006, pág. 10)

Por tanto, las causas de la violencia especialmente en Guatemala, se observan como directa e indirectamente, es decir, las agresiones constantes que se materializan en estadísticas hospitalarias, carcelarias y forenses, como desde el ámbito estructural.



La violencia colectiva está altamente relacionada con la violencia estructural, debido a que es la violencia cometida contra grupos con el fin de lograr fines sectoriales, estos actos de violencia no pretenden comprender las consecuencias que las víctimas puedan tener al hacer uso de la violencia colectiva porque lo único que buscan es lograr un cometido que les beneficiará económicamente a los agresores.

Sus motivos están altamente vinculados a sectores altos de la sociedad, quienes también buscan ser beneficiados a través del uso de la violencia estructural. Siendo determinando observar lo que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) indica al respecto:

La violencia colectiva es el uso instrumental de la violencia por personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo frente a otro grupo o conjunto de individuos, con objeto de lograr objetivos políticos, económicos o sociales. Adopta diversas formas: conflictos armados dentro de los Estados o entre ellos; genocidio, represión y otras violaciones de los derechos humanos; terrorismo; crimen organizado. (Organización Panamericana de la Salud, 2022, pág. 6)

Para el efecto, se determina que la violencia colectiva o estructural, se ejerce en contra de una sociedad, siendo el principal agresor el Estado, derivado que no responde a las necesidades y obligaciones que se le han atribuido, especialmente desde las normas jurídicas y la Constitución misma.

La violencia está siempre relacionada con todos sus tipos de manifestaciones, no puede existir una sin la otra, promoviendo así la espiral de violencia existente en nuestra sociedad y permitiendo a su vez su permanente reproducción debido a su constante presencia.



## **1.7 Sistema de protección a la mujer víctima de violencia**

### **1.7.1 Generalidades**

La violencia es una constante en la vida de gran número de personas en todo el mundo, y nos afecta a todos y a todas de un modo u otro. Para muchos permanecer a salvo consiste en cerrar puertas y ventanas, y evitar los lugares peligrosos. Para otros/as, en cambio, no hay escapatoria, porque la amenaza de la violencia está detrás de esas puertas, oculta a los ojos de los demás.

Una visión más amplia, sostenida por la victimología crítica, involucra como víctima, todas aquellas personas que se vieran afectadas en sus derechos, estén o no jurídicamente protegidos por el Estado. Se señala que un delincuente tiene un solo camino que se le abre, el de infringir la ley.

Son diversos los conceptos que a través de la historia se han generado ante la figura de la víctima para tal efecto se mencionaran los conceptos de algunos tratadistas inmersos en dicha materia. Para el efecto se indica que:

La palabra víctima proviene del latín víctima, persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito. (Campo, 2011, pág. 24)

Con base en lo expuesto, se establece lo relativo al origen de la palabra víctima, la cual propiamente viene de un sacrificio ya sea de una persona o animal. Asimismo, se hace referencia a lo siguiente:

El papel de la víctima sólo ha tenido una consideración parcial en la evolución histórica del binomio delincuente, víctima, enfocándose su tratamiento desde el



punto de vista de la indemnización por el daño sufrido o de la reacción ante el delito mediante fórmulas socialmente aceptadas como la venganza, la ley del Talión, el perdón, el consentimiento del ofendido, etc. Una rama de la Criminología, la Victimología, expresión atribuida a Wertllman en 1948- recoge la preocupación sobre el papel de la víctima en la comisión del delito que ya anunciara el criminólogo Hans von Hentingen en 1934 al señalar la impotencia que la víctima tenía en la prevención y en la lucha contra el delito y establece las bases de una ciencia que se desarrollará a partir de la II Guerra Mundial y que aborda el estudio de la personalidad de la víctima, analizada desde un punto de vista biológico, psicológico y social, así como los distintos aspectos que plantean las relaciones de interdependencia entre delincuente y víctima. (Reposo, 1998, pág. 8)

Por otra parte, se establece que la víctima forma parte de un binomio conjuntamente con el victimario o delincuente como también es conocido, han existido varios expertos en la materia tratando de definir lo que es la víctima incluso creando una ciencia de apoyo al derecho denominada victimología.

Para el efecto la víctima es “la persona o animal destinado a un sacrificio religioso. Persona que sufre violencia injusta en sí o en sus derechos. El sujeto pasivo del delito quien sufre un accidente” (Ossorio, 2000, pág. 1016). Con base en lo expuesto, se manifiesta que es un sujeto pasivo, con esto da a entender quien recibe la violencia de la comisión de un hecho delictivo. Por su parte, se indica que:

El concepto de víctima abarca un amplio aspecto de la realidad social que desborda el ámbito del Derecho Penal e incluso el de la Criminología. Bastante considerar los demolidores efectos que en la población pueden ocasionar los fenómenos naturales, los accidentes casuales o los conflictos bélicos que multiplican el número de víctimas sin que en unos casos exista la intervención de la intervención de la conducta humana y en otros necesariamente se justifiquen actitudes criminales. (Reposo, 1998, pág. 9)



Para el efecto, con relación a la víctima indica que es un elemento esencial tanto para el derecho penal como la criminología las ciencias que deben de estudiar los fenómenos relacionados a la misma. Asimismo, se indica que:

Persona que sufre violencia injusta, o ataque a sus derechos, quien sufre un accidente casual, de que resulta su muerte u otro daño en su persona y perjuicio en sus intereses. Quien se expone a un grave riesgo por otro. (Cabanellas, 1976, pág. 401)

Son diversas las conceptualizaciones que ha sobre la víctima, puesto que hay diversas corrientes y puntos de vista tratadistas tanto nacionales como extranjeros estableciendo que el estudio de la víctima le corresponde al derecho penal a la criminología.

Si bien, en contexto con enfoque de género, el cual compete a esta investigación, según la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la en relación al concepto de víctima establece que: “Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia” (Decreto Número 22-2008, 2008, pág. 3). Asimismo, de manera general, por víctima se debe entender a toda persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violan la legislación penal vigente.

### **1.7.2 Sistema internacional**

La protección de la mujer víctima de violencia se ha protagonizado por diversos esfuerzos y contextos relativos a la necesidad de proteger a dicho grupo social que desde hace mucho tiempo ha sido un foco de violación de derechos originado por los tipos de violencia que exista, para el efecto, se ha consolidado en dos ámbitos importantes, como lo son el contexto normativo y el contexto institucional, siendo mencionados de la manera siguiente:



### 1.7.2.1 Ámbito normativo

#### a. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)

Desde el punto de arranque de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), el artículo 1 menciona: “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación.” Además, el artículo 2 concretiza los elementos siguientes:

Los Estados partes son responsables de aprobar las leyes y adoptar otras medidas apropiadas que prohíban toda discriminación contra la mujer y establezcan la protección jurídica de la igualdad de derechos de la mujer, entre otras cosas: [...] b) adoptar las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c) garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d) abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e) tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; [...] y g) derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer. (Organización de Naciones Unidas, 1979, pág. 2)

La violencia contra mujer desde la base de la discriminación, aborda la necesidad de tomar medidas apropiadas desde lo normativo e institucional, considerando el objetivo central de reducir los altos niveles de discriminación hacia dicho sector social. Asimismo, el artículo 5 del instrumento expuesto determina que: “Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las funciones estereotipadas de hombres y mujeres” (Organización de Naciones Unidas, 1979, pág. 3). Por otra parte, el artículo 6 determina: “Los Estados partes tomarán todas



las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer” (Organización de Naciones Unidas, 1979, pág. 3). Concretamente, el artículo 11 determina que:

Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, incluidas medidas para prohibir el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil, y prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella y alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios a los padres, en particular servicios destinados al cuidado de los niños. (Organización de Naciones Unidas, 1979, pág. 5)

#### **b. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer**

Uno de los instrumentos elementales de eliminación de violencia contra la mujer y por ende la protección de dichas víctimas de violencia y vulneración de derechos humanos es la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer” la cual concretiza lo siguiente:

Artículo 1 A los efectos de la presente Declaración, por -violencia contra la mujer- se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (Organización de Naciones Unidas, 1993, pág. 2)

Con lo anterior, se observa que la violencia contra la mujer se concretiza en actos orientados a las mujeres, generando agresión, daño y sufrimiento, todo ello promovido



con condiciones de poder y con el objeto de crear un ambiente hostil. Además, el artículo 2 determina que:

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- i) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- ii) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- iii) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra. (Organización de Naciones Unidas, 1993, págs. 2-3)

Lo antes indicado, concretiza los actos que son reconocidos como parte importante de la actividad de violencia en contra de las mujeres, convirtiéndolas en víctimas de actos de agresión, todo ello es nocivo para la vida de las mujeres. Por otra parte, el artículo 3 determina que:

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- El derecho a la vida;
- El derecho a la igualdad;
- El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- El derecho a igual protección ante la ley;
- El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;



- El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;
- El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables;
- El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Organización de Naciones Unidas, 1993, pág. 3)

Los derechos fundamentales de las personas no observan género, pero es de mencionar que existen elementos sustanciales que deben protegerse de forma aún más focal, considerando la vulnerabilidad de las mujeres frente a los diversos contextos de violencia. Además, el artículo 4, inciso i menciona:

Insta a los Estados a adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer. (Organización de Naciones Unidas, 1993, pág. 4)

Con base en lo indicado, dicho instrumento ratifica la importancia y trascendencia de generar contextos de protección a la mujer que se convierte en víctima de violencia, dando un punto de partida a más compromisos y contextos de protección que cada uno de los Estados parte de la comunidad internacional deben generar para reducir el alto índice de violencia hacia dicho grupo social.

**c. Resolución 52/85 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer (1998)**

Dicha resolución aborda la necesidad que los Estados generen la prevención del delito de violencia contra la mujer y su abordaje en la administración de justicia, para el efecto, el artículo 8 determina:



Se exhorta a los Estados a que: [...] Confieran a la policía la autoridad requerida para responder con prontitud a todo incidente de violencia contra la mujer. Alienten a las mujeres a ingresar en los cuerpos de policía, incluso a nivel operativo.

Con lo anterior, se concretiza la importancia de la visibilización de la mujer en instituciones del Estado, con el objeto de reducir la brecha de desigualdad existente, así como la erradicación de la idea de que son más vulnerables, promoviendo la igualdad con un sistema disuasivo de erradicación de la violencia. Asimismo, de conformidad con el anexo de dicho instrumento en su párrafo 12 se concretiza que:

Establezcan módulos de capacitación obligatorios, transculturales y sensibles a la diferencia entre los sexos, destinados a la policía [...] en que se examine el carácter inaceptable de la violencia contra la mujer, sus repercusiones y consecuencias y que promuevan una respuesta adecuada a la cuestión de ese tipo de violencia (anexo, párrafos 8 y 12).

En consecuencia, la promoción de los Estados para la igualdad de género y la observancia de reducir la violencia contra la mujer y sus efectos nocivos, orienta a generar un mejor abordaje de dicho fenómeno y orientar a la reducción de actos en contra de dicho grupo que ha sido más vulnerable a diversos actos de violencia.

#### **d. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)**

Básicamente la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, se orienta a la protección de todo ser humano a cualquier tipo de acción que menoscabe su dignidad y vulnere derechos fundamentales, por tanto, la mujer se incluye en dicho contexto, para el efecto, el Artículo 1 determina: “Incluye la violencia cometida con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario público (por ejemplo, personal de seguridad) con fines de discriminación” (Organización de Naciones Unidas, 1984, pág. 1). Considerando que, desde hace mucho tiempo, las mujeres han



sufrido de dichos tratos inhumanos y que han vulnerado sus derechos fundamentales, recibiendo actos de violencia como la física y psicológica.

#### **e. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2000)**

La Resolución 1325 que aborda la temática de Mujer Paz y Seguridad, mejor conocida como R1325 es un instrumento que, genera un escenario importante, utilizando su elemento central de protección de las mujeres frente al conflicto que pueda estar viviendo un país, para el efecto subraya la importancia de que las mujeres participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y el fomento de la paz y la seguridad. Además, el Artículo 6 menciona: “Pide al Secretario General que vele por que el personal civil de las operaciones de mantenimiento de la paz reciba adiestramiento sobre la protección, los derechos y las necesidades especiales de las mujeres” (Organización de Naciones Unidas, 2000, pág. 3). Además, dentro de las peticiones en el Artículo 8 inciso c menciona:

Pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la policía. (Organización de Naciones Unidas, 2000, pág. 3)

Como se observa, lo relativo a la actuación policial en dichos escenarios de conflicto, es un eje importante para la actuación orientada a la protección de la mujer que se convierte en víctima de actos en su contra como grupo vulnerable por el contexto complejo en que se encuentra. Asimismo, consecuente con las peticiones, el artículo 11 expone:

Subraya la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas. (Organización de Naciones Unidas, 2000, pág. 4)



En consecuencia, en dicho instrumento se alienta a todos los que participen en el desarme, la desmovilización y la reintegración a que tengan presentes las necesidades distintas de los excombatientes según sean del género femenino o masculino y tengan en cuenta las necesidades de sus familiares a cargo.

#### **f. Estatuto de Roma, Corte Penal Internacional**

El Estatuto de Roma, es considerado un elemento importante dentro de la actuación de los Estados, considerando que conforma el ámbito penal en el contexto generalizado de la comunidad internacional, para el efecto en el artículo 7 inciso g determina: “Incluye a los actos de violación y otras formas de violencia sexual entre los -crímenes de lesa humanidad- cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático, ya sea en momentos de conflicto armado o no” (Corte Penal Internacional, 1998, pág. 6).

Por tanto, contribuye con el reconocimiento de los actos de violencia sexual contra las mujeres como un elemento de afectación generalizada hacia el ser humano, todo ello incidiendo en cada uno de los escenarios en que se desarrolla.

#### **g. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (2004)**

El protocolo en mención es un elemento sustancial como parte de la trata de personas, derivado que actúa de forma concreta para la protección de las víctimas de dicho flagelo, tal es el caso de las mujeres, para el efecto, el artículo 6 numeral 4 menciona: “Cada Estado parte tendrá en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas” (Organización de Naciones Unidas , 2004, pág. 4). Adicional a ello, el artículo 10 inciso 2 expone:

Los Estados partes “impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas. [...] La capacitación también deberá tener



en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer. (Organización de Naciones Unidas , 2004, pág. 6)

La capacitación y concientización de funcionarios que se encuentran involucrados en el contexto de protección e interacción en casos de violencia contra la mujer, deben obtener conocimientos de actuación para la protección de dichos grupos social cuando se convierten en víctimas de violencia y existe vulneración de derechos.

#### **h. Resolución 1888 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2009)**

La Resolución 1888, Inicialmente se enfoca a los resultados que se han generado con base en los procesos de conflictos armados, derivado que en su artículo 3 determina:

Todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, como, entre otras, [...] la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad nacionales para que queden excluidos aquellos asociados con [...] actos de violencia sexual. (Organización de Naciones Unidas, 2009, pág. 4)

Tomando en consideración que existen actos de violencia en contra de la mujer de índole sexual en el ámbito de los conflictos armados, dicho instrumento menciona la importancia de la verificación de antecedentes para quienes se incorporan a las instituciones del Estado. Además, orientándose al ámbito normativo determina en su artículo 6 que:

Insta a los Estados a emprender reformas legislativas y judiciales amplias con vistas a asegurar que los sobrevivientes de violencia sexual tengan acceso a la justicia, sean tratados con dignidad a lo largo de todo el proceso judicial y gocen de protección y sean debidamente resarcidos por sus sufrimientos. (Organización de Naciones Unidas, 2009, pág. 4)



Uno de los elementos a resaltar radica en la transformación de las bases normativas y su forma de aplicación con respecto a las necesidades existentes en materia de protección de derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia, especialmente en el contexto sexual, y con ello, el Artículo 10 concretiza que se deben: “Formular estrategias concretas para atender a las necesidades relativas a la seguridad de las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante un sistema de aplicación de la ley que tenga en cuenta las cuestiones de género” (Organización de Naciones Unidas, 2009, pág. 5).

**i. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Belem Do Para, 1994)**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer conocida también como Belem Do Para, es un instrumento internacional el cual observa desde la base dogmática que se debe aplicar y retomar cada uno de los compromisos internacionales ya ratificados, así como el constante seguimiento a los mismos en el derecho interno. Este instrumento consolida el Preámbulo que reconoce y concretiza los fundamentos de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tomando en consideración que la violencia contra la mujer es un fenómeno real, además, debe existir una eliminación directa de dichos actos. Asimismo, es importante resaltar que:

Capítulo IV. Mecanismos interamericanos de protección. Comprendido del Artículo 10 al 12, Se considera en este capítulo, la obligatoriedad que tienen los Estados parte de incluir información sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de los compromisos. Así también se reconoce la facultad para denunciar por parte de las personas, grupo de personas, entidades gubernamentales legalmente organizadas, de presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, peticiones que tengan incluidas violaciones a las obligaciones de los Estados signantes de la presente convención. (Organización de Naciones Unidas, 1994, pág. 87)



Con lo anterior, se observa que existen mecanismos de protección de mujeres víctimas de violencia, para el efecto, se deben cumplir con los compromisos internacionales en dicho ámbito, derivado que es parte de la actividad del Estado frente a la comunidad internacional y con el objeto de reconocer los derechos del ser humano. Además, es importante mencionar el artículo 7 del mismo cuerpo legal de la manera siguiente:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- i) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- ii) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. (Organización de Naciones Unidas, 1994, págs. 83-84)

En consecuencia, se concretiza que la violencia contra la mujer debe orientar políticas para erradicar dicho fenómeno, así como el sistema de aplicación de dichas disposiciones, además, la actuación debe realizarse desde las instituciones del Estado en cada uno de los Organismos que lo conforman.

**j. Protocolo de la Carta Africana de Derechos y de los Pueblos relativo a los derechos de la Mujer (1981)**

Con relación al Protocolo de la Carta Africana de Derechos y de los Pueblos relativo a los derechos de la Mujer, la importancia de este documento radica en que hace mención en su artículo 3 lo siguiente: “Deberán adoptarse y aplicarse medidas apropiadas para garantizar la protección de los derechos de toda mujer a que se respete su dignidad y protección de todas las formas de violencia, en particular la violencia sexual y verbal” (Organización de Naciones Unidas, 1981, pág. 2).



Además, dicho instrumento hace mención que los Estados partes deben promulgar y aplicar leyes que prohíban toda forma de violencia contra la mujer, incluidas las relaciones sexuales no deseadas o forzadas ya sea en privado o en público; asimismo, deben sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer y ejecutar programas de rehabilitación para las supervivientes; y establecer mecanismos y servicios accesibles de información, rehabilitación y reparación eficaz para las víctimas.

Concretamente, el artículo 8 determina que:

Se adoptarán las medidas apropiadas para que los órganos de aplicación de la ley en todos los niveles estén en condiciones de interpretar y asegurar el cumplimiento efectivo de los derechos de igualdad de género y para que las mujeres estén representadas equitativamente en los órganos encargados de hacer cumplir la ley. (Organización de Naciones Unidas, 1981, pág. 2)

Con base en lo expuesto, es importante mencionar que se deben orientar la actuación del Estado, a la aplicación de las normas de protección de los derechos de la mujer víctima de violencia, así como la ejecución mediante instituciones que reconozcan la igualdad de género y la protección de la mujer.

#### **k. Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (2011)**

Dicho instrumento aborda un escenario complementario de la violencia contra la mujer como lo es la violencia doméstica, para el efecto, se hace referencia al artículo 15 determina que:

Las Partes impartirán o reforzarán la formación adecuada de los profesionales pertinentes que traten con víctimas o autores de todos los actos de violencia incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, sobre prevención y detección de dicha violencia, igualdad entre mujeres y hombres, necesidades y derechos de las víctimas, así como sobre la manera de prevenir la victimización



secundaria. La formación incluirá la cooperación coordinada e interinstitucional con el fin de permitir una gestión global y adecuada de las directrices en los asuntos de violencia incluidos en el ámbito del presente Convenio. (Organización de Naciones Unidas, 2011, pág. 8)

Con lo anterior, es importante mencionar que el abordaje integral de las víctimas de violencia, es necesario que los profesionales tengan conocimientos y capacidades efectivas para evitar la revictimización y orientar de mejor manera los efectos negativos de los actos de violencias. Por otra parte, el artículo 18 concretiza que:

Deberían tomarse las medidas legislativas u otras medidas necesarias para proteger a todas las víctimas contra cualquier nuevo acto de violencia. Debería velarse por que existieran mecanismos adecuados para poner en práctica una cooperación eficaz entre todas las agencias estatales pertinentes, incluidas las autoridades judiciales, los fiscales, las fuerzas y cuerpos de seguridad, [...] para la protección y el apoyo a las víctimas y testigos de todas las formas de violencia, remitiéndose incluso a los servicios de apoyo generales y especializados. (Organización de Naciones Unidas, 2011, pág. 9)

Con lo antes mencionado, se observa que deben incorporarse medidas necesarias para proteger a la víctima, por tanto, la revictimización es una constante ante la debilidad del Estado para el abordaje del fenómeno de la violencia contra la mujer, por tanto, se deben generar procesos importantes de servicios especializados, promoviendo la interacción de las instituciones del Estado para contrarrestar los efectos negativos que existen en las víctimas de violencia. El artículo 51 del mismo cuerpo legal en mención concretiza que:

Debería garantizarse que las autoridades pertinentes pudieran llevar a cabo una valoración del riesgo de letalidad, de la gravedad de la situación y del riesgo de reincidencia de la violencia a efectos de gestionar el riesgo y garantizar, en su caso, la coordinación de la seguridad y el apoyo. También debería velarse por que dicha



valoración tuviera debidamente en cuenta, en todas las fases de la investigación y de la aplicación de las medidas de protección, el hecho de que el autor de actos de violencia posea o tenga acceso a armas de fuego. (Organización de Naciones Unidas, 2011, pág. 17)

Por tanto, se observa que la valoración del riesgo de violencia es un elemento trascendental para su abordaje, siendo parte de la actuación institucional que debe promoverse para el apoyo y atención a las víctimas de violencia, especialmente para el caso de mujeres, que es donde existe un alto índice de vulneración frente a dicho flagelo. Asimismo, como parte importante del estudio, es de mencionar el artículo 52 de dicho instrumento que menciona:

Debería garantizarse que las autoridades competentes dispusieran de la facultad de ordenar, en situaciones de peligro inmediato, que el autor del acto de violencia doméstica abandonara la residencia de la víctima o de la persona en peligro por un periodo de tiempo determinado y de prohibir que el autor entrara en el domicilio de la víctima o de la persona en peligro o contactara con ella. Las medidas adoptadas de conformidad con el presente artículo deberán dar prioridad a la seguridad de las víctimas o personas en peligro. (Organización de Naciones Unidas, 2011, pág. 8)

Además, se complementa con el artículo 53 que determina: “Debería velarse por que las violaciones de los mandamientos u órdenes de protección sean objeto de sanciones legales, efectivas, proporcionadas y disuasorias” (Organización de Naciones Unidas, 2011, pág. 8).

En consecuencia, el andamiaje jurídico desde la perspectiva institucional concretiza el sistema de protección de las mujeres víctimas de violencia, situación que es una constante en países como Guatemala, resultante de múltiples factores que hasta la presente fecha no se han generado las condiciones concretas para su cumplimiento efectivo, promoviendo únicamente escenarios de cumplimiento del compromiso



internacional sin contar con resultados efectivos que puedan orientar a observar la reducción del fenómeno en mención.

### **i. Ámbito institucional**

Como es de resaltar, el sistema de protección internacional debe ejecutarse desde la perspectiva institucional, razón por la cual, surgen diversas entidades de intervención general al fenómeno de la protección de mujeres víctimas de violencia, razón por la cual, se mencionan de la manera siguiente:

- **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

Dicha entidad, genera acciones orientadas a la eliminación y erradicación directa de la discriminación contra la mujer, promoviendo medidas de observancia general para dicho fin, incorpora servicios de apoyo a las mujeres que son víctimas de agresiones y malos tratos, establece la necesidad de contar con datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctimas de la violencia.

Para el efecto ha emitido la Recomendación General número 19 que reconoce elementos importantes y de responsabilidad hacia los Estados como la aplicación de dicha Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención (Comisión de Derechos Humanos , 1992).

Reconoce también la importancia de medidas protectoras y punitivas apropiadas, es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención de la materia, incluyendo lo relativo al fenómeno de la trata y explotación sexual de mujeres.



Coincidiendo con el estudio propuesto, dicha entidad ha determinado que los Estados partes deben garantizar que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas. Así como las medidas desde la base jurídica para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo.

Además, dentro de las recomendaciones determina que los Estados partes deben informar sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluir todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas, como parte del abordaje y control del fenómeno dentro del Estado. Así como la responsabilidad de los Estados para generar informes relacionados a las medidas jurídicas y de prevención y protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.

- **Plataforma de acción del pacífico para el adelanto de la mujer y la igualdad de género**

La plataforma de acción del pacífico para el adelanto de la mujer y la igualdad de género, se consolida para el control y supervisión de las acciones relacionadas al reconocimiento y aumento de la inclusión de la mujer en los sistemas de alerta temprana, la prevención de conflictos, los procesos y negociaciones de paz, y la reconstrucción después de los conflictos.

Se plantea además el uso de organizaciones regionales e internacionales para impartir capacitación que tenga en cuenta en género a los encargados del mantenimiento de la paz, incluyendo con ello seminarios para legisladores, la policía y el poder judicial sobre actitudes frente a la violencia sexual y familiar.



- **Plataforma de Acción de Beijing**

La plataforma de Acción de Beijing ha consolidado objetivos que deben desarrollarse con los Estados, tal es el caso de impartir enseñanza y capacitación sobre derechos humanos en que se tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género al personal policial y militar, los funcionarios penitenciarios.

Además, deben capacitarse al personal que actúa en zonas de conflictos armados y en zonas donde hay refugiados, y sensibilizarlo en cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia basados en la diferenciación de género, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo.

Otro de los escenarios que tiene destinada dicha plataforma, siendo estos alentar, respaldar y aplicar las medidas y los programas destinados a propiciar la comprensión de las causas, las consecuencias y los mecanismos de la violencia contra la mujer entre los responsables de la aplicación de esas políticas, como los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley y los miembros de la policía, y establecer estrategias para impedir que las mujeres víctimas de la violencia vuelvan a sufrirla por la prescindencia del género en las leyes o en las prácticas de aplicación de la ley o los procedimientos judiciales. (Organización de Naciones Unidas, 1995)

- **Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU Mujeres)**

La Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, también conocida como ONU Mujeres, fue creada dentro de la estructura de las Naciones Unidas, para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, resultado de la fusión de cuatro entidades creadas con anterioridad. Se consolida con dos objetivos centrales, siendo el primero adoptar e implementan leyes, políticas y estrategias en consonancia con las normas internacionales e informadas por la voz de las mujeres



sobrevivientes de violencia, con el fin de prevenir la violencia contra mujeres y niñas y responder a ella en espacios públicos y privados.

Asimismo, para que las mujeres y niñas cuenten con servicios especializados en violencia contra las mujeres que son de calidad, multisectoriales y centrados en las sobrevivientes. ONU Mujeres Guatemala retoma estos resultados y orienta acciones en esta línea en su plan estratégico desde el 2015.

- **Programa Mundial sobre Servicios Esenciales para las Mujeres y Niñas sometidas a Violencia**

El Programa Mundial sobre Servicios Esenciales para las Mujeres y Niñas sometidas a Violencia, es una iniciativa de colaboración entre ONU Mujeres, Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Organización Mundial de la Salud (OMS) Organización Panamericana de la Salud (OPS), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), que tienen por objetivo proporcionar un mayor acceso a un conjunto coordinado de servicios esenciales y multisectoriales de calidad para todas las mujeres y niñas que han experimentado violencia.

De este programa deriva el Paquete de Servicios Esenciales (PSE) para mujeres y niñas que sufren violencia que consta de cinco módulos (introductorio, servicios en el ámbito de la salud, servicios en la esfera policial y judicial, servicios sociales, medidas esenciales para la coordinación y gobernanza); y además un sexto módulo en calidad de guía de implementación del paquete.

### **1.7.3 Sistema nacional guatemalteco**

Como parte importante del estudio, es menester hacer referencia a la forma en que se ha desarrollado la protección de la mujer víctima de violencia, dando continuidad a los



compromisos internacionales y las necesidades frente a los efectos de los actos de violencia, para el efecto se hace referencia a continuación.

### **1.7.3.1 Ámbito normativo**

La violencia contra la mujer es un problema que afecta a toda la humanidad, por lo tanto, organismos internacionales como nacionales deben de velar por erradicar todos los tipos de violencia contra la mujer, creándose para tal efecto códigos, leyes, convenciones, acuerdos, con el fin de erradicar la violencia contra la mujer, algunos de estos instrumentos en Guatemala se describirán a continuación.

#### **a. Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala, como cualquier otra norma constitucional establece los principios o directrices que deberán observarse para lograr una adecuada organización, tanto del aparato estatal, como de la población, para la consecución de los fines y objetivos planteados en la estrategia política del país, por lo tanto, debemos de ser muy cuidadosos al momento de interpretar la norma constitucional, porque en ella se reúnen los principios e ideales de la democracia.

La Constitución Política de la República en el artículo 1 indica que: “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común” (Asamblea Nacional Constituyente, 1985, pág. 1). Lo que debe entenderse es que protege tanto a mujeres como a los hombres y que busca la realización del bien de todas las personas sin discriminar a ninguna; también indica la Constitución en su artículo 2 que “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la justicia, la seguridad” (Asamblea Nacional Constituyente, 1985), y de no cumplirse con esas normas el Estado deberá implementar las políticas y medidas necesarias para que se respete dicho precepto, también el responsable directo de la falta o carencia de esa garantía sobre esos rubros.



Asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala indica en su artículo 3 indica que “el Estado garantiza y protege la vida humana, así como la integridad y la seguridad de la persona” (Asamblea Nacional Constituyente, 1985, pág. 1). El Estado de Guatemala no ha cumplido con el papel que se le ha encomendado desde la Constitución.

#### **b. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, fue aprobado por el Congreso de la República el veinticuatro de octubre del año mil novecientos noventa y seis, fue sancionada por el Organismo Ejecutivo el veinticinco de noviembre y fue publicado el veintiocho de noviembre, ambos del mismo año.

En el tercer considerando de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se determina en su artículo 1 que: “La violencia intrafamiliar es un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural” (Decreto Número 97-96, 1996, pág. 1). En este orden de ideas el tercer “considerando” de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la Republica, coincide con el citado considerando en que “se hace necesario una ley de prevención y penalización” (Decreto Número 22-2008, 2008). En sí, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que de ahora en adelante se denomina Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, no contempla penas, sino solamente medidas de seguridad contra los agresores, porque su objetivo es el de prevenir la violencia intrafamiliar, como su nombre lo indica, a diferencia de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República, que, por los mismos hechos o acciones, sí lo hace.

La innovación en este sentido es que, en la Ley Contra el Femicidio y en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, con el solo hecho de denunciar una agresión ya se



pueden decretar medidas de seguridad, sea por los jueces de paz o los jueces de primera instancia de familia, a diferencia de las medidas de seguridad que establece el Código Penal, en donde se dictan en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta, retardando o poniendo en peligro la seguridad de la persona agraviada.

Según el Artículo 9 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, remite a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, cuyo epígrafe es “prohibición de causales de justificación” (Decreto Número 22-2008, 2008, pág. 5). Asimismo, en el segundo párrafo de dicho artículo, establece que dichas medidas se pueden aplicar, aunque el agresor no sea pariente, lo cual es un aspecto positivo.

### **c. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer**

En el Decreto número 7-99 del Congreso de la República, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, contiene los principios consagrados y aceptados en la Convención para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer aprobado el 18 de diciembre de 1979 mediante resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la cual Guatemala forma parte y que la ratificó por medio del Decreto número 49-82 del Congreso de la República. En la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también conocida como la “Convención de Belem Do Para”, llevada a cabo el 9 de junio del año 1994, y que se encuentra vigente en nuestro ordenamiento jurídico por medio del Decreto número 69-94 del Congreso de la República.

La Ley de Dignificación y Promoción de la Mujer, en sí, compromete al Estado de Guatemala a la realización e implementación de acciones, mecanismos y medidas que se deberán llevar a cabo para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, en esferas como la vida familiar, la educación, la salud, el trabajo y el medio ambiente, de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, en la cultura y los medios de comunicación social, en la esfera económica y del poder político.



Entre los objetivos que tiene la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, según el artículo 2, se pueden citar el “promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala” (Decreto Número 7-99 , 1999, pág. 2), y:

Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que, con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, las convenciones de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables. (Decreto Número 7-99 , 1999, pág. 2)

En relación a la discriminación y la violencia contra la mujer, la Ley Contra el Femicidio ahonda más en relación a estos tópicos, porque como se dijo anteriormente, la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer solamente establece compromisos por cumplir al gobierno, no desarrolla a fondo ningún precepto, solo da lineamientos a seguir; caso contrario el primer cuerpo legal mencionado, que contempla penas privativas de la libertad y medidas de seguridad aplicables a los sujetos que quebranten la ley, no contempla multas ni ningún tipo de medidas pecuniarias.

#### **d. Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer**

Dicha normativa, fue aprobada por el Congreso de la República bajo el Decreto Número 22-2008. Esta ley es la respuesta a las suplicas de muchos sectores de mujeres, quienes clamaban una protección específica a la vulnerabilidad que se estaba viviendo.

El objeto de la Ley que se analiza es garantizar los derechos tales como la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, en las relaciones de poder o confianza, cuando el agresor cometa prácticas



discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio de sus derechos.

La finalidad de la presente Ley es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia en todas sus manifestaciones, garantizándoles una vida libre de violencia. Y todo lo anterior lo fortalece con la obligación del Estado, el fortalecimiento de las instituciones involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, para que realicen el abordaje a las mujeres violentadas mediante la prestación de servicios de calidad y calidez humana.

Así mismo es importante mencionar que la presente Ley es una ley de carácter sexo específica y de medida temporal lo cual quiere decir que con el tiempo y conforme el índice de criminalidad de violencia contra las mujeres disminuya su tendencia será de desaparecer.

Otro aspecto importante a resaltar en la Ley es que los delitos contemplados en las mismas son de carácter público, lo cual quiere decir que estos delitos un cuando la víctima desista de ellos, la obligación del ente investigador continuar con las averiguaciones del caso. Así mismo se regulan nuevas figuras delictivas entre ellas: el Femicidio, la violencia contra la mujer y violencia económica.

### **1.7.3.2 Ámbito institucional**

Actualmente, uno de los mayores logros es la creación de la Secretaria Presidencial de la Mujer (SEPREM), la cual es creada según acuerdo gubernativo 200-2000, cuya misión es promover con la participación de las instituciones del Estado, organizaciones y agrupaciones de mujeres de la sociedad civil, el desarrollo integral de las mujeres, impulsando políticas públicas y el cumplimiento de los preceptos constitucionales, leyes ordinarias, acuerdos de paz y compromisos adquiridos por el gobierno en convenios y convenciones internacionales relativo a las mujeres.



Aunado a ello, los esfuerzos institucionales para la protección de la mujer en los escenarios donde se desarrolla, para el en caso de Guatemala han sido los siguientes:

**a. La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República**

El objetivo esencial de la Secretaría es el impulsar e implementar programas de carácter social atendiendo de forma directa necesidades de la población, principalmente de grupos vulneraciones como niños y niñas, mujeres y adultos mayores.

Según el Manual de Funciones de dicha Secretaría (2014) determina que:

**VISIÓN:** Edificar organización comunitaria y la oportunidad de contar con mejores herramientas que permitan a la población más vulnerable, ser autosuficiente y capaz de mejorar su calidad de vida; integrando las acciones oportunas de los programas como articuladores del esfuerzo social del gobierno, sector productivo, la sociedad civil y la cooperación nacional e internacional, en el fortalecimiento del capital social de Guatemala. **MISIÓN:** Promover y apoyar acciones en educación, salud y desarrollo comunitario que incidan positivamente en los grupos vulnerables del país, para lograr una nueva generación de guatemaltecas y guatemaltecos sanos, con oportunidades de desarrollo y mejora de la calidad de vida, a través de la participación de la mujer y su entorno familiar. (Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente , 2014, pág. 2)

Aunado a ello, se observa que, para su creación se determina que tiene a su cargo definir políticas para ejecutar actividades en beneficio del desarrollo de diversos sectores sociales, así como la interacción con organizaciones nacionales e internacionales en búsqueda de acciones de bienestar colectivo.

Por tanto, la necesidad del Organismo Ejecutivo de poseer un esquema institucional para desarrollar políticas y programas de diversas dependencias para desarrollar los compromisos contraídos desde los Acuerdos de Paz.



## **b. El Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PROPEVI)**

El Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar conocido como PROPEVI, responde a la necesidad inicial que la Violencia Intrafamiliar un problema de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural, se establece como conveniente dar cumplimiento a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ratificada por Guatemala a través del Decreto Ley 49-82 y a la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, ratificada por Guatemala, a través del Decreto 69-94, los Acuerdos de Paz y el Decreto 97-96 del Congreso de la República, impulsando políticas públicas y acciones para su Prevención, Atención, Sanción y Erradicación ya que la Violencia Intrafamiliar constituye una de las causas principales de desintegración familiar.

Por tanto, con respecto a las bases del programa de prevención, se consolida para promover políticas y acciones de prevención de violencia intrafamiliar, derivado que las principales afectadas son las estructuras familiares de madres e hijos.

Orienta sus esfuerzos además de la asistencia psico biosocial y legal relativa a la violencia intrafamiliar, la capacitación a empleados públicos, a la población y a los grupos vulnerables. Así como lo relativo a programas educativos y divulgación de información relativo a la situación de violencia y agresión en el núcleo familiar, especialmente a las mujeres víctimas.

## **c. Pro Mujer, programa facilitador que trabaja a través de ONG**

La Organización Pro Mujer se basa especialmente en el apoyo de la mujer en sectores vulnerables, tal es el caso que tras tiempo de estudio y propuestas, se concretiza la importancia y necesidad de instalar una sede en el Triángulo Norte, teniendo presencia en Guatemala, razón por la cual, se crea para prestar servicios como capacitación en liderazgo, educación financiera, educación sobre salud sexual y reproductiva, desarrollo



de habilidades empresariales y del ámbito laboral, así como lo relativo a la educación digital.

Todo ello, orientado al apoyo de la mujer que se encuentra vulnerada en escenarios como salud, educación, seguridad, inclusión financiera e igualdad de género, todo ello, desde el ámbito privado contribuir a mejorar las condiciones de vida y desarrollo social y personal respectivamente.

Es de mencionar además que la Organización Pro Mujer es creada sin fines de lucro orientando su atención a lugares donde mujeres se encuentran en pobreza y de áreas rurales y apoyándolas en el aspecto económico y de desarrollo.

#### **d. Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (CONAPREVI)**

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar conocida también por sus siglas como CONAPREVI, surge por Acuerdo Gubernativo No.831-2000, se constituye en una instancia coordinadora, asesora e impulsora de políticas relativas a reducir la violencia Intrafamiliar y la violencia contra la mujer, teniendo en su mandato lo preceptuado por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación (CEDAW).

Es de mencionar además que es un mecanismo institucional de coordinación y asesoría e impulso de políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres. Se integra por el sector público y privado.

Dentro de sus funciones, asesora, informa y capacita a funcionarias/os públicos, proceso que realiza coordinadamente con las instituciones que forman parte de la misma. También es responsable del monitoreo de los Centros de Apoyo Integral para



Mujeres Sobrevivientes de Violencia, -CAIMUS- dando acompañamiento y asesoría a las organizaciones que los administran (PLANOVI).

Por otra parte, ha dado acompañamiento en la elaboración de Protocolos de atención y actuación al sector justicia, salud y educación, en el abordaje de la temática de la violencia Intrafamiliar y contra la Mujer, cuenta con el Plan Nacional de prevención y erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres.

#### **e. La Oficina Nacional de la Mujer (ONAM)**

Es importante mencionar que, la Oficina Nacional de la Mujer (ONAM) surge como parte de los esfuerzos en materia de Trabajo a nivel internacional, por tanto, los Ministerios de Trabajo que son parte de la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo, incluyendo en ellas el caso de Guatemala.

Dicha oficina se ha logrado mantener como uno de los escasos mecanismos dentro del Estado, pese a las limitaciones institucionales relacionados a programas de avance de las mujeres y equidad de género.

Ha promovido además reformas a las normas jurídicas, con el objeto de impulsar las condiciones de la mujer en cada uno de los ámbitos en los cuales se desarrolla la mujer en la sociedad. La oficina en mención se orienta a dignificar y mejorar las condiciones de la mujer, promover la asistencia y cooperación técnica con asociaciones y entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como las de carácter nacional e internacional.

Asimismo, se ha plantea como eje central la participación de la mujer en el proceso económico, social, cultural y político del país, así como aspectos de igualdad, equidad y respeto a la multiculturalidad.



## **f. Foro Nacional de la Mujer**

El Foro Nacional de la Mujer surge como parte importante del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, es una instancia creada para la participación y concretización nacional de forma multilingüe, pluricultural y de organizaciones e instancias de mujeres de la sociedad civil e instituciones a nivel Estado.

Para contribuir e incidir en la construcción de un Estado Pluricultural, Multiétnico, Multilingüe con equidad de género y justicia social. Por tanto, el objetivo central es incidir en cumplimiento de los compromisos relativos a las mujeres, a través del fortalecimiento estructural para el ejercicio de sus derechos.

Incluyendo además aumentar el fortalecimiento de la ciudadanía inclusiva de las mujeres integrantes del Foro, impulsando el empoderamiento de la mujer para sus derechos, desarrollo integral y mecanismo para que exista la protección de dichas garantías.

Con base en lo indicado, es de resaltar que efectivamente, se han realizado esfuerzos considerables por parte del Estado, con el objeto de generar un andamiaje y estructura sólida que promueve la generación de escenarios que garantizan los derechos de la mujer de forma social, lo cual, responde a los diversos compromisos internacionales que se han ratificado.

Razón por la cual se crean instituciones especializadas en materia de mujer y de género, con el objeto de que den cumplimiento a dichas situaciones, por tanto, se crean directrices de actuación, generando aún más confianza en el sector o grupo de guatemaltecas, además, promueve el empoderamiento transformando el aspecto cultural de machismo conservador, a un contexto más inclusivo.

Cada institución creada se orienta a un fin específico, que, de igual manera, convergen en una realidad concreta, para el efecto, busca consolidar un bloque de



entidades que busquen el bien común, especialmente en el contexto de la mujer, sus escenarios y formas de interacción social, tomando como base importante la cantidad o porcentaje poblacional mayor al de los hombres en el Estado guatemalteco.

Las acciones son generadas por directrices que toman como elemento central a la mujer, concretizándose criterios del gobierno central, de los compromisos internacionales y por ende de las normas jurídicas aplicables al contexto nacional, situación que ha permitido el empoderamiento de la mujer en diversas esferas, lo cual genera cambios importantes en el Estado y en la sociedad.

#### **g. Modelo de Atención Integral (MAI) del Ministerio Público**

Entre los hallazgos de la verificación se estableció que en el lugar atienden las 24 horas a mujeres víctimas de violencia contra la mujer, casos de violencia contra la niñez, Alerta Alba Keneth y víctimas de trata; hay equipos por turno, cada uno está conformado por un auxiliar fiscal y una persona de apoyo de la Fiscalía Municipal; se les está brindando equipo para atención con seguridad; sin embargo, indicaron que las mascarillas son de tela y no de la calidad recomendada para la atención de personas.

Han tenido dificultades con el Juzgado de Paz (única instancia del OJ habilitada), ya que, al estar recargado de trabajo, no otorga inmediatamente las medidas seguridad que el MAI solicita para las víctimas de violencia contra la mujer, por ello deben coordinar con Policía Nacional Civil (PNC) para garantizar medidas perimetrales.

#### **h. La defensoría de la Mujer (DEFEM) de la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH)**

Es una de las dieciséis defensorías de la PDH. Es responsable de accionar en la defensa de los derechos de las mujeres, realizando un importante trabajo de atención a casos en los que se denuncia la violación a los derechos de las mujeres, y realizando misiones de verificación en esta materia.



También desarrolla una labor coordinación interinstitucional para asegurar la efectividad de los derechos de las mujeres, da seguimiento al cumplimiento de obligaciones internacionales y tiene potestad para presentar informes de “instituciones nacionales de derechos humanos” en espacios internacionales como los sistemas Interamericano y de las Naciones Unidas.

**i. La Comisión de la Mujer del Congreso de la República**

La Comisión de la Mujer del Congreso trabaja para revisar y proponer y modificar leyes para la promoción de los derechos de la mujer, la equidad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres.

**j. Oficina de Atención a la Víctima de violencia y sus familiares del Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)**

El IDPP apoya a mujeres a través de dos unidades específicas, la Coordinadora de Enfoque de Género y el área de Asistencia Legal Gratuita. La Coordinadora tiene el fin de contribuir a la eliminación de discriminación y generación de igualdad de condiciones y oportunidades para las mujeres privadas de libertad. El área de Asistencia Legal Gratuita busca apoyar el acceso a condiciones de igualdad ante la justicia y el derecho de defensa a mujeres víctimas de violencia al enfrentar procesos legales.

**k. Departamento de Atención a la Víctima (DAV) de la Policía Nacional Civil (PNC)**

Este departamento facilita el acceso a una justicia reparadora a víctimas de violencia intrafamiliar, contra la mujer, violencia sexual, y lo hace, ofreciendo asistencia integral para las víctimas en su recuperación emocional, de salud, familiar, social y brinda asistencia legal, ya sea de manera directa o a través de organizaciones e instituciones con estos fines. Además, la PNC cuenta con una Fuerza de Tarea contra Femicidios.



## **I. Unidad de la mujer: un acompañamiento a víctimas de violencia**

La Procuraduría General de la Nación (PGN), a través de la Unidad de Protección de Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, apoya a las mujeres víctimas de violencia en el proceso de denuncia. Los profesionales de PGN reciben la denuncia y la remiten en un plazo de 24 horas al Ministerio Público (MP). Asimismo, solicitan las medidas de protección a favor de víctima ante el juzgado las cuales son remitidas a la Policía Nacional Civil (PNC).

### **m. Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMUS)**

El Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMUS), es un lugar seguro y confiable, donde las mujeres que sufren o han sufrido violencia encuentran apoyo, información y asesoría. Estos servicios se proporcionan sin ningún coste, requisito o condiciones. Solamente se necesita que tengan el deseo de recibir acompañamiento.

Están a cargo de un grupo multidisciplinario de mujeres especializadas quienes asesoran y acompañan a las mujeres para encontrar soluciones a la problemática que enfrentan. En este proceso promueven su empoderamiento, autonomía, y las herramientas que les permiten enfrentar la violencia, en un ambiente de respeto y confidencialidad.

### **n. Instituto de la Víctima**

El Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito es el ente rector de las políticas victimológicas en Guatemala, y la institución encargada de brindar asistencia y atención a las víctimas del delito.

Es un ente autónomo, con patrimonio propio e independencia funcional y orgánica, quien presta servicios a las víctimas del delito, cuando procede, a través de asistencia



legal gratuita, atención psicológica y apoyo en la búsqueda de alternativas y soluciones para afrontar las secuelas del delito.

El Instituto de la Víctima tiene como finalidad brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho. Es el ente rector de las políticas victimológicas a nivel nacional, como persona jurídica autónoma, con patrimonio propio.

### **ñ. Políticas de protección en casos de violencia contra la mujer**

El Estado de Guatemala cuenta con instrumentos de política pública para enfrentar la violencia contra las mujeres en sus diversas manifestaciones de acuerdo con el marco normativo vigente:

- La Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM), como política rectora.
- La Política de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica (2014-2034), a cargo del Ministerio de Gobernación.
- Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas (2014-2024) y su Plan de Acción (2008-2017), a cargo de la Secretaría contra la Explotación Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET), que depende directamente de la Presidencia de la República de Guatemala.
- Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (PLANOVI). Es el instrumento de carácter específico para el abordaje de la violencia contra las mujeres que fue aprobado en febrero de 2004 y comprende el período 2004 a 2014. Si bien su período ha caducado de acuerdo con las fuentes oficiales consultadas, de conformidad con la programación establecida, el PLANOVI está siendo reformulado por la CONAPREVI al año 2015,



el cual en su nuevo enfoque debe incorporar la nueva normativa jurídica que surge posterior al PLAN OVI vigente e incorporar el enfoque de prevención de la violencia.

Estas políticas, en su conjunto, guardan consistencia con el Plan de Equidad de Oportunidades (PEO) (2008-2023) aprobado por Acuerdo Gubernativo 302-2009, que es el principal instrumento con que cuenta el Estado guatemalteco para orientar y dirigir sus acciones a favor de las mujeres.

**o. Protocolo de atención para la mujer víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones**

La aplicación del protocolo coadyuva a garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, a través de un abordaje integral con directrices específicas y uniformes, que ordena los procesos de actuación en las distintas disciplinas de atención, teniendo en cuenta las necesidades y requerimientos de las personas usuarias, sin distinción de edad, etnia, clase social, religión o preferencia sexual.

**p. Principios Rectores de Actuación de la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares**

De conformidad con la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en su artículo 19, del Acuerdo de Dirección número 64-2008 del Instituto de la Defensa Pública Penal y el Acuerdo número 05-2013 del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, además de las normas nacionales e internacionales que rigen esta materia, la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus Familiares rige su actuación fundamentándose en el modelo básico institucional.

Con base en la información vertida en el presente capítulo, se determinan elementos sustanciales, inicialmente desde la perspectiva de la violencia en contra de la mujer, surge la apreciación que es un fenómeno generalizado que ha surgido prácticamente en



todas las sociedades del mundo, derivado que surge como parte de múltiples factores de interacción de los seres humanos con sus semejantes, además, ha posicionado a la mujer como un grupo social vulnerable a la violencia.

Surge, además, una diversidad de formas de violencia en contra de la mujer, siendo el caso del ámbito físico, psicológico, moral, económico, entre otros, mismos que se deben observar de forma individualizada, así como su interpretación de surgimiento y evolución. Asimismo, se observó que la violencia contra la mujer cuenta con una gran base como parte de la interacción social y ello ha incidido en la evolución social existente.

Por otra parte, se ha concretizado la perspectiva de género ha sido producto de una gran cantidad de procesos de lucha para la visibilización de la mujer en los diversos ámbitos en que se desarrolla el ser humano dentro de la sociedad, así como la incorporación de dicha perspectiva para la actuación y atención de la mujer por parte del Estado.

Se ha observado, además, la forma en que los ciclos de la violencia, han sido estudiados con base en la forma sistemática en que se desenvuelve la víctima y el agresor, sus conductas y la progresión de cada una de las actuaciones, siendo trascendental su conocimiento para el abordaje del fenómeno de la violencia.

Por otra parte, al observar la violencia contra la mujer, surge la importancia y trascendencia de conocer el sistema de protección de la mujer víctima de violencia, todo ello se observó desde la perspectiva nacional e internacional, en ambos contextos se abordaron desde la base normativa y la base institucional, todo ello con el objeto de conocer las bases sustanciales de protección a dicho grupo social vulnerable.

Asimismo, se han consultado las principales políticas públicas de protección de la mujer como víctima de violencia, tomando en cuenta la trascendencia de la actuación del Estado tanto para responder a los compromisos internacionales en dicho ámbito, así como para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia,



en consecuencia, es sustancial conocer la dinámica que se genera tanto desde la formulación de compromisos, políticas, normativas e instituciones que materialicen los esfuerzos de protección de la mujer, derivado que aún es un grupo focal de vulnerabilidad conociendo un alto contexto de violación de sus derechos.





## Capítulo II

### 2. Ineficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer

#### 2.1 Abordaje de los delitos de violencia contra la mujer

Como se ha mencionado, Guatemala ha sido un país con rasgos patriarcales y tradicionalistas, tomando en consideración que la cultura ha generado dichos escenarios, en ocasiones perjudiciales para cada una de las personas miembros de las comunidades del área urbana y rural, siendo esta última la más afectada por situaciones de violencia, agresión, discriminación, exclusión entre otros actos que menoscaban la dignidad e integridad de las mujeres.

La violencia contra la mujer es un fenómeno constante que se ha hecho manifiesto en el área rural y urbana en Guatemala, siendo un ámbito tan complejo que su proceso de regulación, transformación y sanción ha sido lento, y no ha tenido los resultados esperados, y todo ello se observa de forma cotidiana por los altos índices de casos que se presentan a nivel nacional.

Según la Ley Contra Femicidio y Otras Formas de violencia Contra la Mujer, se considera como “femicidio” la “muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres” (Decreto Número 22-2008, 2008, pág. 3). En otras palabras, el femicidio, se ha considerado como el asesinato de mujeres por su condición, por ello dista del análisis de asesinato, y genera una nueva figura que a nivel nacional e internacional se ha reconocido y establecido como un eje importante para proteger a las mujeres de la violación de sus derechos y en este caso de la restricción de su vida.

La mujer en Guatemala se ha visto posicionada en un escenario en el cual, la violencia económica, social y psicológica generan un alto grado de indefensión frente a



las acciones de hombres, especialmente sus cónyuges, hijos y padres, lo que es un fenómeno que debe abordarse para su erradicación, derivado que perjudica su desarrollo integral.

Básicamente, existen diversos delitos reconocidos como parte de la violencia que se ejerce en contra de un grupo social vulnerable, siendo este las mujeres, que básicamente han sido un grupo focal para agresores, situación que pone de manifiesto una considerable afectación a la integridad de los derechos fundamentales.

Por tanto, desde la perspectiva normativa se ha generado un amplio proceso de protección y por ende reacción estatal para el abordaje de dicho escenario que se ha considerado un fenómeno social que se hace manifiesto en todo el territorio nacional en países de Latinoamérica, especialmente el caso de Guatemala.

Desde la Constitución Política de la República de Guatemala se ha reconocido el deber del Estado por garantizar a todas y todos los habitantes la vida, la libertad, la seguridad, la justicia, la paz y el desarrollo integral, reconociéndose desde los primeros tres artículos de dicha Carta Magna.

Se establece con ellos los principios constitucionales de libertad e igualdad, tomando en consideración que tanto hombres como mujeres, sin discriminación o exclusión son libres de realización acciones que la ley no prohíba y que ambos son iguales ante la ley y cuentan con igualdad de condiciones, oportunidades y responsabilidades.

Dicho cuerpo legal cuenta con una amplia gama de derechos fundamentales aplicables a mujeres y hombres, generando una directriz basada en que no pueden ser sometidos a condiciones que menoscaben su dignidad, incluyendo además lo relativo al bloque de Constitucionalidad, que son derechos y garantías que, aunque no figuren expresamente dentro del cuerpo normativo son inherentes a la persona humana por su calidad de ser humano, incorporándolo en su artículo 44.



Concatenado a la normativa en mención, surge la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, contenida en el Decreto Número 7- 99 del Congreso de la República. La cual fue impulsada por grupos de mujeres, dicho cuerpo legal promueve el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala; y el desarrollo de los derechos humanos fundamentales relacionados a la dignificación y promoción de las mujeres contenidos en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales.

Independientemente que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Penal, contenido en el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República se regulen de sobre manera este tipo de violencia, ya que la importancia que tiene la violencia contra la mujer amerita que sean leyes especiales las encargadas de regular y sancionar dichas acciones cometidas en contra de las mujeres.

Hasta en el año de 1996 mediante el Decreto 97-1996 del Congreso de la República, se promulga la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Ley que realmente fue creada con la finalidad de cumplir con lo preceptuado en la CEDAW y no por pretender reducir los índices de violencia contra la mujer que en esos tiempos se registraban, circunstancia que se refleja desde el título de la Ley, además que dentro de su articulado se restringe la protección exclusiva para las mujeres tal y como se ordena en la CEDAW.

Con base en las lagunas existentes, que en su momento produjo la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer, surge la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, contenida en el Decreto Número 9-2009, reconociendo y penalizando las relaciones sexuales remuneradas, las actividades turísticas con fines de explotación sexual, así como la exposición de menores de edad en espectáculos públicos.

Por tanto, la Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer, reconoce y abarca las consecuencias que podría generar las formas de violencia contra



la mujer como la física, sexual, psicológica y económica, que viene siendo la muerte de la fémina.

El cuerpo legal en mención, en el capítulo VI correspondiente a las obligaciones del Estado, se preceptúa que el Estado como ente garante de los derechos de todos los habitantes y especialmente de las mujeres, está obligado a implementar dentro de las instituciones que conforman el sector de justicia del país todos aquellos mecanismos y procedimientos que tiendan a defender los derechos y garantías de la mujer.

Para el efecto, la ley en mención genero un elemento importante que radica en dar mayor importancia a la Fiscalía de la Mujer, la cual ya existía desde hace años, pero que la inexistencia de una Ley que regulara adecuadamente los asesinatos de mujeres, tomando en consideración que el artículo 14 del referido cuerpo normativo se establece que el Ministerio Público está obligado a crear una Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer, pero que por falta de presupuesto la misma no se ha podido crear circunstancia por la cual se le dio mayor importancia a la Fiscalía de la Mujer para que atendiera de una manera más adecuada estos tipos de casos.

Otra institución que tiene mucha importancia en este tema junto al Ministerio Público, es el Organismo Judicial, por ser el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar, facultad que se representa a través de los tribunales de justicia como primera instancia y la Corte Suprema de Justicia como última instancia, es decir como ente superior en materia de administración de justicia y materialización del *ius puniendi* del Estado.

Continuando con el abordaje de los delitos en contra de la mujer, se hace referencia que desde la perspectiva institucional reconocida dentro de la Ley de Femicidio citada, es la Procuraduría de los Derechos Humanos por estar en riesgo los derechos y garantías de la mujer, institución que interviene mediante la Defensoría de la Mujer, instancia que fue creada en el año de 1991 e institucionalizada en el año 1998, misma que tiene como propósito defender y promover los derechos humanos de las mujeres



guatemaltecas y autodefiniéndose como una unidad sólida de la Procuraduría de los Derechos Humanos con carácter representativo y legítimo que enlaza esfuerzos con el movimiento de mujeres, la sociedad civil y el Estado, monitoreando y vigilando la vigencia plena de los derechos de las mujeres, contribuyendo a la construcción y consolidación de la justicia, la cultura de paz y la democracia en todo el territorio guatemalteco.

Con el objeto del cumplimiento de la igualdad ante la ley y por ende ante los órganos jurisdiccionales competentes, se reconoce la labor del Instituto de la Defensa Pública Penal, considerando que tiene como misión esencial ser una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa, asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso penal, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas, creando con ello el Apoyo Legal Gratuito a Mujeres Víctimas de Violencia, que se encarga de representar a las mujeres víctimas dentro de los procesos penales en los que son agraviadas.

Otro de los escenarios importantes a considerar es la existencia del Instituto de Atención y Asistencia a la Víctima del Delito, que si bien es cierto, se basa en la igualdad de hombres y mujeres que son vulnerados y violentados en sus derechos fundamentales, es un eje importante para el abordaje de los delitos de violencia contra la mujer, además, es de reciente creación y no ha generado los cambios trascendentales a observar, pero se convierte en un elemento trascendental en dicho ámbito en el contexto guatemalteco.

Tomando en cuenta que el Estado de Guatemala está comprometido a tomar las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, así como otros instrumentos internacionales específicos para la atención especializada de personas en condiciones de vulnerabilidad.

De forma concreta y concatenado a la actuación institucional y normativa nacional e internacional aplicable, es menester hacer referencia a lo relativo a las medidas de



seguridad o protección que son aplicables para la reducción de vulnerabilidad de las mujeres que son víctimas de algún tipo de violencia, razón por la cual, se reconocen desde la base normativa y su principal ente encargado es el Organismo Judicial para su otorgamiento y la Policía Nacional Civil para su aplicación.

Por tanto, el trámite a través del cual se decretan las medidas de seguridad se efectúa a través de la denuncia interpuesta ante cualquiera de las entidades facultadas para hacerlo de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Posterior a ello, quién haya recibido la denuncia, la hace llegar al Juzgado de Familia o de Paz, según sea el caso, para que sean decretadas las medidas de seguridad, las cuales se encuentran estipuladas dentro del Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto Ley 107, 1973), el Código Penal y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, estas medidas se decretarán inmediatamente sin citar y oír al afectado, las cuales son de cumplimiento obligatorio bajo apercibimiento de certificar lo conducente al ramo penal por el delito de desobediencia, el cual se encuentra contenido dentro del Código Penal.

El Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, plasma los criterios de competencia para dictar medidas de seguridad a favor de las víctimas por hechos de violencia contra la mujer, comprendiendo:

a) Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Turno, cuando no se hubiere emitido el auto de procesamiento; dentro de esta disposición se aprecia la característica que debe ostentar el órgano jurisdiccional de primera instancia no especializado, y es el que se debe de encontrar en turno, por tanto, se limita su intervención hasta antes que se dicte el auto de procesamiento.



b) Juzgado de Paz, independientemente que exista o no Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, este rubro es amplio y no establece condición alguna, por lo que cualquier juzgado de paz puede decretar las medidas de seguridad que considere oportunas para la protección de la víctima, dentro de estos también entrarían los juzgados de paz móviles.

c) Juzgados de Primera Instancia o Tribunales con competencia en materia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente cuando tengan conocimiento del caso; este inciso no solo abarca a los juzgados de primera instancia y tribunales de materia penal no especializados en violencia contra la mujer y femicidio, con el simple hecho que tengan conocimiento del caso.

d) Juzgados de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, cuando esté conociendo del caso luego de emitido el auto de procesamiento. Esta disposición determina la competencia de los juzgados especializados para la emisión de medidas de seguridad en contra del presunto agresor, a favor de la víctima, en los delitos contenidos en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Dicha normativa, no reconoce o establece de forma directa la competencia que tienen los Juzgados de Familia, que como es de observar no pertenecen al ámbito penal, conocen de hechos relativos a la violencia intrafamiliar, que de forma proyectiva pueden generar actos delictivos en contra de la mujer en cualquiera de sus manifestaciones, por tanto, puede recibir la solicitud e imponer dichas medidas a favor de la víctima pero debe remitir las actuaciones respectivas a los juzgados especializados de femicidio.



La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, enumera las diferentes medidas de seguridad que son aplicables en los casos de violencia intrafamiliar, siendo estas:

- 1) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común; si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- 2) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- 3) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- 4) Prohibir que se introduzcan o mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- 5) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
- 6) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- 7) Ordenar al presunto agresor a abstener de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- 8) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- 9) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- 10) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- 11) Fijar una obligación alimentaría provisional de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- 12) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación



familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

- 13) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan de trabajo a la persona agredida.
- 14) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- 15) Ordenar al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
- 16) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida. (Decreto Número 97-96, 1996, págs. 2-3)

En consecuencia, las medidas de seguridad se ejecutan inmediatamente, después de ser decretadas, oficiándose al jefe de la Policía Nacional Civil de la localidad para que con ayuda de la fuerza pública sean ejecutadas las mismas; y se hace saber al inculpado de abstenerse de incumplirlas, bajo apercibimiento de certificarle lo conducente al ramo penal por el delito de desobediencia.

Básicamente, las medidas antes mencionadas son las principales aplicables en casos de violencia contra la mujer, así como las acciones que los administradores de justicia consideren que de conformidad con las normas vigentes puedan ser útiles para la protección de la mujer víctima de violencia.



Por otra parte, es importante hacer referencia que los órganos jurisdiccionales competentes para conocer el proceso penal de los delitos contra la mujer contenidos en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, resolverán de conformidad con las reformas del Código Procesal Penal, mediante audiencia oral, las solicitudes relacionadas con los escenarios siguientes:

- a) Prorroga: se refiere a la extensión de las medidas de seguridad, cuando estas están por vencer, comprendiendo el tiempo de duración de las mismas, mas no así la modificación del número o tipo de medidas decretadas.
- b) Ampliación: comprende la adhesión de una o más medidas de seguridad, por lo que no modifica las decretadas con anterioridad, únicamente amplía la protección a favor de la víctima.
- c) Sustitución: las medidas de seguridad pueden ser sustituidas unas por otras, si estas no se adecuan a las condiciones o circunstancias actuales de la víctima.
- d) Revocación: si la víctima no necesita más de la protección que ofrecen las medidas de seguridad, debido a que es imposible que el agresor pueda poner en peligro la vida o la integridad física de la víctima, el juez o jueza puede ordenar revocar las medidas impuestas en contra del presunto agresor.
- e) Oposición: la oposición de las medidas de seguridad, se tramitarán por la vía de los incidentes, por lo que deberán presentarse los medios necesarios de prueba.

Básicamente, en materia de violencia contra la mujer, existen procedimientos a cumplir de conformidad con las normas vigentes en materia procesal, agilizando cada uno de los procesos correspondientes, por tanto, ante la necesidad de transformar las medidas ya establecidas, el órgano jurisdiccional que las emitió puede modificarlas sin alterar las bases o el escenario concreto del proceso que se conoce ante la autoridad competente, derivado que se observan como elementos de contención y reducción de vulnerabilidad relativo a los actos de violencia que pueden ser cometidos en contra de las mujeres en todo el territorio nacional.



Por su parte, De León Velasco y De Mata Vela (2012) exponen lo siguiente:

- a) Son medios o procedimientos que utiliza el Estado: Quiere decir que la imposición de medidas de seguridad (al igual que la pena), corresponde con exclusividad al Estado, que como ente soberano es el único facultado para crearlas e imponerlas, a través de los órganos jurisdiccionales (juzgado o tribunales) correspondientes, toda vez que en Guatemala tienen carácter judicial y no administrativo.
- b) Tienen un fin preventivo, rehabilitador, no retributivo: Quiere decir que pretenden prevenir la comisión de futuros delitos, a través de la educación, corrección y curación de los sujetos con probabilidad de delinquir, desprovistas del castigo expiatorio.
- c) Son medios de defensa social: Porque su imposición depende de la peligrosidad del sujeto y no de la culpabilidad del mismo, en ese sentido se previene y se rehabilita en defensa de los intereses sociales que se ven amenazados por la peligrosidad que revelan ciertos sujetos (imputables o inimputables).
- d) Puede aplicarse a peligrosos criminales y peligrosos sociales: Entendiéndose por peligroso criminal a aquel que después de haber delinquido presenta probabilidades de volver a delinquir; mientras que el peligroso social es aquel que no habiendo delinquido presenta probabilidades de hacerlo (la primera es post delictual y la segunda predelictual), el Código Penal en su Artículo 86 establece que podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria.
- e) Su aplicación es por tiempo indeterminado: Quiere decir que una vez impuestas, solo deben revocarse o reformarse cuando efectivamente haya desaparecido la causa o el estado peligroso que las motivó. Así el Artículo 85 del Código Penal establece que las medidas de seguridad se decretarán por tiempo determinado, salvo disposición expresa de la ley en contrario, y en el segundo párrafo del Artículo 86 se dice que en cualquier tiempo podrán revocar o reformar sus resoluciones (los tribunales) al respecto, si se modifica o cesa el estado de peligrosidad del sujeto.



- f) Responden a un principio de legalidad: Quiere decir que no pueden imponerse sino únicamente aquellas que estén previamente establecidas en la ley. Así el Artículo 84 del Código Penal establece que no decretarán medidas de seguridad sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley.
- g) Por tanto, con base en lo expuesto, es menester indicar que las características que sustentan la existencia de medidas de seguridad, radican esencialmente en los principios de actuación de las entidades estatales y los fundamentos normativos que recopilan aspectos dogmáticos, de interpretación y prácticos respectivamente.

## **2.2 Análisis de casos concretos relativos a medidas de protección de delitos de violencia contra la mujer**

Como se ha mencionado con anterioridad, en Guatemala, han surgido diversos casos en los cuales, se han observado las debilidades estatales en materia de reacción y prevención de los actos de violencia en contra de la mujer, todo ello, presentándose casos en todo el territorio nacional.

En ocasiones, la responsabilidad de dichas debilidades ha radicado en las fuerzas policiales, en los órganos jurisdiccionales, en las entidades que atienden a las víctimas, entre otros escenarios, situación que pone de manifiesto la realidad que vive el país.

Para el efecto, es importante que dentro del conglomerado de casos que han existido y otros que aún están vigentes, se observen algunos relativos a la ineficacia de la aplicación de medidas de seguridad y/o protección.

Uno de los casos esenciales es el de Mindy Seleni Rodas Donis, para el efecto, Hurtado (2011) lo presenta de la manera siguiente:



Edwin Esteban López Bran, de 26 años, fue condenado ayer a 62 años de prisión por el Tribunal de Santa Rosa, luego que el MP probara su participación en las heridas causadas en el rostro de Mindi Seleni Rodas Donis. Los miembros del Tribunal emitieron una condena contra López Bran por dos delitos: por homicidio en grado de tentativa fue condenado a 50 años de prisión, y por el ilícito de violencia contra la mujer le fue impuesta la pena de 12 años. El primero en julio de 2009, a manos de su esposo en un intento de asesinato que le desfiguró la cara y el segundo, esta vez mortal, en diciembre de 2010 bajo causas desconocidas. En julio de 2009, Rodas fue atacada por su esposo, Eswin Esteban López Bran, a la orilla de un río en Casillas, Santa Rosa. Le golpeó la cabeza con una piedra y le cortó la frente, la nariz, los labios y el mentón y la dio por muerta. Cuando Mindy despertó su rostro ya no estaba ahí. Un sembrador de tomates la auxilió. Mientras Mindy se recuperaba en el hospital Roosevelt, capturaron a Esteban López, y su defensor, el abogado Alfonso Sol Picholá, intentó convencerla de que desistiera de la denuncia. Ella se negó. Días después el juez penal de Santa Rosa, Amílcar Colindres, dejó libre a Esteban. La razón: Sol Picholá presentó un escrito con el desistimiento de Mindy. Un peritaje posterior determinó que la firma de la joven fue falsificada. La Fundación Sobrevivientes tomó el caso de Mindy y consiguió que se le modificara el delito a Esteban de “lesiones graves” a “femicidio en grado de tentativa”. Esteban regresó a la prisión y a su abogado le emprendieron un proceso administrativo. El juicio contra su exesposo empezó en 2011. Rodas viajó a comienzos de 2010 a México para someterse a una serie de cirugías para la reconstrucción de su rostro, con el apoyo de la esposa del expresidente de Guatemala, Álvaro Colom, Sandra Torres, del consulado de México y de la Fundación Sobrevivientes. Los cirujanos le colocaron los primeros injertos en la nariz y el mentón. Faltaba colocarle cartílago en la nariz, reconstruirle el labio superior y afinar los otros injertos, pero la joven entró en depresión y pidió volver a Guatemala. La Asociación de Mujeres de Guatemala también estuvo cerca de Mindy. Gestionó para que la Televisión Española documentara su caso para que fundaciones internacionales ayudaran a que continuara la reparación de su rostro (Hurtado, 2011). El documental finalmente fue realizado. Sin embargo, la historia de



Rodas terminó pronto. Mindy salió de su casa, en Santa Rosa, el 17 de diciembre de 2010. La Policía Nacional Civil encontró su cuerpo un día después, en la capital y la enterraron en una fosa común al no ser identificada por nadie. Después de buscarla durante un mes, su madre la halló el lunes 17 de enero de 2011 en los archivos fotográficos de la morgue capitalina: Mindy fue enterrada como XX en el cementerio La Verbena. Su cuerpo y el de otra joven aparecieron el 18 de diciembre de 2010, en la zona 1, cerca del Cerrito del Carmen. Mindy fue torturada y ahorcada. El Tribunal de Sentencia de Cuilapa, Santa Rosa, condenó el 5 de julio de 2011 a Edwin Esteban López Bran a 62 años de cárcel por el ataque contra Rodas. A López, de 26 años, se le encontró culpable de femicidio en grado de tentativa y fue sentenciado a 50 años de cárcel, pero como no se consumó el hecho, se le hizo una rebaja a la pena y purgará 33 años por ese delito y otros 12 años más por violencia contra la mujer. Además, tendrá que pagar Q673 mil por responsabilidad civil. El motivo del enojo de López para intentar asesinar a su esposa -ya estaban separados pues él estaba en una relación con otra mujer- fue la pensión de 800 quetzales que ella pidió para la manutención del hijo en común, quien al momento de la muerte de su madre tenía cinco años. (Hurtado, 2011, págs. 1-3)

Con base en lo anterior, es importante, hacer referencia a diversos elementos importantes, inicialmente, resalta una característica como lo es la violencia extrema en contra de la víctima, derivado que, por su condición de mujer y su vulnerabilidad ante el agresor, esencialmente las acciones iniciaron desde el seno familiar, considerando que existe un menor producto de dicha relación.

Asimismo, el círculo de violencia fue una constante en la relación, considerando que, desde el inicio de la misma, se hizo presente, así como la existencia de personas externas que pudieron darse cuenta de dicha situación, pero por diversas razones no intervinieron, sino más bien, generaron recomendaciones para detener dichos flagelos.

Otro escenario importante fue el nivel tan alto de agresividad del victimario, que generó un punto de inflexión en el cual, la víctima generó un rompimiento del círculo de



la violencia y promovió acciones legales en su contra, todo ello, permitió que las autoridades tuviesen conocimiento de la situación, pero la principal debilidad se mostró en la actuación del órgano jurisdiccional.

Al generar un cambio importante en la acción procesal, se promovió un escenario en el cual, se reconoció de forma deficiente el acto de agresión extrema y se encuadro en lesiones leves, situación que permitió observar la debilidad jurisdiccional y la falta de visibilización de la violencia contra la mujer o la falta de interés estatal para minimizar dichos actos.

Para el efecto, atendiendo los compromisos internacionales, y el impacto del caso, se buscó la transformación para que se reconociera el escenario como tal, considerando que dentro de las acciones existió la mutilación de tejidos en el rostro, situación que no podía considerarse una lesión leve, razón por la cual, el intento de femicidio fue el escenario concreto sobre el que radicó el proceso, derivado que la víctima en dicha ocasión sobrevivió a la agresión extrema.

Para consolidar las condenas correspondientes del caso, existió un empoderamiento de la víctima para que prosiguiera el mismo, a pesar de los esfuerzos que se realizaron y la existencia de medidas de protección vigentes durante todo el proceso, se consolido la existencia de las mismas y de forma indirecta proseguían las amenazas e intimidaciones hacia la víctima.

Con el avance del proceso y la necesidad de la víctima de encontrarse en Guatemala para el cuidado de su hijo menor, regreso de México donde se encontraba, pero la existencia de acciones de intimidación eran tan fuertes que se llegó al punto de que existió una nueva acción que logro su objetivo, la privación de la vida de la víctima, que si bien es cierto, el proceso de identificación fue complejo, se logró en las instalaciones de la Morgue Central, y con ello el entregarle el cuerpo a la familia, derivado que ya se encontraba como XX o no identificado, en consecuencia, se materializó el



femicidio, como consecuencia de las debilidades del Estado para la protección efectiva de las víctimas de violencia, especialmente el caso de la mujer.

Otro de los casos importantes a observar es el de Adelma Esperanza Cifuentes, para el efecto Ortiz (2010) lo expone de la manera siguiente:

Adelma Esperanza Cifuentes es una mujer de 37 años y es una sobreviviente de una de las peores manifestaciones de violencia contra la mujer, pues su ex conviviente intentó asesinarla contratando a varios sicarios para ello. Pero Adelma no sólo sobrevivió a ese intento nefasto de asesinato, también a 14 años de violencia intrafamiliar. Todo empeoró para ella el 18 de marzo de 2008, cuando un grupo de hombres ingresó a su vivienda y le disparó con una escopeta con la intención de matarla; según la fiscalía, su ex esposo había pagado Q6 mil a dos sicarios para asesinarla; sin embargo, no lo consiguieron.

El caso de Adelmita es paradigmático, pues su ex esposo, René de Jesús Monzón, de 36 años, quien presuntamente había contratado a los sicarios para darle muerte, fue inicialmente procesado por los delitos de parricidio en grado de tentativa y amenazas, y no por violencia contra la mujer. El 20 de marzo último Monzón Cifuentes fue enviado a prisión preventiva, según resolución del juzgado Primero de Instancia Penal de la capital, el cual consideró que había elementos suficientes para enviar a prisión al supuesto victimario. La jueza Carol Flores no ligó a proceso al sindicado por violencia contra la mujer porque el ataque se cometió antes que la Ley que contempla ese delito fuera aprobada. No obstante, el sindicado recuperó su libertad con una fianza de Q1 mil, luego que su defensa solicitó la reforma de los hechos ilícitos por el de lesiones graves, la cual fue otorgada por la jueza. (Ortiz, 2010, pág. 2)

Ante lo expuesto, es importante hacer mención que, a pesar de que el caso no fue conducido como parte de violencia contra la mujer, existieron medidas que fueron contempladas desde la normativa penal vigente, que protegieron a la víctima, situación que pone de manifiesto que, ante la existencia de actos trascendentales de violencia en



cualquier manifestación en contra de la mujer, es de mencionar la importancia de la actuación del Estado para contrarrestar el fenómeno en mención.

Con base en el caso de Adelma Esperanza Cifuentes, se observa el alto grado de agresión que se produjo en su contra, todo ello desde el seno familiar, considerando que el agresor era el conyuge, y que genero un alto nivel de agresividad, mismo que fue progresivo y con ello hasta la utilización de un arma de fuego buscando la consolidación del femicidio.

### **2.3 Análisis de la jurisprudencia nacional e internacional relativa a medidas de protección de delitos de violencia contra la mujer**

Es importante conocer los criterios jurisprudenciales relacionados a las medidas de protección de los delitos de violencia contra la mujer, para el efecto, se divido en el contexto nacional e internacional, con el objeto de conocer algunos de ellos, los cuales se presentan a continuación.

#### **2.3.1 Jurisprudencia nacional**

El primer escenario importante en el contexto nacional se constituye con la acción de la Cámara de Amparo y Antejuicio, emitido por la Corte Suprema de Justicia, Sentencia 3196-2017, emitida en Guatemala, veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, para el efecto se expone lo siguiente:

Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del artículo anterior [orden de allanamiento de la morada]. Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo». Conforme a lo dispuesto en esta norma, el plazo máximo de duración de las medidas de seguridad decretadas es de seis meses; sin embargo, dicho plazo puede ser prorrogado a petición de parte, lo que origina una nueva resolución por parte de la autoridad jurisdiccional. De igual forma se indica



que las presentes medidas fueron dictadas debido a su carácter urgente y cautelar ya que el objeto de las mismas se encomienda para prestar la atención debida a la presunta víctima, esto al tenor del artículo 6 del cuerpo legal anteriormente citado. Sin embargo, para efectos del presente análisis merece especial atención citar que las medidas de seguridad no constituyen un proceso penal como tal ya que las mismas previo al proceso penal actúan con carácter cautelar y a materia de prevención con el objeto de resguardar la integridad de la víctima ante posibles amenazas o atentados que pudieran afectarle, por lo tanto, la eficacia para efectos del proceso solo persigue el fin para el cual se otorgaron. (Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejucio, 2018, pág. 6)

Con base en lo expuesto, es importante menciona que las medidas de seguridad no constituyen un proceso penal como tal, en consecuencia, son medidas adicionales a la actuación que se genera en los órganos jurisdiccionales, para el efecto, el objeto central de la existencia es proteger la integridad de las víctimas de violencia, especialmente para la mujer por su posición de vulnerabilidad que ha tenido en la sociedad guatemalteca.

En consecuencia, las medidas si bien es cierto son de carácter preventivo, se solicitan ante los órganos jurisdiccionales pertinentes, pero ello no limita su recepción por otro, que efectivamente debe trasladarlo a donde corresponde, pero no por ello se debe limitar el acceso a la justicia y la atención correspondiente.

Otro de los elementos importantes es la posibilidad de prórroga, considerando que la existencia de un proceso es considerada como extenso y ante que no se resuelva la situación jurídica deben estar protegidas las víctimas de violencia, para el efecto, es importante que ante el otorgamiento de las medidas sea el mismo órgano competente que amplíe el plazo de forma pertinente en favor de las víctimas.

Otro elemento jurisprudencial a observar es el emitido por la Corte Suprema de Justicia, en la Casación No. 23-2011 Sentencia del 11/04/2011, que expone lo siguiente:



En el análisis del presente caso, es posible determinar que en el fallo recurrido ha existido una aplicación indebida de las disposiciones contenidas en la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala. Las disposiciones de esta ley son de tipo cautelar y de carácter protector de la familia, las cuales no riñen con la aplicación de otros cuerpos normativos, tal y como lo refiere en su artículo 2, segundo párrafo, que contempla que las medidas de protección se aplicaran independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso que los hechos sean constitutivos de delito o falta. Al emitirse el fallo recurrido, la sala yerra al estimar la necesidad de resolver previamente el asunto promovido en instancia de familia, y sujetar a la iniciativa del juez de dicho ramo, la posibilidad de certificar lo conducente por algún ilícito penal. Lo anterior, en virtud que el decreto 97-96 del Congreso de la República, regula un procedimiento puramente cautelar, lo cual no impide la promoción en forma paralela de un proceso penal a instancia de la víctima, como ocurrió en este caso. Según consta en antecedentes, la víctima se presentó voluntariamente al Ministerio Público a presentar denuncia en contra del procesado por el delito de violencia contra la mujer, situación que no afecta ni depende de la decisión del proceso cautelar anteriormente promovido, pues en igual forma, las mismas medidas de seguridad pueden ser emitidas por el órgano que conoce de la denuncia penal, ya que el artículo 25 de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, permite la aplicación supletoria del mencionado decreto 97-96. Con estos argumentos se concluye que debe declararse procedente el recurso de casación, y declarar sin lugar la cuestión prejudicial planteada, toda vez que la sala ha impedido, mediante la aplicación de una ley complementaria y de carácter preventivo, la continuidad de un proceso penal promovido por la presunta comisión de un ilícito penal, limitando la posibilidad de resolver un asunto de fondo y de mayor gravedad, debiendo así declararse en la parte resolutive de esta sentencia [...]. (Corte Suprema de Justicia, 2011)



Como se observa, en el criterio antes externado, los órganos jurisdiccionales tanto de familia, civiles, penales y de femicidio puede conocer y otorgar las medidas de seguridad en beneficio de la mujer víctima de cualquier tipo de violencia. Los procedimientos existentes en materia procesal, concretamente orientan a la búsqueda de la protección de las víctimas de vulneración de derechos fundamentales.

Cada una de las medidas de seguridad, se concretiza que no son parte ni inciden en la actividad procesal, pero deben surgir como elementos de prevención para el fenómeno de la violencia contra la mujer, en ocasiones, el presunto agresor, que es contra quien se imponen las medidas, buscan procedimientos legales para evitarlas o quitarlas en su totalidad, lo cual, en ocasiones es viable, pero en la mayoría de casos se suspenden o se eliminan durante el proceso y al concluir el mismo.

Otro escenario importante, es el que ha mencionado la Corte de Constitucionalidad, en el Expediente 4-2013 de fecha 3 de abril de dos mil catorce, el cual menciona:

[...] el Juez Tercero de Primera Instancia de Familia del departamento de Guatemala, se tramitan las providencias cautelares de seguridad de personas que Isabel Adela Gutiérrez Gutiérrez de Bosch -ahora postulante- promovió contra Juan Arturo Gutiérrez Gutiérrez y Juan Guillermo Gutiérrez Strauss, las cuales fueron decretadas por el plazo de seis meses;... Sentencia de primer grado: la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejudio, consideró: "...que la autoridad impugnada violó los derechos de la postulante, pues inobservó lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, el cual establece que: ´el órgano jurisdiccional que emitió la resolución de medidas de seguridad a favor de las víctimas de femicidio u otras formas de violencia contra la mujer seguirá siendo competente para conocerlas hasta que hubiere verificado la ejecución de las mismas (sic); y, oportunamente, deberá remitir las actuaciones al juzgado o tribunal competente´. En ese sentido, la Sala debió advertir que el juzgado de familia no es el órgano jurisdiccional competente para seguir conociendo, pues para ello existen los juzgados y tribunales penales de delitos de femicidio y otras



formas de violencia contra la mujer, así como los juzgados y tribunales del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente. Además, resulta oportuno resaltar que de conformidad con el artículo 2 del acuerdo anteriormente señalado, y por la naturaleza de la acción promovida por la postulante, el requerimiento de medidas de seguridad no exige formalismos, pues inclusive la norma indica que este puede ser verbal o escrito. Por ello, el hecho de que la postulante no haya solicitado las medidas con base en la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer no constituía motivo suficiente para que la Sala impugnada considerara que el juez a quo debía seguir conociendo, pues de conformidad con los antecedentes del caso y el principio iura novit curia, debió advertirse que al existir señalamientos de maltrato psicológico y temor por la vida, seguridad personal e integridad física, la norma aplicable era la ley anteriormente señalada. En consecuencia, esta Cámara considera oportuno otorgar la protección constitucional de amparo, a efecto de que la sala impugnada emita nueva resolución con base en las consideraciones aquí señaladas. A pesar de la forma en que se resuelve la presente acción, no se condena en costas a la autoridad impugnada por estimar que actuó con evidente buena fe (...). No existe agravio cuando la autoridad reprochada, en el caso sub iudice aplicó las normas previstas en el Código Procesal Civil y Mercantil, Ley de Tribunales de Familia y la Ley contra la Violencia Intrafamiliar para resolver la pretensión de seguridad de personas formulada por la postulante, observando así la tutela judicial efectiva... Del análisis respectivo, esta Corte estima que la autoridad objetada al confirmar la enmienda de procedimiento ordenada por el juez de primera instancia, actuó conforme a la facultad que le confiere el artículo 610 del Código Procesal Civil y Mercantil, respaldando como tribunal de apelación lo decidido en el auto impugnado que fuera objeto de su conocimiento, pues como puede advertirse del estudio de los antecedentes, específicamente a folio dos (2) de la primera pieza del expediente de medidas de seguridad de personas, obra el escrito por el que Isabel Adela Gutiérrez Gutiérrez de Bosch promovió aquellas medidas cautelares, lo cual hizo con fundamento en lo establecido en el artículo 516 del Código Procesal Civil y Mercantil, cuya denuncia versó en que las personas que señala como agresores son sus familiares por corresponder al primer y segundo grado de



consanguinidad, lo que, conforme lo establecido tanto en la Ley de Tribunales de Familia, como en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, hace inviable la competencia de un tribunal del ramo penal. (Corte de Constitucionalidad, 2014, págs. 2-6)

En el caso anterior, si bien es cierto, es la última instancia en la que se presenta un proceso, es decir, un recurso amparo ante la Corte de Constitucionalidad, es importante observar que se analizan los elementos sustanciales de las actuaciones, para el efecto, se conoce la manera en que han sido otorgadas las medidas de seguridad para la protección de la mujer víctima de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Es de mencionar que, a pesar que exista solicitud en diversos órganos jurisdiccionales de las medidas de seguridad, las actuaciones deben ser remitidas a donde corresponde por cuestiones de competencia, para continuar con el proceso, sin existir limitación en el acceso a la justicia, estancamiento en el mismo o en su caso, elementos dilatorios que puedan perjudicar la protección de las personas víctimas de violencia.

### **2.3.2 Jurisprudencia internacional**

En el contexto internacional, la perspectiva de abordaje se ha considerado como un tanto diferente, tomando en cuenta que la jurisprudencia se basa en las actuaciones de una o varias personas en contra de la vulneración de derechos por parte de un Estado, para el efecto, se presentan los criterios de la manera siguiente:

Inicialmente en la Sentencia Caso González y Otras Vs México -Campo Algodonero-, hace un análisis de la situación de la violencia contra las mujeres. Sobre la obligación de garantía la Corte ha establecido que [...] esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno



ejercicio de los derechos humanos. Como parte de dicha obligación, el Estado está en el deber jurídico de “prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”. Lo decisivo es dilucidar “si una determinada violación [...] ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la trasgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente”. [...] Adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. • Prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, párr. 541)

Es importante observar que los órganos jurisdiccionales internacionales, han sido creados con el objeto de crear un sistema de protección y por ende un conglomerado de acciones para el cumplimiento de los compromisos internacionales de los Estados parte, especialmente en materia de derechos humanos.

Razón por la cual, es de resaltar que en cada una de las resoluciones como la anterior, concretiza la obligación del Estado de crear el escenario óptimo de protección a las personas que son víctimas de violencia desde que se conoce del acto hasta que se concluye la actuación procesal y por ende, promover las condiciones de seguridad, justicia, igualdad y protección de las víctimas de forma generalizada.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 35053 153 en el Caso V.R.P, V.P.C Vs Nicaragua, ha concretizado lo siguiente:



En este sentido, el Tribunal ha establecido que los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y, a la vez, fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018)

Con base en lo anterior, es importante resaltar que el Estado parte de la comunidad internacional, debe concretar estrategias de prevención, mismas que deben ser generalizadas y buscando la mayor efectividad posible, considerando que ante los fenómenos sociales de violencia y la existencia de incremento de casos de agresión en contra de las mujeres.

Asimismo, con lo antes mencionado se observa que ante la existencia de factores de riesgo deben concretizar acciones de prevención y con ello, surgen las medidas de seguridad y protección, siendo de importancia y trascendencia para países donde se incrementan dichos casos.

Por otra parte, es de observar la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida el 10 de junio del año 2020, concretizando medidas provisionales respecto de México en el Caso Fernández Ortega y Otros, ha establecido que:

1. El artículo 63.2 de la Convención exige que para que la Corte pueda disponer de medidas provisionales deben concurrir tres condiciones: a) “extrema gravedad”; b) “urgencia”, y c) que se trate de “evitar daños irreparables a las personas”. Así, las medidas provisionales se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo. Estas tres condiciones son coexistentes y deben estar presentes en toda situación en la que se solicite la intervención del Tribunal. Del mismo modo, las tres condiciones descritas deben persistir para que la Corte



mantenga la protección ordenada. 2. En su Resolución de 13 de marzo de 2019, la Corte analizó una solicitud de levantamiento de las medidas provisionales solicitada por el Estado. Al respecto, consideró que “los estudios de riesgo realizados a la señora Fernández Ortega y su familia, así como a Tlachinollan concluyeron que se encuentran en una situación de riesgo, sin que se demostrara que los riesgos existentes no estén relacionados con los hechos de este caso”. Además, la Corte resaltó que no se realizó un estudio de riesgo a la señora Otilia Eugenio Manuel, sus familiares y los 40 integrantes de OPIM, como había sido solicitado por la Corte. En virtud de lo anterior, el Tribunal solicitó a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México que presentara un informe directamente a este Tribunal sobre su valoración respecto de la situación de riesgo y las medidas de protección que pudieran ser implementadas a favor de los y las beneficiarias de estas medidas. El 31 de julio de 2019 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó la valoración solicitada. El 22 de noviembre de 2019 se ordenó mantener las medidas provisionales ordenadas por un período adicional que vence el 15 de junio de 2020, para poder recibir las observaciones faltantes a la valoración realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020)

Es de resaltar que, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se han concretado solicitud de medidas provisionales de protección, todo ello, se observan los escenarios de riesgo y vulnerabilidad que las víctimas que promueven dicha solicitud se encuentran, por ser un caso en contra de un gobierno en concreto.

Como órgano jurisdiccional internacional, es de mencionar que deben cumplirse tres prerrogativas para poder proporcionarle a las víctimas que han promovido dichos procesos, siendo la primera que surja un escenario de extrema gravedad que afecta sus derechos fundamentales.

Otro de los elementos a observar es la urgencia, dicho elemento, es sustancial, derivado que, por lo complicado de traslado, asistencia y solicitud ante un órgano



jurisdiccional internacional, deben promoverse solicitudes en caso que exista urgencia por la peligrosidad y vulnerabilidad a la que está expuesto.

Además, la tercera prerrogativa se orienta a la fundamentación de dichas medidas, siendo que eviten daños irreparables al contexto de derechos humanos fundamentales y la violación de los mismos por parte del Estado, por tanto, se aplican las medidas para evitar que se generen o se amplíen los daños existentes.

Otro de los casos que constituyen jurisprudencia internacional, se presenta en la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de fecha 30 de enero de 2007, donde se solicitan medidas provisionales en el caso de los representantes de las víctimas y sus familiares entorno al caso del penal Miguel Castro Castro Vs Perú establece:

3. En los casos contenciosos que ya se encuentren en conocimiento de la Corte, las víctimas o las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, podrán presentar directamente a ésta una solicitud de medidas provisionales en relación con los referidos casos. 4. **Que el artículo 74.1 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dispone que [l]a Comisión podrá solicitar a la Corte la adopción de medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario para evitar un daño irreparable a las personas, en un asunto no sometido aún a consideración de la Corte.** 6. **Que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las medidas provisionales tienen un carácter no solo cautelar en el sentido de que preservan una situación jurídica, sino fundamentalmente tutelar por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas, de manera que las medidas provisionales se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter.** 7. Que las medidas provisionales que ordene el Tribunal deben fundamentarse en la existencia de una real situación de extrema



gravedad y urgencia e irreparabilidad del daño a los derechos que se encuentran en riesgo de ser vulnerados. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2007)

Con base en lo antes mencionado, es importante mencionar que dichas medidas provisionales que otorga dicho órgano internacional de justicia se orientan a proteger los derechos humanos fundamentales de la víctima que se encuentran dentro del proceso que se conoce, especialmente orientado a evitar cualquier tipo de daño que surja durante el proceso y su desarrollo.

Concretamente, es importante resaltar que la Corte tiene criterios elementales para otorgar las medidas provisionales de protección, todo orientado a evitar un daño irreparable en los derechos fundamentales del ser humano, considerando que se encuentra dentro de un territorio y frente a un gobierno contra el cual, está llevando un proceso por vulneración de derechos.

#### **2.4 Ineficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer en Guatemala**

Como escenario principal, es importante observar lo que expresa la Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el artículo 56 lo siguiente:

Acciones contra causas de desintegración familiar. Se declara de interés social, las acciones contra el alcoholismo, la drogadicción y otras causas de desintegración familiar. El Estado deberá tomar las medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación adecuadas para hacer efectivas dichas acciones, por el bienestar del individuo, la familia y la sociedad.

Con base en lo antes citado, se determina otras causas que dañan la integridad familiar, entre las que se encuentra la violencia intrafamiliar y contra la mujer, derivado de ello el Estado debe realizar acciones para prevenirla, sancionarla y erradicarla y como consecuencia de múltiples compromisos a nivel internacional, se han suscrito diversos



instrumentos internacionales, entre los que se encuentra la declaración universal de los derechos humanos, que en el artículo 16 numeral 3 determina lo siguiente: “3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

En igual sentido, la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra de la Mujer contiene una serie de compromisos, en donde establece que las mujeres aún siguen siendo sujetas de discriminación y violación a sus derechos.

Por otra parte, la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos celebrada en Viena, Austria el 25 de junio de 1993, aprobó, la declaración y programa de acción de Viena, Para lo cual Hilda Morales (2006) expone: “Dicho documento tiene importancia trascendental para la vigencia de los derechos humanos de todos los grupos humanos, especialmente para aquellos que se encuentran en mayor estado de desventaja en la sociedad” (Organización de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1993, pág. 70).

Derivado de los múltiples compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala, particularmente en la Convención Interamericana, antes mencionada se encuentra la obligatoriedad de emitir, disposiciones legales con la finalidad de conminar al agresor y por ende que la mujer víctima tuviera al alcance procedimientos legales y eficaces, para ser protegida de amenazas, intimidaciones que en determinado momento pongan en peligro su integridad física e incluso su vida.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece en su Artículo 25, que para complementar dicha ley serán aplicables las disposiciones del Código Penal y Procesal Penal, Ley del Organismo Judicial, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Ley de Desarrollo Social, Código Civil y Procesal Civil y Mercantil.



Además de las contenidas en el mencionado artículo, se suma la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que tiene como objetivo extender derechos de las mujeres contenidos en otros cuerpos jurídicos, bajo los principios de celeridad y eficacia del proceso penal, a través de las disposiciones procesales penales, así como el trámite civil de la reparación de daños y perjuicios.

En materia de medidas de seguridad, el artículo 9 de la Ley contra el Femicidio, en su segundo párrafo, establece que:

Con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aun cuando el agresor no sea su pariente.

Se instaura la obligación del órgano jurisdiccional que conozca la denuncia del hecho, a decretar las medidas de seguridad a favor de la víctima cuando sea en el ámbito privado, la última parte del párrafo extiende la aplicación de las medidas, al establecer que serán decretadas aun cuando el agresor no sea su pariente, quedando comprendidos tanto el ámbito privado como el público, haciendo referencia que en ambos ámbitos son susceptibles a la comisión de delitos en contra de las mujeres.

Concretamente, el decretar medidas de seguridad a favor de la víctima, constituye una facultad discrecional de los órganos jurisdiccionales, o bien pueden ser solicitadas por cualquier persona de manera oral o escrita debiendo el juez o jueza determinar aquellas medidas de seguridad que se adapten y favorezcan a la víctima dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso, siendo la debilidad actual en Guatemala.

Básicamente, el problema de investigación radica en que ante la existencia de un escenario de violencia o de vulneración de derechos en contra de la mujer, se hace indispensable que los órganos jurisdiccionales intervengan, con el objeto de restituir la



seguridad y los derechos violentados, todo ello para dar cumplimiento tanto a los compromisos internacionales en la materia y con las normas jurídicas vigentes en el derecho interno.

Razón por la cual, se decretan medidas, se aplican lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Violencia Intrafamiliar derivado que no existen en la ley especializada contra el Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer, contenida en el Decreto 22-2008 vigente medidas orientadas a la temática, aunado a ello, se ha evidenciado que al emitir dichas medidas, no se genera una constante supervisión ni asistencia a las víctimas, derivado que en ocasiones se encuentran en lugares rurales de difícil acceso y presentando aún más vulneración ante la falta de presencia tanto de órganos jurisdiccionales como de autoridades policiales, razón por la cual, existe una ineficacia en la aplicación de dichas medidas todo ello haciéndose manifiestos a nivel nacional.

En consecuencia, ante la existencia de un escenario de violencia o de vulneración de derechos en contra de la mujer, se hace indispensable que los órganos jurisdiccionales intervengan, con el objeto de restituir la seguridad y los derechos violentados, todo ello para dar cumplimiento tanto a los compromisos internacionales en la materia y con las normas jurídicas vigentes en el derecho interno.

Razón por la cual se decretan medidas de protección a favor de la mujer, pero al ser solicitadas en los órganos especializados, es decir, los Juzgados en materia de femicidio y violencia contra la mujer, se aplican lo establecido en el artículo 9 de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, derivado que no existen en la ley especializada de Femicidio y Otras formas de Violencia Contra la Mujer, contenida en el Decreto 22-2008 vigentes medidas orientadas a la temática.

Aunado a ello, se ha evidenciado que, al emitir dichas medidas, no se genera una constante supervisión ni asistencia a las víctimas, derivado que en ocasiones se encuentran en lugares rurales de difícil acceso y presentando aún más vulneración ante la falta de presencia tanto de órganos jurisdiccionales como de autoridades policiales,



razón por la cual, existe una ineficacia en la aplicación de dichas medidas todo ello haciéndose manifiestos a nivel nacional.

Concretamente, la ineficacia de las medidas de protección que se otorgan a una mujer víctima de violencia en Guatemala es un problema constante que no se ha logrado erradicar, derivado de las debilidades institucionales, sociales y normativas especialmente por la inexistencia de medidas especializadas que sean aplicadas a nivel nacional de forma interinstitucional y con apoyo de la sociedad y adecuadas a cada caso concreto.

Otro elemento importante a considerar es que existe la posibilidad de plantear una oposición a las medidas de seguridad y protección que emiten los órganos jurisdiccionales, mismos que deben ser resueltos para que continúe la vigencia de la mismas, situaciones que ponen de manifiesto debilidades estructurales en dicho proceso de protección y del sistema jurídico respectivamente.

Concretamente, las medidas de seguridad o protección existentes en Guatemala, cuentan con un alto nivel de ineficacia, tomando en consideración que se solicitan y se proporcionan según sea el caso y se da aviso a las autoridades de la fuerza pública, inicialmente el problema se manifiesta desde que dicho aviso debe ser entregado por la misma víctima en las oficinas o delegaciones policiales que se encuentren cerca de su domicilio o trabajo.

Además, otra debilidad es que no existe un control o seguimiento efectivo de las mismas, sino más bien, las autoridades competentes esperan hasta que haya algún tipo de noticia de vulneración de dichas medidas, pero si no existe dicha noticia, puede vencerse las medidas sin que las autoridades policiales se enteren.

Que, si bien es cierto, se encuentran en función de la paz social, deben cumplir con sus bases de prevención situacional que como ente policial le corresponde, así como el control y monitoreo de las víctimas que cuentan ya con medidas de seguridad activas.



En diversas ocasiones, y desde la perspectiva de la institución policial, cada uno de los casos de violencia contra la mujer, cuenta con solicitud de medidas de seguridad y protección y únicamente lo observan como una estadística, pero no siempre su intervención es efectiva.

Asimismo, las únicas entidades que cuentan con la información de medidas de seguridad en favor de las víctimas de violencia es el Organismo Judicial y la Policía Nacional Civil y, cuando corresponde, las entidades donde la víctima labora; de lo contrario, el sistema completo vigente de instituciones que intervienen en casos de violencia contra la mujer desconoce de las mismas, por no existir un centro unificado de información en dicha temática.

Por otra parte, en materia jurisdiccional, cuando la víctima de violencia se presenta ante un órgano jurisdiccional competente y solicita las medidas de protección, puede realizarlo en diversos órganos jurisdiccional, con lo que no existe un control central de las mismas, derivado de la jurisdicción y competencia existen en los órganos de justicia, por lo que ha existido una duplicidad o múltiples solicitudes de medidas de protección, siendo ineficiente dicho escenario para la efectividad de la intervención institucional.

## **2.5 Efectos de la ineficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer**

Como eje central de dicho planteamiento, resulta importante mencionar que el principal efecto de la ineficacia de medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer es el femicidio como delito de resultado. Inicialmente se observa que con base en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es el punto de arranque para la orientación de la violencia en contra de la mujer y su protección, por tanto, las medidas de seguridad contenidas en la mencionada ley, pretenden la protección de todo el núcleo familiar ya que al momento de la creación de esta ley se tenía contemplado aplicarla de manera administrativa con la intención de disminuir y erradicar la violencia intrafamiliar, sin entrar a sancionar penalmente a los agresores.



Por otra parte, ante el incremento de casos de violencia dirigida a la mujer, especialmente por su característica de violento y de mayor impacto social, surge la Ley especializada en el tema de Femicidio y por ende incorpora otras formas de violencia contra la mujer, y con ello ya reconoce al agresor en dichos casos, derivado de la existencia de la relación desigual de poder y la vulnerabilidad y subordinación de la mujer.

Para lo cual, víctima es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia, en ese orden, la ley penal guatemalteca establece los casos en los cuales se debe tipificar como femicidio y en otras como violencia contra la mujer, sin embargo, en ambas figuras delictivas el ordenamiento vigente se inclina más a que la comisión del hecho sea por un hombre lo que ha generado diversas discusiones en el ámbito parlamentario, académico y judicial.

La Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 6 regula que:

Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de Intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de Intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f) Por misoginia.



- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva. (Decreto Número 22-2008, 2008, pág. 4)

Es importante resaltar que dicho delito de consecuencia cuenta con caracteres importantes, especialmente por las relaciones desiguales de poder, que es un escenario constante en los hogares guatemaltecos tanto a nivel urbano y rural sin distinción, siendo necesario indicar que en la literal a) del artículo citado se establece que debe existir un aspecto afectivo entre la víctima y el agresor, como requisito indispensable para la tipificación del delito. Respecto al literal b), se refiere a que las relaciones conyugales, así como las de convivencia se hayan caracterizado y relacionado con la figura del parricidio y particularmente que estén vinculadas a la amistad, compañerismo o noviazgo.

Además, respecto a la literal c), se regula que debe existir reiterada manifestación de violencia dirigida exclusivamente a la víctima y por ende la literal d) hace referencia a la muerte de la víctima como resultado de diversos conflictos grupales, aun así, cuando no se utilice ninguna arma propiamente dicha.

Respecto a la literal e), se refiere al menosprecio que el sujeto activo debe propiciar al cuerpo de la víctima, particularmente, cuando quiere satisfacer instintos sexuales o bien utilizando la mutilación. De conformidad con la literal f), dicha causal se refiere a la misoginia, es decir, el odio o aversión que se tiene a una mujer, siendo esta la característica esencial del delito y por ende engloba a las anteriores circunstancias o elementos constitutivo.



En la literal g), un caso bastante delicado pero regulado en la ley antes mencionada cuando ocurre la muerte de la fémina en presencia de hijos o hijas; y el inciso h) reitera que el asesinato de mujeres debe entonces, calificarse y juzgarse al presupuesto responsable del delito de femicidio.

A partir de la vigencia de la normativa contenida en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, contenida en el Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, se inició la aplicación sobre toda violencia contra la mujer y su tipificación en la normativa arriba indicada, para el efecto, uno de los pilares fundamentales es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad y la protección e igualdad de todas las mujeres ante la ley, con el propósito principal de erradicar la violencia física, psicológica, sexual, económica o de cualquier otro tipo de coacción en contra de la mujer y cuando se encuentre vulnerado el derecho de una fémina se aplicara la normativa en mención.

Asimismo, es de mencionar que una de las figuras delictivas que generó y ha generado controversia en materia de interpretación jurídico, judicial y social ha sido el femicidio, tomando en consideración que dicha figura delictiva así con las atenuantes y agravantes correspondientes ya existían en la ley penal guatemalteca y no había necesidad de nueva regulación, y ello es lo que genero dicha controversia.

Sin embargo, el femicidio en Guatemala ha sido regulado con la finalidad de minimizar los actos de violencia y muerte contra las féminas, así mismo, responde a diversos compromisos internacionales contraídos por el Estado de Guatemala, ante la comunidad internacional y prueba de ello es la existencia de órganos jurisdiccionales de dicha materia no solo en la ciudad de Guatemala, sino en las principales cabeceras departamentales del país.

La condena de las mujeres a la violencia se ha evidenciado desde muchos años atrás, sometiéndolas a la inferioridad, al papel secundario en la sociedad y a la obediencia y subordinación a la cual deben estar sujetas. En el sistema patriarcal, la mujer es



considerada como propiedad del hombre, no importando si es el padre, hermano, esposo e incluso sus propios hijos o la comunidad, ya que no se le reconoce su dignidad y, en consecuencia, tampoco su autonomía personal.

La inexistencia de medidas especializadas en la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y la falta de capacidad institucional y jurisdiccional para brindar seguridad a las mujeres víctimas de violencia generan la ineficacia de las medidas de seguridad en favor de dichas personas, por tanto, es indispensable generar una red tanto institucional como tecnológica para mantener un control y una efectiva coordinación para la protección de las mujeres víctimas a nivel nacional.

Otro de los efectos que se ha evidenciado es que, las instituciones de justicia no pueden responder con la rapidez necesaria y de manera adecuada, lo que junto con otras limitaciones como son la falta de información y la reproducción de estereotipos de género, entre otros, están contribuyendo a generar unas importantes demoras judiciales y altísimas tasas de impunidad en el país.

Asimismo, el incremento de los índices de casos tanto de solicitud de medidas de protección, de casos de violencia contra la mujer y de femicidios, son los efectos de la ineficacia del control y monitoreo de la protección a la mujer víctima de violencia, derivado que a se enfocan aun en la reacción y no en la prevención, justificando la falta de acción y efectividad de las instituciones del Estado.

Por otra parte, la agresividad, el incremento de casos de violencia extrema y casos que por sus condiciones y características se convierten en emblemáticos, son resultado directo de la ineficacia de la protección a la mujer víctima de violencia, así como los casos mencionados en el estudio y diversos casos que, si bien es cierto, no son públicos en su totalidad, las estadísticas institucionales han concretado su existencia e incidencia en Guatemala.



Por tanto, las formas de violencia contra la mujer han ido evolucionando con base en los problemas tanto endógenos como exógenos que desarrolla el agresor, así como las condiciones en las que se desenvuelve, que al sobrepasar los límites de estrés y resiliencia desbordan en casos de extrema violencia en contra de la víctima, tal es el caso de los desmembramientos, la exhibición pública de los cadáveres, las torturas y sus signos en las víctimas, entre otros escenarios que surgen como resultado de la ineficacia de la protección de la mujer víctima de violencia.

Finalmente, el presente capítulo ha desarrollado un escenario complejo, esencialmente por la existencia de la forma de abordar los delitos de violencia contra la mujer, así como la observancia de casos concretos relativos a medidas de protección y en concreto a los actos de violencia contra la mujer.

Además, surgen elementos y criterios importantes que los órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales han emitido relacionado con las medidas de protección de mujeres víctimas de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, razón por la cual, se han vertido los considerados más elementales.

Por otra parte, surge el escenario de la ineficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer y los efectos que genera su ineficacia, por tanto, se debe observar desde diversos puntos de vista, y, por ende, se concreta la debilidad estatal de Guatemala para la efectividad de medidas de protección en el contexto de los delitos y acciones de violencia, especialmente cuando la mujer es la víctima de los mismos.

Desobediencia del presunto agresor a las medidas de seguridad por violencia contra la mujer. El artículo 414 del código penal, decreto número 13-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula el tipo penal de desobediencia, al momento que el presunto agresor, hace caso omiso a la orden librada por juez competente de las medidas seguridad decretadas a las presuntas víctimas, los órganos jurisdiccionales tipifican este



tipo de delito al presunto agresor, dicho delito conlleva una pena de multa de cinco mil a cincuenta mil quetzales.

Según estadistas de los órganos jurisdiccionales encuestados, en todos de han conocido procesos por este tipo de delitos, por desobedecer medidas de seguridad por violencia contra la mujer. Lo cual se puede comprobar con las encuestas adjuntas a la presente investigación en la sección de los anexos.



## Capítulo III

### 3. Hallazgos respecto a la ineficacia de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer

#### 3.1 Red Nacional de Control y Monitoreo de Medidas de Protección a favor de la Mujer Víctima de Violencia

Siendo el primer paso para la protección de la víctima, el decretar medidas de seguridad desde el momento que se pone en conocimiento del órgano jurisdiccional el hecho constitutivo de delito, ahí radica la importancia de esta herramienta de protección a la víctima, el proveer por parte del Estado la seguridad que su integridad física, psicológica, sexual o económica deberá de ser respetada y estará siendo protegida en contra de la violencia del presunto agresor.

Aunado a ello, se ha evidenciado que, al emitir dichas medidas, no se genera una constante supervisión ni asistencia a las víctimas, derivado que en ocasiones se encuentran en lugares rurales de difícil acceso y presentando aún más vulneración ante la falta de presencia tanto de órganos jurisdiccionales como de autoridades policiales, razón por la cual, existe una ineficacia en la aplicación de dichas medidas todo ello haciéndose manifiestos a nivel nacional.

Para el efecto, el proceso de investigación realizado desde la base académica y jurídica, ha permitido generar una idea central para la efectividad de la aplicación de las medidas de seguridad a favor de la mujer víctima de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Para el efecto, se debe crear una Red Nacional de Control y Monitoreo de Medidas de Protección a favor de la Mujer Víctima de Violencia, la cual generará un sistema integrado de actuación frente a la existencia de medidas de protección que sean solicitadas por las víctimas.



Básicamente, la propuesta incorpora escenarios concretos de actuación para su funcionalidad, siendo divididos de la manera siguiente.

### 3.1.1 Escenario jurídico

Se proponen las siguientes medidas especializadas en favor de la mujer víctima de violencia:

- Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio de la víctima y de sus familiares que han sido vulnerados en sus derechos por la violencia ejercida por el agresor.
- Prohibir que se introduzca o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- Suspenderle provisionalmente al presunto agresor la tenencia y portación de armas de fuego, mientras estén vigentes las medidas de seguridad, siempre y cuando no le afecte en sus derechos laborales.
- Suspenderle provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión física, psicológica, sexual contra menores de edad.
- Asistencia obligatoria del agresor a programas institucionales relativos a los aspectos psicológicos y psiquiátricos, debiendo presentar informes de dichos profesionales.



- Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a la mujer víctima y a cualquier integrante del grupo familiar de la misma.
- Fijar una obligación alimentaria provisional, de hasta un cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo correspondiente a su actividad laboral, por tiempo indefinido, hasta que no exista una sentencia en juicio oral de fijación de pensión alimenticia. Así mismo, que dicha pensión provisional constituya título ejecutivo.
- Trasladar el uso exclusivo de la casa de habitación familiar y el menaje de la misma a la mujer víctima y sus hijos menores, por el tiempo que dure el proceso respectivo hasta que se emita la sentencia correspondiente.
- Solicitud de exámenes médicos y psicológicos de la víctima para el reconocimiento de incapacidad temporal.
- Embargo de cuentas bancarias del agresor como garantía en delitos de violencia económica o la presentación obligatoria de garantía de fianza para el cumplimiento de las obligaciones existentes.
- El plazo de duración de las medidas de seguridad tenga un mínimo de tres meses a un año, las cuales pueden ampliarse por siempre y cuando el proceso penal siga activo.
- Así mismo decretar las prohibiciones que el órgano jurisdiccional estimen necesaria, dependiendo de la particularidad de cada caso concreto.

Para el otorgamiento de las medidas de seguridad de forma concreta y efectiva, debe generarse un estudio multidisciplinario a la víctima, con el objeto de materializar las necesidades y las medidas específicas a consolidar.



Pueden dictarse medidas de seguridad en favor de la mujer víctima, pero pueden modificarse de conformidad con el resultado del estudio por profesionales especializados en la materia de violencia contra la mujer.

### **3.1.2 Escenario institucional**

Concretamente, desde la perspectiva institucional, la entidad rectora de la Red propuesta en el presente estudio es el Instituto de Atención a la Víctima, tomando en consideración que ha sido creado con este fin y con ello, debe generar un sistema de integración interinstitucional con las autoridades públicas y privadas que en materia de atención a víctimas de violencia ya existen, la cual, está presidida por el Ministerio Público, debiendo acoplarse a los mecanismos de interconexión para la efectividad de la Red que se encargará del control y Monitoreo de las Medidas de Protección en favor de la mujer víctima de violencia.

Aunado a ello, con el objeto de generar un solo sistema, se integrarán tanto a la Policía Nacional Civil, alcaldes y alcaldes auxiliares, líderes de la comunidad o cualquier institución involucrada en materia de protección de la mujer víctima de violencia, para generar una interconexión de información relacionado a las medidas de seguridad vigente mediante un informe quincenal para el control y supervisión de la efectividad de dichas medidas.

#### **3.1.2.1 Control de las medidas de protección en favor de la mujer víctima de violencia**

Para generar el control efectivo de las medidas en mención, se debe generar una base de datos que interconectara la Red propuesta, misma que debe tener su centro de información conectado esencialmente entre el Organismo Judicial, la Policía Nacional Civil, el Instituto de la Víctima y el Ministerio Público con el objeto de ser el eje central, así como la incorporación de todas las instituciones del sector justicia que intervienen en lo relativo al fenómeno de violencia contra la mujer, para que tengan conocimiento de las



vigencia de medias de protección existentes y que en el momento en que la víctima esté siendo atendida en dicha institución se conozca el tipo de medida solicitada y asesoraría como corresponde con los principios de atención victimológica y la protección debida en su calidad de víctima de violencia.

Al ser actualizado el sistema, con los informes quincenales, es indispensable que exista una comunicación constante y fluida entre el Instituto de la Víctima y la víctima misma, con el objeto de generar una fluidez en la información de la efectividad que tienen las medidas solicitadas y que han sido generadas a su favor.

Es trascendental el acercamiento constante y control de las medidas de protección, derivado que con ello contribuye a la prevención de escenarios de riesgos que las victimas pueden llegar a sufrir nuevamente, por tanto, la proyección a la prevención, permite que se intervenga y se interactúe de forma constante para mejorar el escenario de protección de la violencia contra la mujer en cualquiera de sus manifestaciones.

### **3.1.2.2 El monitoreo de las medidas de protección en favor de la mujer víctima de violencia**

Al hacer referencia al monitoreo, es indispensable que el Instituto de la Víctima genere un monitoreo de las medidas de protección vigentes a nivel nacional, con el objeto de generar una revisión de las que están por vencer, las que han sido modificadas y las que han sido solicitadas de forma constante o se han ampliado constantemente.

Es necesario que las medidas de protección estén en conocimiento de las autoridades que se encuentran en el sector donde han sido solicitadas las medidas en mención, así como obtener el informe y analizarlo con el objeto de conocer el escenario en el que se ha estado desarrollando las mismas.

Así como la existencia del conocimiento, por parte del agresor de las medidas en su contra, así como las acciones se han promovido para limitar la efectividad de la



aplicación de las medidas y con ello informar a la Red para conocer las acciones que puede recibir la mujer víctima de violencia.

### **3.1.2.3 Escenario tecnológico**

Desde la perspectiva tecnológica, la Red propuesta debe crear una plataforma de recepción de información en dos ámbitos interno y externo, siendo el interno la captación de información institucional, desde la base sustancial de su actuación y con ello generar las bases de la información que generen y se consolide en un solo lugar.

El ámbito externo permitirá captar información de los entes de acompañamiento de la víctima en el ámbito procesal y de la propia víctima que incorpore la información que considerada trascendental, y con ello promover la comunicación constante entre el Instituto de la Víctima y la víctima para mejorar y consolidar la efectividad de las medidas vigentes.

Por otra parte, debe crearse un sistema gratuito de comunicación a una línea fija que se tenga acceso desde todas las empresas de comunicación, para llamar o generar mensajes de texto de manera gratuita para la víctima y su enlace con el Instituto de la Víctima como ente de control y monitoreo de las medidas, así como la exposición de escenarios de vulnerabilidad o riesgo a los que este expuesta y con ello comunicar a las instituciones policiales para la actuación inmediata para garantizar la aplicación de las medidas de protección.

Teniendo, además, personal especializado de atención directo para la captación de información que se genere, mismo que tendrá una actividad de veinticuatro horas y todos los días del año sin excepción, garantizando con ello el acceso a la protección de sus derechos fundamentales que han sido vulnerados o violentados hacia la mujer víctima de violencia.



### **3.2 Beneficios respecto a la aplicación de la propuesta de investigación**

Por otra parte, la norma jurídica penal y en ocasiones especializadas, pretende la regulación de conductas humanas, para ello tiene que partir de la conducta tal como aparece en la realidad, es decir, dicha conducta es el punto de partida de toda reacción jurídico penal y el objeto de que se determinen sanciones ante dicha contravención.

Además, se ha aceptado que el Derecho es una ciencia del deber ser, pero el mundo de normas puede también concebirse como un fenómeno social, que pasa como objeto, que cambia en la cultura y también puede reclamar la necesidad de regular un castigo ante las conductas antijurídicas cometidas por los miembros de una sociedad determinada.

Por otra parte, todo habitante debe vivir, convivir, relacionarse y comunicarse con sus semejantes en el orden social y jurídico y en caso violente las normas de conducta social será objeto de un castigo, para lo cual el Estado ejerce el *Ius Puniendi*, es decir, el derecho de sancionar y castigar toda conducta considerada antijurídica, lo cual se materializa en la ley penal respectivamente.

La manera de proteger los Derechos Humanos de la mujer que ha sido de víctima de violencia es a través de la aplicación de las medidas de seguridad que aleje al presunto agresor de la víctima, mismas que para Guatemala, están reguladas en la ley de la materia, y el objeto de las mismas es garantizar que esta no seguirá sufriendo menoscabos a sus derechos fundamentales, al mismo tiempo que se salvaguardan otros que podrían vulnerarse si continuara la violencia en contra de la mujer.

Las mujeres en la mayoría de casos en que solicitan medidas de protección derivado que son víctimas de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, no encuentran una efectividad en dichas medidas.



Las medidas de seguridad se posicionan como débil derivado que no cuenta con las bases de especialización, derivado que con la aplicación de medidas de seguridad debe de ser observada en todos los casos de violencia contra la mujer, siendo responsabilidad de los órganos estatales intervinientes en el proceso de averiguación penal, observar por que sean decretadas las medidas de seguridad pertinentes a la víctima, como un derecho de ser protegida tanto en su integridad física, psicológica, sexual como en lo patrimonial, renovándose, sustituyéndose o modificándose en el momento y las veces que sean necesarias según el transcurso de las situaciones personales o sociales de la mujer con el presunto agresor.

Se ha evidenciado que, al emitir dichas medidas no se genera una constante supervisión ni asistencia a las víctimas, derivado que en ocasiones se encuentran en lugares rurales de difícil acceso y presentando aún más vulneración ante la falta de presencia tanto de órganos jurisdiccionales como de autoridades policiales, razón por la cual, existe una ineficacia en la aplicación de dichas medidas todo ello haciéndose manifiestos a nivel nacional.

Concretamente, la ineficacia de las medidas de protección que se otorgan a una mujer víctima de violencia en Guatemala es un problema constante que no se ha logrado erradicar, derivado de las debilidades institucionales, sociales y normativas especialmente por la inexistencia de medidas especializadas que sean aplicadas a nivel nacional de forma interinstitucional y con apoyo de la sociedad y adecuadas a cada caso concreto.

En consecuencia, se establece con el estudio que la inexistencia de medidas especializadas en la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y la falta de capacidad institucional y jurisdiccional para brindar seguridad a las mujeres víctimas de violencia generan la ineficacia de las medidas de seguridad en favor de dichas personas, por tanto, es indispensable generar una red tanto institucional como tecnológica para mantener un control y una efectiva coordinación para la protección de las mujeres víctimas a nivel nacional.



Por tanto, con el desarrollo del estudio, se ha hecho manifiesto que una red tanto institucional como tecnológica para mantener un control y una efectiva coordinación para la protección de las mujeres víctimas a nivel nacional, es sustancial para transformar el escenario presente en materia de medidas de protección, tomando en consideración las debilidades existentes y con la presente propuesta se mejoraría el fenómeno manifiesto.

En Guatemala, se puede observar cómo la mujer ha sido víctima constante de la violencia en diferentes circunstancias, no solo en época de guerra, sino también de paz, tanto en su propio hogar como fuera de él. Pero la discriminación hacia ella cobró un carácter de política de gobierno en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional luego del Conflicto Armado Interno, tiempo durante el cual se evidenciaron formas de violencia específicas contra las mujeres, reforzadas por la discriminación social y las agresiones que sufrían en esta época.

La violencia contra la mujer es un problema que afecta de forma directa e indirecta a toda la humanidad, por lo tanto, organismos internacionales como nacionales deben de velar por erradicar todos los tipos de violencia contra la mujer, creándose para tal efecto códigos, leyes, convenciones, acuerdos, con el fin de erradicar la violencia contra la mujer y que en los sismos se establezcan de forma adecuada y eficiente normativas para el fin indicado.

Se ha determinado que durante los primeros años de convivencia, la mujer sufre de violencia en el hogar de manera sutil y silenciosa, muchas veces lo confunde con una forma de celos, preocupación o incluso en una forma de amor hacia ella, pero que es un control excesivo por parte del hombre que se centra en la forma de vestir de la mujer, su trabajo, sus gastos, las amistades e intenta dejarla en ridículo al humillar y menospreciar las cualidades de la fémina, delante de los demás o en la intimidad del hogar, a esto comúnmente se le conoce en la esfera del derecho de género, como violencia contra la mujer en el ámbito privado.



Por tanto, el estudio permitió concretizar la importancia y trascendencia de generar la Red propuesta, derivado que no existe efectividad del control y monitoreo de las medidas de protección vigentes en favor de las mujeres víctimas de violencia en cualquiera de sus manifestaciones y la existencia de dicha Red permitirá unificar esfuerzos para orientar la efectividad de las mismas.



## Conclusiones

La violencia contra la mujer es un fenómeno que se ha hecho presente tanto en el área rural como en el área urbana, sin exclusión de clases sociales o perspectivas de creencias o costumbres, situación que es un flagelo constante en la sociedad guatemalteca, es importante resaltar que se ha incrementado constantemente reflejando las debilidades del Estado para reducir dicho fenómeno.

Existe un sistema de protección creado para la protección de las mujeres víctimas de violencia, aplicado en el contexto nacional e internacional, el mismo se consolida con elementos normativos e institucionales, así como políticas pública y enfoques de atención, situación que se ha conformado con base en los compromisos a nivel internacional y la búsqueda de la reducción del fenómeno de la violencia contra la mujer, pero se ha evidenciado a pesar de dicho sistema, es aun débil la actuación del Estado en materia de prevención y protección efectiva.

Las medidas de seguridad o protección han sido creadas con el fin de generar un escenario a favor de la víctima, especialmente porque se encuentra bajo un riesgo y vulnerabilidad por haber recibido actos de violación de sus derechos fundamentales, razón por la cual, desde la base normativa se han reconocido para su aplicación, esencialmente el alejamiento del agresor, en consecuencia los órganos jurisdiccionales en Guatemala han proporcionado las mismas con el objeto de proteger a la mujer víctima de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, pero las mismas aun generan debilidad en su aplicación considerando que se encuentran dispersas en la normativa nacional y no genera especialización desde la perspectiva de género.

Se ha concretizado con el desarrollo del estudio que las medidas de protección aplicadas en beneficio de la mujer víctima de violencia son consideradas como ineficaces, por no contar con un enfoque de género, por la falta de reconocimiento en un solo cuerpo normativo, por encontrarse sin un sistema de seguimiento y control,



por la existencia de los altos índices de violencia en contra de la mujer, por la existencia de casos de violencia extrema estando vigentes medidas de protección por la debilidad del Estado para garantizar su eficacia; que son factores que no permiten que las medidas de protección sean efectivas en Guatemala.

Para contrarrestar la ineficacia de las medidas de protección, en favor de la mujer víctima de violencia, es importante crear la Red Nacional de Control y Monitoreo de las Medidas de Protección en favor de la Mujer Víctima de Violencia, para crear un sistema y mecanismo funcional desde la base normativa, institucional y tecnológica para atender dicha debilidad que genera la ineficacia mencionada, y con ello contribuir a garantizarle a la víctima la aplicación de las medidas sin existir vulnerabilidad y reducir el riesgo de e incidencia de los actos de violencia en su contra.



## Referencias

- A Diez y K. Herrera. (2008). *Violencia contra la mujer. Tratamiento por parte de la justicia penal de Guatemala*. Grupo Océano.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.
- Bourdieu, P. (1998). *Teorías Sociológicas*. Ediciones Harvard.
- Cabanellas, G. (1976). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Heliasta.
- Campo, N. S. (2011). *La víctima en el derecho penal*. UNAM.
- Chanquin, M. T. (2013). *Violencia contra la mujer: Marco teórico y jurídico*. Serviprensa, S.A.
- Comisión de Derechos Humanos (29 de enero de 1992). *RECOMENDACIÓN GENERAL N° 19*. [http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw\\_19.pdf](http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf)
- Corte de Constitucionalidad (2014). *Expediente 4-2013*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2007). *solicitud de medidas provisionales presentada por la interviniente común de los representantes de las víctimas y sus familiares en el caso del penal Miguel Castro Castro vs Perú*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Sentencia Caso González y Otras Vs México "Campo Algodonero"*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Sentencia Serie C No. 35053 153 Caso V.R.P, V.P.C Vs Nicaragua*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Resolución concretizando medidas provisionales respecto de México en el Caso Fernández Ortega y Otros*.
- Corte Penal Internacional (1998). *Estatuto de Roma*. Italia: CPI.
- Corte Suprema de Justicia (2011). *Casación No. 23-2011*.
- Corte Suprema de Justicia y Cámara de Amparo y Antejuicio (2018). *Sentencia de Amparo Número 3196-2017*.
- Decreto Ley 107. (1973). *Código Procesal Civil y Mercantil*. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno.
- Decreto Número 22-2008, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (2008). <https://www.oas.org/>.



- Decreto Número 7-99 . (1999). *Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer*. Congreso de la República de Guatemala.
- Decreto Número 97-96. (1996). *Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar*. Congreso de la República de Guatemala.
- DIORKI. (2004). *Servicios Integrales de Edición. Nueva enciclopedia autodidáctica*. Ediciones Euromexico.
- Guzmán, M. A. (2013). *Apuntes sobre prevención e intervención adecuadas en la niñez y la adolescencia*. Cara Parens-URL.
- Hurtado, P. (2011). *Mindy Rodas, la joven sin rostro, fue enterrada como XX en diciembre*. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20110122/pais/189272>
- Informe del Procurador de los Derechos Humanos. (2003). *Muertes violentas de mujeres durante el 2003*. Procuraduría de Derechos Humanos .
- Instituto Nacional de Estadística. (2019). *XII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda*. <https://www.censopoblacion.gt/mapas>
- Instituto Vasco de la Mujer (1998). *Guía metodológica para integrar la perspectiva de género en proyectos y programas de desarrollo*. IVM.
- Kabeer, N. (1994). *Empoderamiento desde abajo*. Editorial TM.
- L Arriaga, L Godoy. (1999). *Seguridad ciudadana y violencia en América Latina: diagnóstico y políticas en los años noventa*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
- Lamas, M. (2010). *Perspectiva de Género*. ABYA-YALA.
- Ministerio Público. (2019). *Guía Teórica-Conceptual y Protocolo de Investigación para los Delitos de Violencia Contra la Mujer en el Ámbito Público y Privado*. Ministerio Público. <https://www.mp.gob.gt/wp-content/uploads/2020/11/Gui%CC%81a-teo%CC%81rico-conceptual-VCM-para-imprimir-3.pdf>
- Ministerio Público. (enero de 2023). *Observatorio de las Mujeres*. <https://observatorio.mp.gob.gt/>: <https://observatorio.mp.gob.gt/portal-estadistico/>
- Montejo, A. F. (1992). *Cuando el género suena*. ILANUD.
- Oficina de los Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. (2000). *Guatemala nunca más*. ODHA.



- ONU Mujeres. (S/F). *Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas.* <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>
- Organización de Naciones Unidas (2004). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.* Organización de Naciones Unidas .
- Organización de Naciones Unidas. (1979). *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.* [https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_discriminacion\\_contra\\_la\\_mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf)
- Organización de Naciones Unidas. (1981). *Protocolo de la Carta Africana de Derechos y de los Pueblos relativo a los derechos de la Mujer.* Organización de Naciones Unidas.
- Organización de Naciones Unidas. (1984). *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.*
- Organización de Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer.*
- Organización de Naciones Unidas. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer.*
- Organización de Naciones Unidas. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.* Organización de Naciones Unidas.
- Organización de Naciones Unidas. (2000). *Resolución 1325 (2000).*
- Organización de Naciones Unidas. (2009). *Resolución 1888 (2009).* Organización de Naciones Unidas.
- Organización de Naciones Unidas. (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención y Lucha contra la Violencia Contra la Mujer y la Violencia Doméstica.* Organización de Naciones Unidas.
- Organización de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1993). *Conferencia Mundial de Derechos Humanos.*
- Organización Mundial de la Salud. (1998). *Violencia contra la mujer. Un tema de salud prioritario.* Organización Mundial de la Salud.



- Organización Panamericana de la Salud. (2022). *Violencia colectiva en Guatemala*. OPS.
- Ortiz, G. (2010). *Casos de violencia extrema*. <https://lahora.gt/hemeroteca-lh/dos-casos-de-violencia-extrema-que-originan-criticas-a-las-resoluciones-de-los-jueces/>
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Heliasta.
- PLANOVI. (s.f.). *Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres*. PLANOVI.
- Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia. (2006). *Encuestas de Victimización y Percepción de Inseguridad*. PNUD.
- Reposo, S. (1998). *La víctima de los delitos*. Tecfoto.
- Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (2014). *Manual de Funciones de Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente*. SOSEP.
- Silva, P. (2000). *Abordaje psicosocial de la violencia: Violencia Intrafamiliar*. Universidad de Chile.
- Téllez, A. y Verdú, A. (2011). *El significado de la masculinidad para el análisis social*. Editorial Universidad Miguel Hernández de Elche.
- WOLA. (23 de febrero de 2022). *WOLA*. <https://www.wola.org/es/analisis/justicia-achies-conflicto-guatemala/>



## Anexos

### ENCUESTA

#### JUZGADO DE PAZ MIXTO DEL MUNICIPIO DE JOYABAJ, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ.

1. En este Órgano Jurisdiccional se otorgan medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer en sus distintas manifestaciones?

- a) Si
- b) No

2. Que promedio de medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son otorgadas mensualmente?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

3. Son otorgadas medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer a adolescentes?

- a) Si
- b) No

4. Dentro del este Organismo Judicial, ante las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer son planteadas oposiciones a las mismas?

- a) Si
- b) No



5. Que promedio de oposiciones a las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son presentadas mensualmente?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

6. Este Organismo Judicial, conoce de delitos de Desobediencia por desobediencia a medidas de seguridad otorgadas por Delitos de Violencia contra la Mujer?

- a) Si
- b) No

7. Que promedio mensualmente de procesos por el delito desobediencia por violentar las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer conoce este Organismo Judicial?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25



## ENCUESTA

### JUZGADO DE PAZ MIXTO DEL MUNICIPIO DE PACHALUM, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ.

1. En este Órgano Jurisdiccional se otorgan medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer en sus distintas manifestaciones?

- a) Si
- b) No

2. Que promedio de medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son otorgadas mensualmente?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

3. Son otorgadas medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer a adolescentes?

- a) Si
- b) No

4. Dentro del este Organismo Judicial, ante las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer son planteadas oposiciones a las mismas?

- a) Si
- b) No



5. Que promedio de oposiciones a las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son presentadas mensualmente?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

6. Este Organismo Judicial, conoce de delitos de Desobediencia por desobediencia a medidas de seguridad otorgadas por Delitos de Violencia contra la Mujer?

- a) Si
- b) No

7. Que promedio mensualmente de procesos por el delito desobediencia por violentar las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer conoce este Organismo Judicial?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25



## ENCUESTA

### JUZGADO DE PAZ MIXTO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ.

1. En este Órgano Jurisdiccional se otorgan medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer en sus distintas manifestaciones?

- a) Si
- b) No

2. Que promedio de medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son otorgadas mensualmente?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

3. Son otorgadas medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer a adolescentes?

- a) Si
- b) No

4. Dentro del este Organismo Judicial, ante las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer son planteadas oposiciones a las mismas?

- a) Si
- b) No



5. Que promedio de oposiciones a las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son presentadas mensualmente?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

6. Este Organismo Judicial, conoce de delitos de Desobediencia por desobediencia a medidas de seguridad otorgadas por Delitos de Violencia contra la Mujer?

- a) Si
- b) No

7. Que promedio mensualmente de procesos por el delito desobediencia por violentar las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer conoce este Organismo Judicial?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25



## ENCUESTA

### JUZGADO DE PAZ MIXTO DEL MUNICIPIO DE CHINIQUE, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ.

1. En este Órgano Jurisdiccional se otorgan medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer en sus distintas manifestaciones?

- a) Si
- b) No

2. Que promedio de medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son otorgadas mensualmente?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

3. Son otorgadas medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer a adolescentes?

- a) Si
- b) No

4. Dentro del este Organismo Judicial, ante las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer son planteadas oposiciones a las mismas?

- a) Si
- b) No



5. Que promedio de oposiciones a las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son presentadas mensualmente?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

6. Este Organismo Judicial, conoce de delitos de Desobediencia por desobediencia a medidas de seguridad otorgadas por Delitos de Violencia contra la Mujer?

- a) Si
- b) No

7. Que promedio mensualmente de procesos por el delito desobediencia por violentar las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer conoce este Organismo Judicial?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25



## ENCUESTA

### JUZGADO DE PAZ MIXTO DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS CHICHE, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ.

1. En este Órgano Jurisdiccional se otorgan medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer en sus distintas manifestaciones?

- a) Si
- b) No

2. Que promedio de medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son otorgadas mensualmente?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

3. Son otorgadas medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer a adolescentes?

- a) Si
- b) No

4. Dentro del este Organismo Judicial, ante las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer son planteadas oposiciones a las mismas?

- a) Si
- b) No



5. Que promedio de oposiciones a las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son presentadas mensualmente?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

6. Este Organismo Judicial, conoce de delitos de Desobediencia por desobediencia a medidas de seguridad otorgadas por Delitos de Violencia contra la Mujer?

- a) Si
- b) No

7. Que promedio mensualmente de procesos por el delito desobediencia por violentar las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer conoce este Organismo Judicial?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25



## ENCUESTA

### JUZGADO DE PAZ MIXTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO ILOTENANGO, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ.

1. En este Órgano Jurisdiccional se otorgan medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer en sus distintas manifestaciones?

- a) Si
- b) No

2. Que promedio de medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son otorgadas mensualmente?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

3. Son otorgadas medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer a adolescentes?

- a) Si
- b) No

4. Dentro del este Organismo Judicial, ante las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer son planteadas oposiciones a las mismas?

- c) Si
- d) No



5. Que promedio de oposiciones a las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son presentadas mensualmente?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

6. Este Organismo Judicial, conoce de delitos de Desobediencia por desobediencia a medidas de seguridad otorgadas por Delitos de Violencia contra la Mujer?

- a) Si
- b) No

7. Que promedio mensualmente de procesos por el delito desobediencia por violentar las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer conoce este Organismo Judicial?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- a) 10 a 15
- b) 15 a 20
- c) 20 a 25



## ENCUESTA

### JUZGADO DE PAZ MIXTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOPILAS, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ.

1. En este Órgano Jurisdiccional se otorgan medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer en sus distintas manifestaciones?

- a) Si
- b) No

2. Que promedio de medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son otorgadas mensualmente?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

3. Son otorgadas medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer a adolescentes?

- a) Si
- b) No

4. Dentro del este Organismo Judicial, ante las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer son planteadas oposiciones a las mismas?

- a) Si
- b) No



5. Que promedio de oposiciones a las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son presentadas mensualmente?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

6. Este Organismo Judicial, conoce de delitos de Desobediencia por desobediencia a medidas de seguridad otorgadas por Delitos de Violencia contra la Mujer?

- a) Si
- b) No

7. Que promedio mensualmente de procesos por el delito desobediencia por violentar las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer conoce este Organismo Judicial?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25



## ENCUESTA

### JUZGADO DE PAZ MIXTO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES SAJCABAJA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ.

1. En este Órgano Jurisdiccional se otorgan medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer en sus distintas manifestaciones?

- a) Si
- b) No

2. Que promedio de medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son otorgadas mensualmente?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

3. Son otorgadas medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer a adolescentes?

- a) Si
- b) No

4. Dentro del este Organismo Judicial, ante las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer son planteadas oposiciones a las mismas?

- a) Si
- b) No



5. Que promedio de oposiciones a las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son presentadas mensualmente?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

6. Este Organismo Judicial, conoce de delitos de Desobediencia por desobediencia a medidas de seguridad otorgadas por Delitos de Violencia contra la Mujer?

- a) Si
- b) No

7. Que promedio mensualmente de procesos por el delito desobediencia por violentar las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer conoce este Organismo Judicial?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25



## ENCUESTA

### JUZGADO DE PAZ MIXTO DEL MUNICIPIO DE CANILLA, DEPARTAMENTO DEL QUICHÉ.

1. En este Órgano Jurisdiccional se otorgan medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer en sus distintas manifestaciones?

- a) Si
- b) No

2. Que promedio de medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son otorgadas mensualmente?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

3. Son otorgadas medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer a adolescentes?

- a) Si
- b) No

4. Dentro del este Organismo Judicial, ante las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer son planteadas oposiciones a las mismas?

- a) Si
- b) No



5. Que promedio de oposiciones a las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son presentadas mensualmente?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

6. Este Organismo Judicial, conoce de delitos de Desobediencia por desobediencia a medidas de seguridad otorgadas por Delitos de Violencia contra la Mujer?

- a) Si
- b) No

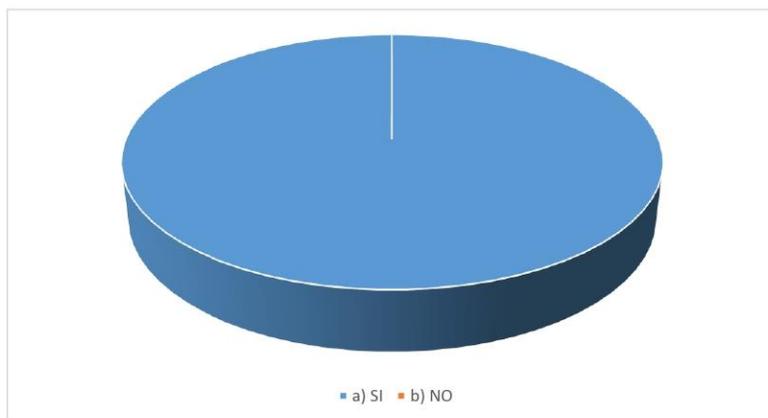
7. Que promedio mensualmente de procesos por el delito desobediencia por violentar las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer conoce este Organismo Judicial?

- a) 1 a 5
- b) 5 a 10
- c) 10 a 15
- d) 15 a 20
- e) 20 a 25

### ESTADÍSTICA DE ENCUESTAS

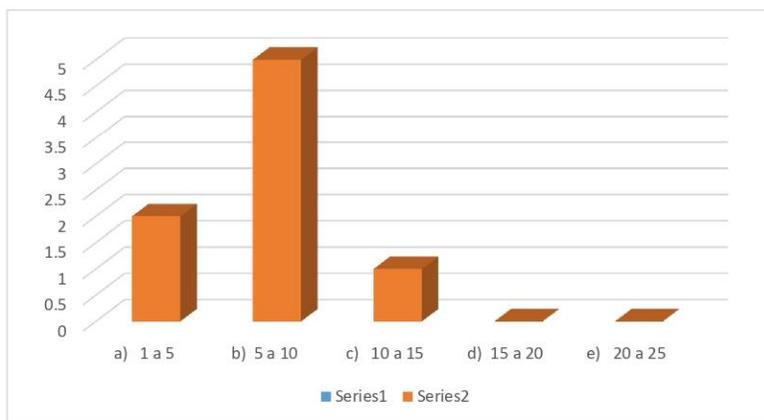
1. En este Órgano Jurisdiccional se otorgan medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer en sus distintas manifestaciones?

a) SI	9
b) NO	0



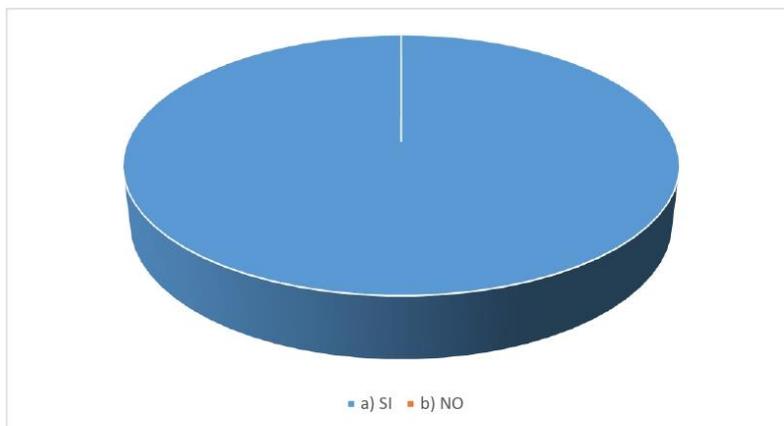
2. Que promedio de medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son otorgadas mensualmente?

a) 1 a 5	2
b) 5 a 10	5
c) 10 a 15	1
d) 15 a 20	0
e) 20 a 25	0



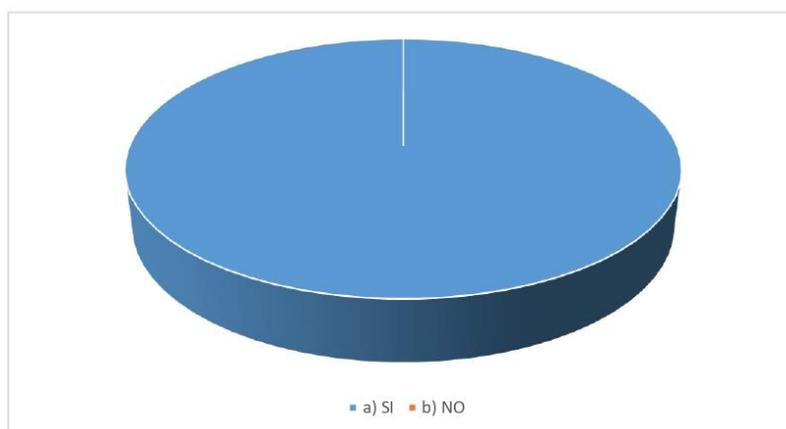
3. Son otorgadas medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer a adolescentes?

a) SI 9  
b) NO 0



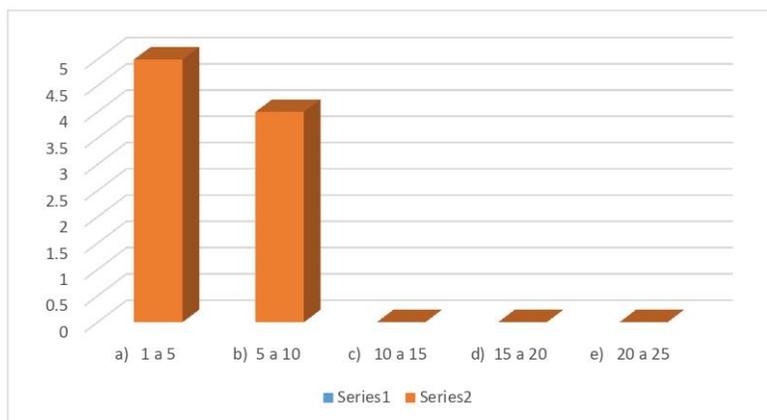
4. Dentro del este Organismo Judicial, ante las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer son planteadas oposiciones a las mismas?

a) SI 9  
b) NO 0



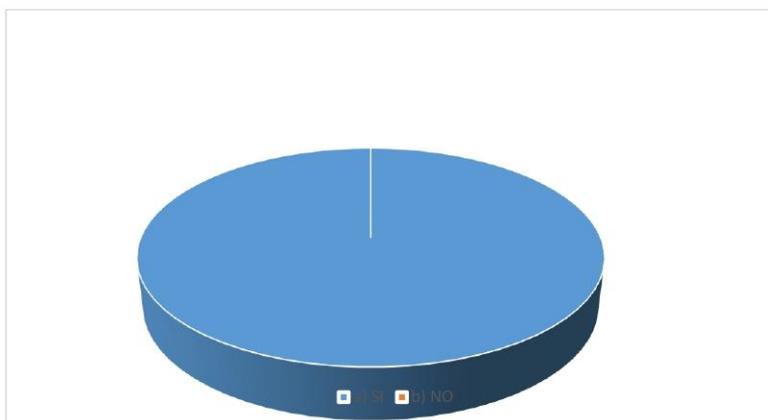
5. Que promedio de oposiciones a las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer, son presentadas mensualmente?

a) 1 a 5	5
b) 5 a 10	4
c) 10 a 15	0
d) 15 a 20	0
e) 20 a 25	0



6. Este Organismo Judicial, conoce de delitos de Desobediencia por desobediencia a medidas de seguridad otorgadas por Delitos de Violencia contra la Mujer?

a) SI	9
b) NO	0



7. Que promedio mensualmente de procesos por el delito desobediencia por violentar las medidas de seguridad por el Delito de Violencia contra la Mujer conoce este Organismo Judicial?

<b>a) 1 a 5</b>	6
<b>b) 5 a 10</b>	2
<b>c) 10 a 15</b>	0
<b>d) 15 a 20</b>	0
<b>e) 20 a 25</b>	0

